TOMO LXXIII — Montevideo, Sábado 29 de Diciembre de 1923 — Núm. 5313

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Deroga el de 27 de Enero de 1922 y comete al Ministerio del Interior el cumplimiento de las leyes relativas al escudo, al himno y a la bandera nacionales.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Ministerio del Interior.—Montevideo, Diciembre 26 de 1923.—Visto el decreto de 27 de Enero de 1922, concerniente al cumplimiento de las leyes relativas al escudo, el himno y la bandera nacionales; y

Considerando: Que la atención de la observancia de las referidas leyes y demás disposiciones administrativas pertinentes, es principalmente de competencia policial,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el expresado decreto y cométese al Ministerio del Interior el cumplimiento de las leyes relativas al escudo, al himno y a la bandera nacionales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—SERRATO. —P. MANINI RIOS. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Decreto. Nombra Vicecónsul honorario en Austria al doctor Víctor Lefford.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Diciembre 28 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Viena (Austria) al doctor Víctor Lefford.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.—SERRATO.—P. MANINI RIOS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 834.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 834|1923). — Vistos y resultando: Que el 16 de Febrero de 1917 se concedió a la Gasman Productivg Company, de Buenos Aires, patente de invención para "Un aparato langosticida "La Defensa" ";

Que la Oficina de Patentes de Invención deduce que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 834, concedida a la Gasman Productivg Company, referente a "Un aparato langosticida "La Defensa" ".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodriguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 840.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 840|1923). — Vistos y resultando: Que el 13 de Abril de 1917 se concedió a don César Cortesio, Eugenio Plassoni, Ernesto Erani y Angel Contín, de Roma (italia), patente de invención para "Un aparato frigorífico de siclo cerrado y sin órganos movibles";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 840, concedida a don César Cortesio, Eugenio Plassoni, Ernesto Erani y Angel Contín, referente a "Un

aparato frigorífico de ciclo cerrado y sin órganos movibles".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 826.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 825|1923). — Vistos y resultando: Que el 22 de Diciembre de 1916 se concedió a los señores William Newton Best y Louis Greaven, de Nueva York, patente de invención para "Aparatos para quemar hidrocarburados y petróleos";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de dos anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 826, concedida a William Newton Best y Louis Greaven, referente a "Aparatos para quemar hidrocarburados y petróleos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 898).

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 898|1923). — Vistos y resultando: Que el 28 de Diciembre de 1917 se concedió al señor Irineo José Costa, de Montevideo, patente de invención para "Sistema económico de calefacción";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;

Atento a la dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 898, concedida al señor Irineo José Costa, referente a "Sistema económico de calefacción".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 877.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 877). — Vistos y resultando: Que el 28 de Setiembre de 1917 se concedió a Samy y Luis Wormser y Jack Nahon, de Buenos Aires, patente de invención para "Mejoras en bragueros";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 877, concedida a Samy y Luis Wormser y Jack Nahon, referente a "Mejoras en bragueros".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 886.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 886). — Vistos y resultando: Que el 5 de Octubre de 1917 se concedió a la General Electric Company, de Nueva York, patente de invención para "Mejoras en turbinas para fluídos elásticos";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 886, concedida a la General Electric Company, referente a "Mejoras en turbinas para fluídos elásticos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 874.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 874). — Vistos y resultando: Que el 7 de Setiembre de 1917 se concedió al señor Carlos Alberto Bancaley, de Montevideo, patente de invención para "Mejoras en escaleras de tijera o dobles";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 874, concedida al señor Carlos Alberto Bancaley, referente a "Mejoras en escaleras de tijera o dobles".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 875.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 875). —Vistos y resultando: Que el 28 de Setiembre de 1917 se concedió al señor Hermenegildo Mernies, de Montevideo, transferido al señor Constancio L. Barrios, patente de invención para "Boquillas para calentadores a gas de kerosene";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente número 875, concedida al señor Constancio L. Barrios, referente a "Boquillas para calentadores a gas de kerosene".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 979.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 979). — Vistos y resultando: Que el 16 de Mayo de 1919 se concedió al señor Miguel Becerro de Bengoa, de Montevideo, patente de invención para un "Sistema práctico para refrescar las gomas de los automóviles en marcha en las carreteras y caminos denominado "Auto-Baño";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 979, concedida al señor Miguel Becerro de Bengoa, referente a "Sistema práctico para refrescar las gomas de los automóviles en marcha en las carreteras y caminos denominado "Auto-Baño".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 879.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 879). — Vistos y resultando: Que el 28 de Setiembre de 1917 se concedió a Emilio Roberto Caseres, de Inglaterra, patente de invención para "Perfeccionamiento en los interruptores conmutadores a rotación para tomas de corrientes eléctricas";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 879, concedida a Emilio Roberto Caseres, referente a "Perfeccionamiento en los interruptores conmutadores a rotación para tomas de corrientes eléctricas".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 839.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — (Acta número 839). — Vistos y resultando: Que el 16 de Marzo de 1917 se concedió al señor Juan Negri, de Montevideo, patente de invención para "Caja de prototipo de pesas y medidas";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 839, concedida al señor Juan Negri, referente a "Caja prototipo de pesas y medidas".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 866.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 866). — Vistos y resultando: Que el 15 de Junio de 1917 se concedió al señor José Zamijovesky, de Montevideo, patente de invención para "Llanta de goma para carruajes y otros vehículos";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 866, concedida al señor José Zamijovesky, referente a "Llanta de goma para carruajes y otros vehículos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 903.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 903. — Vistos y resultando: Que el 25 de Enero de 1918 se concedió a los señores Ramón Bonastre Llopart y José Marimón y Juliach, de Nueva York, patente de invención para "Producción de sulfato de zinc".

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 903, concedida a los señores Ramón Bomastre Llopart y José Marimón y Juliach, referente a "Producción de sulfato de zinc".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 810.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 810). — Vistos y resultando: Que el 27 de Setiembre de 1916 se concedió al señor Otto Bernard Colé, de Estados Unidos de América, patente de invención para "Unas mejoras en fonógrafos";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de siete anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 810, concedida al señor Otto Bernard Colé, referente a "Unas mejoras en fonógrafos".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 873.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 873). — Vistos y resultando: Que el 31 de Agosto de 1917 se concedió al señor Vicent Albert Labory, de Buenos Aires, patente de invención para "Nueva masilla compuesta, adhesiva";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de seis anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 873, concedida al señor Vicent Albert Labory, referente a "Nueva masilla compuesta, adhesiva".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 961.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 961). — Vistos y resultando: Que el 4 de Abril de 1919 se concedió al señor Carlos Ricotti, del Salto (República Oriental del Uruguay), patente de invención para "Sistema de horno a fuego denominado "Carlos Ricotti";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 961, concedida al señor Carlos Ricotti, referente a "Sistema de horno a fuego denominado "Carlos Ricotti".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 1475.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1475). — Vistos y resultando: Que el 19 de Mayo de 1922 se concedió al señor Hilario Torre, de Montevideo, patente de invención para "Sistema de cosido de discos de plomo forrados en género para contrapeso de los vestidos de señora";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario no ha efectuado el plantenamiento de industria;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 36 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 1475, concedida al señor Hilario Torre, de Montevideo, referente a "Sistema de cosido de discos de plomo forrados en género para contrapeso de los vestidos de señora".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 902.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 902|1923). — Vistos y resultando: Que el 18 de Enero de 1918 se concedió al señor José Briatto, de Montevideo, patente de invención para "Nuevo sistema para obtener y aprovechar como fuerza motriz el vacío absoluto en cilindros, válvulas, cañerías, aparatos eyectores de locomotoras y en maquinarias en general";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;

Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 902, concedida al señor José Briatto, referente a "Nuevo sistema para obtener y aprovechar, como fuerza motriz, el vacío absoluto en cilindros, válvulas, cañerías, aparatos eyectores de locomotoras y en maquinarias en general".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 982.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 982|1923). — Vistos y resultando: Que el 6 de Junio de 1919 se concedió al señor Alfredo Caramella, de Montevideo, patente de invención para "Un calentador eléctrico para agua, denominado "Le rapide"";

Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cuatro anualidades;
Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 982, concedida al señor Alfredo Caramella, referente a "Un calentador eléctrico para agua denominado "Le rapide" ".
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 849.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 849|1923). — Vistos y resultando: Que el 29 de Mayo de 1917 se concedió a los señores Videla y Cía., de Buenos Aires, patente de invención para "Un nuevo producto industrial para matar insectos denominado "El infalible" ";
Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;
Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 849, concedida a los señores Videla y Cía., referente a "Un nuevo producto industrial para matar insectos denominado "El infalible" ".
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara caducada la patente de invención número 897.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 897|1923). — Vistos y resultando: Que el 28 de Diciembre de 1917 se concedió al señor José C. Cardellino, de Buenos Aires, patente de invención para "Medio para clausurar envases";
Que la Oficina de Patentes de Invención denuncia que el concesionario ha omitido el pago de cinco anualidades;
Atento a lo dispuesto para el caso por el artículo 9.o de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase caducada la patente de invención número 897, concedida al señor José Cardellino, referente a "Medio para claururar envases".
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Internacional General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria de la patente número 1595.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1591|1923). — Vista la gestión iniciada por la International General Electric Inc., de Nueva York, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1595, relativa a "Mejoras en artículos metálicos compuestos", concedida el 2 de Febrero de 1923;
Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;
En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la International General Electric Company Inc., una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1595, referente a "Mejoras en artículos metálicos compuestos", venciendo dicho plazo el día 2 de Febrero de 1925.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Internacional General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria relativa al privilegio número 1584.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1589). — Vista la gestión iniciada por la Internacional General Electric Company Inc., de Nueva York, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1584, relativa a "Un estabilizador para aparatos de descarga de electrones", concedida el 2 de Febrero de 1923;
Considerando que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;
En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Internacional General Electric Company Inc., una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1584, referente a "Un estabilizador para aparatos de descarga de electrones", venciendo dicho plazo el día 2 de Febrero de 1925.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Mario Palanti una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria del privilegio número 1602.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1614). — Vista la gestión iniciada por el señor Mario Palanti, de Buenos Aires, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1602, relativa a la "Fabricación de bloques aplicables a determinadas construcciones sistema "Palanthome", concedida el 23 de Febrero de 1923;
Considerando que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;
En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Mario Palanti, una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1602, referente a la "Fabricación de bloques aplicables a determinadas construcciones sistema "Palanthome", venciendo dicho plazo el día 23 de Febrero de 1925.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.
Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Internacional General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1569.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1586). — Vista la gestión iniciada por la Internacional General Electric Company, Inc., de Nueva York, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1569, relativa a "Mejoras en lámparas incandescentes", concedida el 5 de Enero de 1923;
Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;
En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Internacional General Electric Company Inc. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1569, referente a "Mejoras en lámparas incandescentes", venciendo dicho plazo el día 5 de Enero de 1925.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Pedro Talamoni y Cía. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria pertinente al privilegio número 1614.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 26). — Vista la gestión iniciada por los señores Pedro Talamoni y Cía., solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1614, relativa a "Batería de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado", concedida el 23 de Marzo de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención de 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916 y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Pedro Talamoni y Cía. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1614, referente a "Batería de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado", venciendo dicho plazo el 23 de Marzo de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** —JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a la Chemical Research Syndicate Ltd. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privigio número 1592.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1583). — Vista la gestión iniciada por la Chemical Research Syndicate Ltd., de Detroit, Estados Unidos de América, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1592, relativa a "Perfeccionamientos en la producción de hidrocarbonos saturados de baja ebullición de aceites hidrocarbonos pesados", concedida el 19 de Enero de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a la Chemical Research Syndicate Ltd. una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1592, referente a "Perfeccionamientos en la producción de hidrocarbonos saturados de baja ebullición de aceites hidrocarbonos pesados", venciendo dicho plazo el día 19 de Enero de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Francisco Marseillan una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1590.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Diciembre 28 de 1923. — (Acta número 1624). — Vista la gestión iniciada por el señor Francisco Marseillan, de Bahía Blanca, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1590, relativa a "Nuevo sistema de afirmado económico y procedimiento para su construcción", concedida el 2 de Febrero de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerzas mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Francisco Marseillan una prórroga de doce meses para el planteamiento de industria correspondiente al privilegio número 1590, referente a "Nuevo sistema de afirmado económico y procedimiento para su construcción", venciendo dicho plazo el 2 de Febrero de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede al señor Arturo Frederick Shepherd una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria del privilegio número 1581.

Ministerio de Industrias. — Montevideodeo, Diciembre 28 de 1923. — Acta número 1596). — Vista la gestión iniciada por el señor Arthur Frederick Shepherd, de Londres, solicitando prórroga para el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención número 1581, relativa a "Mejoras en aparatos para refrigerar y para fabricar hielo", concedida el 26 de Enero de 1923;

Considerando: Que el peticionario invoca en apoyo de su gestión razones de fuerza mayor dignas de ser contempladas de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885;

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la ley del 28 de Noviembre de 1916, y con la opinión de la Oficina de Patentes de Invención, Inspección de Minas e Industrias y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese al señor Arthur Frederick Shepherd una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 1581, referente a "Mejoras en aparatos para refrigerar y para fabricar hielo", venciendo dicho plazo el día 26 de Enero de 1925.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, previa notificación, reposición de sellado y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para transcribirle una nota de la Legación de la República en el Brasil sobre tramitación de un exhorto dirigido a las autoridades judiciales brasileñas.

2—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para transcribirle una nota de la Legación de Francia relativa a un pedido de arresto provisorio formulado por la misma.

3—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración con motivo de la gestión promovida por el Gobierno francés para que se conceda a la Compañía Francesa de los Cables Sudamericanos una prórroga para el cumplimiento de concesiones que le fueron otorgadas de conformidad con la ley de 17 de Octubre de 1919.

4—Decreto por el que se comete al Ministerio del Interior el cumplimiento de las leyes relativas al escudo, al himno y a la bandera nacional (firmado con fecha 26).

5—Resolución por la que se manda expedir un decreto del nombramiento del doctor Víctor Lefford, como Vicecónsul honorario en Viena.

6—Decreto respectivo.

7—Patente correspondiente.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil, por la suma de — 1012.00, destinada al pago de las compensaciones del personal de la Comisión de Límites y Caracterización por el mes de Diciembre de 1923.

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil, por la cantidad de $ 250.00, destinada a atender gastos ocasionados por los trabajos de campaña que realizan en la frontera, los técnicos que de ella dependen.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago por la cantidad equivalente a fl. 168.47 (valor holandés), para pago de la cuota proporcional en el reembolso de los atrasos rusos, por mantenimiento de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por la suma de pesos 31.50, importe de la impresión de 100 ejemplares de la Lista del Cuerpo Diplomático.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago por el equivalente de la cantidad de L. it. 150.00, que deberá ser girada a la Legación de la República en Italia para pago del registro de su dirección telegráfica.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago por el equivalente de la cantidad de 1050.00 francos

franceses, que deberá ser girada a la Legación de la República en la Gran Bretaña e Irlanda para pago de las cuotas adeudadas por la República para el mantenimiento de la Oficina Permanente del Mapa del Mundo al millonésimo.

14—Resolución por la que se manda que la Contaduría General de la Nación liquide y que, si no tiene que observar, se libre orden de pago, a favor del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de $ 34.54, importe de los pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Octubre del año actual.

15—Resolución por la que se manda pasar a la Contaduría General de la Nación, a efectos de verificación y contralor de cuentas, una relación de los pasajes expedidos por el Consulado General de la República en la Argentina durante el mes de Noviembre transcurrido.

16—Resolución por la que se manda pasar a la Contaduría General de la Nación a efectos de verificación y contralor de cuentas una relación de los pasajes expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consulado General de la República en la Argentina durante el actual mes de Diciembre.

17—Resolución por la que se acepta la propuesta del señor Manuel Valledor para la confección de once uniformes de verano para los porteros del Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas de su dependencia, por el precio de $ 35.00 cada uno, mandándose librar, en oportunidad, la orden de pago correspondiente.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Resolución declarando que la señora Lorenza Villagrán de Villagrán y sus hijas Blanca Lorenza y Elvira tienen derecho a percibir una pensión de $ 53.33 mensuales.

2—Resolución declarando retirado al sargento del Batallón de Infantería número 20, Felipe Techera con una asignación de $ 21.84 mensuales.

3—Resolución autorizando al señor Fiscal Militar capitán de fragata doctor Carlos Carbajal para aceptar el nombramiento de profesor agregado en el aula de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

4—Resolución autorizando a la Escuela Naval para que permita rendir examen de ingreso al señor Italo Pastore en el próximo período de exámenes de dicha Escuela.

5—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adquirir diariamente en tablada desde el 1.o de Enero próximo el ganado necesario mientras estudien cláusulas del pliego de condiciones para el llamado a licitación de suministro de ganado en pie y se devuelva ésta.

6—Resolución autorizando a la Escuela Naval para que permita rendir examen de ingreso a la misma, en el próximo período de exámenes al señor Carlos Omar Urbin.

7—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 4.424.000, importe de lo adeudado al Arsenal de Guerra por el concepto de provisión de números y emblemas.

8—Resolución aprobando la de la ex Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Noviembre 5 último, por la que se proveyó al R. O. U. "Montevideo" de mil kilogramos de hielo.

9—Se declara retirado al sargento del Regimiento de Artillería número 1, Gabino Silva con una asignación de $ 36.04 mensuales.

10—Resolución concediendo una prórroga hasta el 31 de Marzo del año 1924 para que el ayudante 1.o de Sanidad don Felipe Guerra pueda permanecer en su puesto en el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

11—Resolución declarando retirado al soldado Silvano Ullua del Regimiento de Caballería número 2, con una asignación mensual de $ 24.00.

12—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex mecánico de la Escuela Militar de Aviación Edmundo Rossi $ 30.66, importe de su sueldo correspondiente del 1.o al 10 de Mayo de 1922.

13—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 24.00 suma que girará al Batallón de Infantería número 9 como reintegro de lo gastado en comisiones del servicio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

14—Resolución autorizando al Director del curso de ingenieros para que disponga que el teniente don Arturo Paz, adjunto a ese curso, sea mantenido con carácter de instructor del curso de segundos tenientes de ingenieros.

15—Resolución disponiendo que el maestro de esgrima y gimnasia don Calimero Morales pase a prestar servicios como instructor de esgrima y gimnasia al Cuerpo de Bomberos y Guardia Republicana, cesando la comisión que tiene en la Escuela Militar de Aplicación.

16—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Dirección del "Curso de Perfeccionamiento" para capitanes y mayores por $ 16.00, importe de las gastos originados en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre últimos.

17—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para arrendar a los señores Antonaccio Hermanos un campo de 100 hectáreas por la suma de $ 70.00 mensuales.

18—Resolución disponiendo que Construcciones Militares proceda a la reparación de cañería y cámaras de los pozos negros del cuartel que ocupa el Batallón de Zapadores número 1. Se expide orden de pago por $ 40.00, importe de las reparaciones que se autorizan.

19—Resolución disponiendo que Construcciones Militares provea al Batallón de Infantería número 3 de los materialse que detalla para terminar los trabajos de higienización y conservación del cuartel que ocupa esa unidad. Se expide orden de pago por $ 98.75, importe de los materiales de la referencia.

20—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 405.75 que adeuda al señor Pablo M. Silva por reses suministradas al Regimiento de Caballería número 6 desde el 19 de Octubre hasta el 26 de Diciembre de 1921.

21—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 1.916.36 para abonar las cuentas que se mencionan y que comprenden a suministros efectuados durante el Ejercicio 1921-1922.

22—Resolución autorizando a la Intendencia General del Ejército y la Armada para adjudicar a los proponentes que detalla el suministro de los artículos que se indican para ser vendidos en Cantinas Militares.

23—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora Catalina Traversoni de Maciá $ 73.34, importe de días de haberes devengados por su extinto esposo el coronel don Pedro R. Maciá.

24—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adquirir cubiertas y cámaras destinadas a la Escuela Militar de Aplicación.

25—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 247.21, importe de lo adeudado a la Administración del Ferrocarril del Estado por concepto de pasajes y fletes provistos durante los meses de Julio a Diciembre de 1921.

26—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 2.996.38, importe de lo adeudado al señor Gabriel Tous por los trabajos efectuados en la instalación de una cocina en la Escuela Militar.

27—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 15.899.50 para abonar las cuentas del ejercicio 1921-22 que se detallan en el estado adjunto.

28—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo $ 40.53, que se le adeuda por consumo de gas en este Ministerio durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922.

29—Resolución aprobando los trabajos efectuados en la lancha número 2 de la Capitanía General de Puertos. Se expide orden de pago por $ 128.82, importe de los trabajos efectuados.

30—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Batallón de Telegrafistas número 1 por $ 50.00, destinados a atender los gastos que se le originen en comisiones de reclutamiento.

31—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para proveer a la Isla de Flores de la driza y artículos navales solicitados dentro de la cantidad de pesos 211.60.

32—Resolución autorizando al Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Armada para que adjudique a la Sociedad Ribereña del Plata y a J. S. Mourelle el carbón destinado a atender los aprovisionamientos del Ejército y la Armada durante el mes de Diciembre corriente.

33—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada $ 70.00, importe de la gratificación al personal de tropa que se ocupó en el desagote de los pozos negros del cuartel que ocupaba en Canelones el ex Batallón de Infantería número 21 durante los meses de Marzo a Junio de 1922.

34—Resolución disponiendo que Construcciones Militares realice las construcciones y reparaciones proyectadas en el cuartel del Batallón de Infantería número 14 en la ciudad de San José. Se expide orden de pago por $ 1.394.75, importe de las obras que se autorizan.

35—Resolución aprobando la venta de avena que efectuó el Jefe del Arsenal de Guerra en la cantidad de $ 90.00.

36—Resolución concediendo dos meses de licencia para trasladarse a la República Argentina a la pensionista militar señora Dolores de Brandes, con goce de pensión íntegra.

37—Resolución concediendo una prórroga de licencia por el término de seis meses con goce de pensión íntegra a la señorita Dolores Gómez, para residir en la República Argentina.

38—Resolución declarando que la asig-

nación que le corresponde percibir como retirado al 2o. teniente Nicolás Larrosa es la del sueldo integro del empleo de capitán o sean $ 90.00 mensuales.

39—Resolución pasando a "Disponibilidad" al capitán don Fidel Meloño.

40—Resolución concediendo seis meses de licencia con goce de pensión íntegra a la pensionista militar Irma R. Solano para residir en la ciudad de Buenos Aires.

41—Resolución nombrando ayudantes y auxiliar de la Capitanía General de Puertos a los señores Mario Santos Arce, Enrique Gubitose y Diamantino Méndez, respectivamente.

42—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación dé cumplimiento a la resolución de 20 de Noviembre último, en los antecedentes relacionados con el nombramiento para el cargo de profesor de Artillería del teniente don Fructuoso Barbadora.

43—Resolución aceptando la renuncia presentada por el señor Alejandro Vargas del cargo de cantinero del Batallón de Infantería número 19.

44—Resolución disponiendo que pase a ocupar el cargo de Jefe de Administración, en la Dirección de la Armada, el capitán de corbeta asimilado del Cuerpo Auxiliar de Administración señor don Angel Alberto Moreno.

45—Decreto disponiendo el pase a "Disponibilidad" del alférez del Batallón de Infantería número 9 don Martín S. A. García Cardozo.

46—Resolución declarando que las pensionistas militares señoritas Juana Elena, Teresa Gertrudis y Rosario Margarita de los Campos, tienen derecho a percibir íntegramente la pensión de pesos 146.66, causada por su extinto padre coronel Rolando de los Campos.

47—Cédula a que se refiere la resolución anterior.

48—Resolución concediendo un mes de licencia al ayudante 2.o de Sanidad Francisco Martínez para trasladarse a la República Argentina.

49—Se declara retirado al soldado Pedro Aguilera Paredes, del Regimiento de Caballería número 2, con una asignación mensual de $ 8.75.

50—Se declara retirado al soldado Manuel Peña, del Regimiento de Caballería número 2, con una asignación de $ 22.40 mensuales.

51—Se declara retirado al ordenanza de primera clase, del Estado Mayor del Ejército, Alfredo Benítez, con una asignación de $ 42.00 mensuales.

52—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Clan Mackinnon".

53—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación, liquide a favor de la señora Cecilia Espiro de Sánchez pesos 15.00, importe de su pensión por el mes de Octubre de 1923.

54—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación, liquide a favor de la pensionista militar, Dominga Angélica Olmedo, $ 25.00, importe de su pensión por el mes de Octubre del corriente año.

55—Se otorga premio de constancia de 3.a clase, al tambor Horacio Otero, del Batallón de Infantería número 3.

56—Se otorga premio de constancia de 1.a clase, al soldado Manuel González Tula, del Regimiento de Artillería número 2

57—Se declara retirado al soldado de la Escuela Militar de Aviación, Alfredo Coitiño, con una asignación mensual de $ 15.00.

58—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Octavio Pereira, del Regimiento de Artillería número 4.

59—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Cadore".

60—Se otorga premio de constancia de primera clase, al soldado Fermín Patiño, del Batallón de Infantería número 5.

61—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Tideway".

62—Se concede privilegio de paquete al vapor sueco "Atlantic".

63—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Bembridger".

64—Se otorga premio de constancia de primera clase, al soldado Agustín Parada, del Regimiento de Caballería número 3.

65—Se concede privilegio de paquete al vapor sueco "Masilia".

66—Se concede privilegio de paquete al vapor noruego "Modig".

67—Se concede privilegio de paquete al vapor griego "Demetrios M. Diacakis".

68—Se otorga premio de constancia de 2.a clase, al sargento del Regimiento de Caballería número 6, Mauricio Moreira de Larrosa.

69—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Pacific Transport".

70—Se concede privilegio de paquete al vapor alemán "Marie Leonhardt".

71—Se otorga premio de constancia de 2.a clase, al soldado del Batallón de Infantería número 12, Bernabé López.

72—Se declara retirado al soldado del Regimiento de Caballería número 2, Liborio Ruiz Díaz, con una asignación mensual de $ 8.75.

73—Se otorga premio de constancia de 2.a clase, al soldado Antonio Silva Cámara, del Regimiento de Caballería número 9.

74—Se otorga premio de constancia de primera clase, al soldado Zenón Rodríguez, del Regimiento de Caballería número 2.

75—Se otorga premio de constancia de 2.a clase, al soldado Bautista Reineri, del Regimiento de Caballería número 7.

76—Cédula de pensión de Fulton y Oyama Aguiar.

77—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación, liquide a favor de la pensionista militar, Victoriana Molina de Fernández, $ 36.00, importe de su pensión por el mes de Octubre del corriente año.

78—Se concede privilegio de paquete al vapor "Capivary".

La Secretaría.

TRAMITE

1—Comunica el fallecimiento del soldado Aniceto Pérez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Intendencia General del Ejército y la Armada — Devuelva la nota número 5873 por la que se le transcribe la resolución autorizando al Jefe del Batallón de Infantería número 14 para aceptar la donación ofrecida por los deudos del extinto teniente don José J. Nogueira, haciendo saber que sólo puede disponer de la cantidad de $ 8.00 correspondiente a la asignación de mesa por Julio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

3—Elena Berro, pensionista militar— Solicita liquidación de pensiones.—Vista a la interesada.

4—Juan F. Alvarez — Solicita autorización para usar el baradero construído sobre la marjen del arroyo de las Mulas. — Pase al Ministerio de Hacienda.

Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago las siguientes liquidaciones:

5—A favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 248.50.

6—A favor de la Escuela Militar de Aplicación por $ 339.50.

7—A favor del soldado Juan Martínez, de la ley 6 de Mayo de 1907 por pesos 56.38.

8—A favor del Soldado Sinforoso Montero, de la ley 6 de Mayo de 1907, por $ 56.38.

9—A favor del soldado Pío Mesa por $ 56.38.

10—A favor del soldado Luis Pérez, de la ley 6 de Mayo de 1907, por pesos 56.38.

11—A favor del soldado Sixto Pereira, de la ley 6 de Mayo de 1907, por pesos 56.38.

12—Estado Mayor del Ejército — Da cuenta de que la Escuela Militar ha hecho entrega al mismo de 180 ejemplares del texto "De la organización del terreno en general" Primera parte. — Enterado, devuélvase.

13—Liquidación por — 19.698.20 a favor de la Dirección de la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación por $ 2.399.50 a favor de la Dirección de la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Arsenal de Guerra — Propone repartir el excedente de verdura de la chacra que cultiva entre el personal de ese establecimiento. — Puelva al Estado Mayor del Ejército.

16—Intendencia General del Ejército y la Armada — Reitera el pedido de una orden de pago solicitada con fecha 19 de Octubre de 1921 para atender los gastos del viaje del R. O. U. "Uruguay" a Buenos Aires. — Pase a la Dirección de la Armada.

17—Batallón de Infantería número 10 —Solicita se le provea de las herramientas que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga el informe respectivo.

Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago las siguientes liquidaciones:

18—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley de 6 de Mayo de 1907, Manuel González.

19—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Marcelino García.

20—Por $ 56.33 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Francisco García.

21—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Bruno Ferreira.

22—Por $ 37.42 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Dalmiro Machado Guerra.

23—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Marcial Luzardo.

24—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Ciriaco Lobato.

25—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Quintín de León.

26—Por $ 56.38 a favor del soldado de la ley 6 de Mayo de 1907, Eulogio Herrera.

27—Antecedentes relativos a una cuenta adeudada al señor Mousqués por instrumental de música adquirido para el Batallón de Infantería número 18. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

28—Elena Rimbaut — Por traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

1—Dirección de la Armada — Comunica el fallecimiento del suboficial Juan Senra. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de la ley argentina

sobre derechos de faros y balizas. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

3—Guillermo Almada, teniente coronel — Solicita el reingreso de su hijo Guillermo a la Escuela Militar. — Informe el Director Comandante de la Escuela Militar.

4—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de la ley argentina sobre impuestos que abonarán los buques por visita de sanidad. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

5—Liquidación por $ 66.48, a favor del Batallón de Infantería número 14. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

6—Francisco Conde Bernárdez, subofi cial de 3.a clase — Solicita justificación de servicios. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

7—Domingo Remigio Sadaña, ex sargento 2.o de inválidos — Solicita premio de constancia. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

8—Francisco Flores, ex sargento—Solicita liquidación de asignación de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Batallón de Infantería número 4 —Solicita premio de constancia para el soldado Vicente Messano. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Juan Campeón, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—Estado Mayor del Ejército — Consulta donde deben depositarse los mil ejemplares en negro de la hoja 112 "Unión". — Vuelva al Estado Mayor de Ejército.

12—Arsenal de Guerra — Solicita reintegro de $ 1.647.80, importe de provisión de efectos a la Jefatura de Policía de Canelones. — Pase al Ministerio del Interior.

13—Luis Morandi, profesor de la Escuela Militar de Aplicación — Solicita acumulación de sueldos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

14—Batallón de Pontoneros número 1 —Solicita reposición del calzado de tropa. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

15—R. O. U. "Río Negro" — Solicita se le provea de corriente eléctrica industrial. — Devuélvase.

16—Edmundo Rodríguez Esteban — Solicita el pago de las cantidades que detalla, importe de suministros efectuados al destacamento del Batallón de Infantería número 7 en Carmelo. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

17—Servicio Veterinario y de Remonta —Da cuenta de haber recibido $ 782.00, para la Caja de los Campos Militares.— Devuélvase.

18—Batallón de Infantería número 14 —Solicita se le provea de los materiales que detalla. — Devuélvase.

19—Zona militar número 1 — Solicita se le provea de un armario. — Devuélvase.

20—Batallón de Telegrafistas número 1 — Solicita se le provea de una fiambrera. — Devuélvase.

21—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita la construcción de dos frentes de horno para una de las calderas. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

22—R. O. U. "18 de Julio" — Solicita reparación de una horquilla de bronce para el gig de dicho buque. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

23—Celedonio Islas — Remite comprobantes de la inversión de la liquidación por $ 552.75, entre los menores del coronel Ambrosio Islas. — Enterado, devuélvase.

24—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota de la Legación de Italia, comunicando la llegada de la nave "Italia", donde se halla instalada una feria de muestras. — Pase a la Capitanía General de Puertos.

25—Inspección General de Policía — Solicita reparación del armamento que detalla perteneciente a la Jefatura de Policía de Florida. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Ministerio del Interior — Transcribe decreto relativo a la reprensión del contrabando. — Acúsese recibo, comuníquese e insértese.

27—Estado Mayor del Ejército — Solicita $ 512.64, para enjugar el déficit producido en los gastos de oficina, impresión y eventuales para viajes e inspecciones. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

28—Batallón de Infantería número 13— Comunica que ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 17.34, importe de haberes del soldado Eliseo Azúrez.— Pase a la Contaduría General de la Nación.

29—Julio Moratorio, ex corneta — Solicita — Certificado de premio de constancia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

30—Constantino D'Amico, ex soldado —Solicita premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Eugenio Altima, ex soldado—Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

32—Francisco P. das Neves, ex soldado — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad

33—Francisco Catalán, ex soldado — Solicita modificación del premio de constancia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

34—Liquidación por $ 4.07, a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

35—Liquidación por $ 20.50, a favor del capitán retirado, Isidro Angel Acosta. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

36—Dorner y Bernit — Permiso para introducir a depósito, un cajón con pistolas. — Concedido.

37—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Transcribe la sentencia por la que da por compurgado el delito de insubordinación cometido por el soldado Pedro Borba, con el tiempo de prisión sufrida. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

38—Dirección de Telegrafía Sin Hilos —Solicita un pasaje de 1.a clase sencillo de Central a San Carlos, a favor del telegrafista Deodato Marconi que va como encargado de la estación radiotelegráfica de Rocha. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

39—Fiscalía Militar — Vuelve los antecedentes relacionados con la deserción del sargento Gregorio Barreto, manifestando que dicho prófugo deberá ser colocado a disposición del Juez Sumariante del Regimiento "Atanasildo Suárez", de Caballería número 6. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

40—Fiscalía Militar — Vuelve la vista a la información sumaria levantada con motivo del incendio de un rancho ocupado por personal del Regimiento de Caballería número 8, manifestando que dicha información deberá pasarse al Juez Sumariante del cuerpo. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

41—Sanidad Militar — Informa sobre la autopsia practicada en el cadaver del ex soldado del Regimiento de Artillería número 2, Andrés Silva. — Pase al señor Fiscal Militar.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1923.

1—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para abonar la suma de pesos 270.74, importe del adoquinado construído frente al local de la escuela de 2.o grado número 2 de Treinta y Tres, con cargo a los fondos obtenidos por alquileres de "Propiedades escolares".

2-3—Establécese el monto de la jubilación que le corresponde percibir a la maestra Luisa Preyones y Martínez.

4—Dispónese la ejecución de ciertas obras urgentes que se hacen necesarias en el local que ocupa la escuela rural número 26, de Guichón, Departamento de Paysandú.

5—Relación de los pasajes y fletes expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública y dependencias durante el mes de Noviembre próximo pasado.

6—Se manda librar orden de pago por $ 295.00 a favor de la Comisión Reguladora de Alquileres de Montevideo, en concepto de gastos que ha demandado su funcionamiento, en los meses de Octubre y Noviembre próximo pasado.

7-8-9—Revalídase hasta el 29 de Febrero próximo, la autorización acordada a la Junta Electoral de Soriano, para invertir las sumas de $ 33 y $ 10 en gastos de alquiler de casa y de oficina.

10—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la clausura del matadero propiedad de don Sebastián Calcagno, decretada por el Concejo de Administración de Tacuarembó.

11—Idem ídem en los antecedentes sobre toma de posesión del cargo de Directora de la escuela del solar de Artigas, por la maestra nombrada al efecto.

12—Autorízase al Consejo de Patronato de las Estaciones Agronómicas para invertir la suma de $ 497.50 que tomará de "Proventos de la Estación Agronómica de Salto, destinada a atender gastos de la misma por el mes de Diciembre en curso.

13—Igual autorización que la anterior para invertir la suma de $ 1.802.13 en gastos que se le ocasionaran a la Estación Agronómica de Cerro Largo durante el mes de Diciembre en curso.

14-15—Facúltase a la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública para adquirir diversos útiles necesarios para sus oficinas.

16—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley relacionado con la creación del cargo de auxiliar archivero del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

17—Concédese al señor Juan B. Maglia el beneficio de acumular sus sueldos.

18—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley que autoriza la inversión de la suma de $ 51.248.28 en el pago de varias cuentas adeudadas por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

19—Dispónese el pago de $ 252.13, importe de obras de reparaciones efectuadas en el edificio de la Estación Agronómica de Salto con cargo a "Ejercicios anteriores".

20—Resolución sobre trasposición de los fondos adjudicados para la construcción de un jardín en la escuela rural número 17 del Departamento de Florida.

21—Desestímase la gestión de don Gregorio V. Mariño ofreciendo en venta ejemplares de la obra "El Belén Uruguayo Histórico".

22—Mensaje a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley modificativo del artículo 1.o de la de 20 de Julio

de 1913 relativo a la extensión de beneficios de jubilaciones escolares.

23—Idem ídem declarando amparados a la ley de Jubilaciones Escolares a los maestros a que se refiere el artículo 5.o de la ley de 16 de Julio de 1920.

24—Resolución dejando sin efecto la de 22 de Setiembre del año último, relativa a las omisiones padecidas por el señor Tasador de Costas de Treinta y Tres en la confección de la planilla de Regulación de Honorarios.

25—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución a que se refiere el número anterior.

26—Resolución reglamentando el procedimiento a seguirse en la instrucción de los sumarios administrativos.

27—Revalídanse varias partidas extrapresupuesto que son necesarias para atender diversos servicios de la Dirección General del Registro del Estado Civil.

28—Se autoriza a la Dirección General del Archivo Administrativo para seguir abonando hasta el 29 de Febrero del año próximo con cargo a la ley 30 de Mayo de 1888 diversos servicios a su cargo.

29—Dispónese la liquidación de la suma de $ 20.763.19 en concepto de alquileres que adeuda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y devengados por las propiedades que ocupan las distintas dependencias del mismo, con cargo a la ley 26 de Octubre de 1923.

30—Mensaje y proyecto de ley a la Honorable Asamblea que arbitra fondos para reparaciones de edificios escolares.

La Secretaría.

TRAMITE

Relación de las cartas de ciudadanías firmadas por el Consejo Nacional de Administración con fecha 27 de Diciembre de 1923.

Joaquín Teixeira Novo, portugués.
Ireneu González, brasileño.
Luis Larrosa, argentino.
Vivian J. J. Martín, inglés.
Jesús Mosqueira, español.
Domingo Alonso Rodríguez, español.
José María Cercido González, español.
Manuel Losco, italiano.
Justo Otero, español.
Genaro Vallea, italiano.
José Montes, español.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente, comprendiendo la parte central y Este de la República, entre Punta del Este, Montevideo, Santa Isabel y Rivera. Las bajas al N. O., de Jachal a Oran y al Sur, alrededor de Patagones.

Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata, parte N. E. y Norte del país, del Norte en la parte central, calma al N. E. y costa atlántica.

La temperatura máxima registrada ha sido de 33 grados en la parte N. E. y la mínima de 14 al Este.

Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 759.20.
Temperaturas: Normal, 24°00; a la intemperie, 31°00; máxima, 26°00, a la intemperie, 34°50; mínima, 17°70; a la intemperie, 17°20.
Viento S. S. E., 18 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 13.60. Humedad relativa por ciento: 64.00.
Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros a horas 17.88.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas, metros 1.25 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 1.75.
Temperatura del agua: 24°50.
Estado del mar: calma.
—Buen tiempo.—Hamlet Bazzano.

Dirección de Cementerios

Día 28 de Diciembre de 1923

Pura Sabino, oriental, 14 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Gregoria Gómez de Aracho, oriental, 44 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira Dos Santos de Medeiros, oriental, 58 años, viuda, Buenos Aires 176.
María Esther Moreno, oriental, 19 meses, Aricua sin número.
Rosa Carmen Mondana, oriental, 2 años, República 1721.
José Gianza, español, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Montes, español, 47 años, casado, Vecinal Chico 1375.
Augusto Valega, oriental, 39 años, casado, Misiones 1532.
Emeterio Pereyra de Avila, oriental, 50 años, casado, Hospital Italiano.
Herminia Machado, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Elsa Carmen Gutiérrez, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Benjamín Etcheverry, oriental, 48 años, casado, República 1637.
Esther Adila Constansa Correa, oriental, 13 meses, Avellaneda sin número.
Francisco Ruggiero, italiano, 60 años, viudo, Magenta sin número.
Juan Ramón Landaburo, oriental, 9 meses, Saint Bois 5.
Pedro Pomis, francés, 83 años, casado, Bella Italia.
Ana María Iglesias, oriental, 2 horas, Caiguá 10.

Día 29 de Diciembre de 1923

Fernando Durand, español, 70 años, viudo, José A. Cabrera 3 a.
Zelmira Díaz de Argerich, oriental, 54 años, casada, José A. Cabrera 21.
Rita De Jesús, se ignora, 75 años, soltera, Hospital Pasteur.
Domingo Fuentes, español, 58 años, soltero, Hospital Pasteur.
Damiana Araújo, oriental, 72 años, viuda, Continuación Avenida Flores sin número.
Gabriel Almetero, español, 39 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Guarnelli, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ana P. Gallinares, oriental, 44 años, soltera, Juan D. Jackson 1001.
Waslter Barreiro, oriental, 12 horas, Hospital Pereira-Rossell.
Juan José Ares, oriental, 23 años, soltero, Cerro Largo 1320.
María C. de Gianetta, italiana, 55 años, viuda, Paysandú 1044.
Cipriano Martínez, oriental, 71 años, casada, Río Negro 1441.
Antonio Martino, italiano, 36 años, soltero, Durazno 1018.
José Barros, oriental, 6 meses, Manuel Amotea 65, Cerrito de la Victoria.
Juan Altieri, oriental, 12 años, Nueva York 1690.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

143.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 7 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ARTURO V. LUSSICH Y DOMINGO ARENA

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC RESPECTIVAMENTE)

(Continuación.— Véase el número 5312, Poder Legislativo, página 790)

Ya es una opinión bastante generalizada la de que las Cajas que se organizan sobre la base de reconocimientos de servicios y la concesión de jubilaciones y pensiones, no pueden sostenerse exclusivamente con las entradas que provienen de los montepíos y de las contribuciones patronales. Es menester, pues, el arbitrio de nuevos recursos que se buscan en las actividades que realiza cada gremio, como ya se ha hecho en las leyes de 6 de Octubre de 1919 y 16 de Octubre de 1922, al establecer también la contribución económica del público que utiliza los servicios. Así, pues, este proyecto no debe sancionarse sin resolver primero la parte financiera, sin que se hagan los cálculos actuariales de lo que cuesta el nuevo servicio y sin que se adopten las medidas necesarias para obtener una recaudación arreglada a las obligaciones que se crean porque de lo contrario resultará que esta Caja tendrá que afectar al pago de las mismas el capital acumulado que es propiedad exclusiva de los actuales empleados de los servicios públicos.

Sancionar, pues, este proyecto en la parte que se relaciona con la incorporación de nuevos gremios, sin tener en cuenta las observaciones opuestas por este Directorio, sería conspirar abiertamente contra el porvenir de las personas amparadas por la Caja, y este no puede ser en modo alguno el propósito del legislador.

Me es grato saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. Luis Varela, Presidente. — V. Pérez Benítez, Secretario"

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo)—La nota que acaba de ser leída confirma en todas sus partes las presunciones que expresé en la sesión respectiva al prever que el Directorio de la Caja se opondría única y exclusivamente al artículo 1.o del proyecto en discusión, el que reconoce el derecho a la jubilación a determinados gremios, cumpliendo así, en parte, una aspiración que es unánime en esta Cámara en el sentido de que debe extenderse a todos los trabajadores del país.

Ningún argumento nuevo, absolutamente, ningún argumento aporta al debate el Directorio en cuestión, porque las dos consideraciones que formula, la que se refiere a la procedencia o improcedencia de la inclusión de nuevos trabajadores en la Caja de Jubilaciones, y la que se refiere a las posibles conmociones que esa inclusión puede producir en la estabilidad económica de la Caja, fueron ya expuestas, y en mi concepto, refutados cumplidamente durante el proceso de la discusión anterior.

Pero me interesa subrayar bien que el mencionado Directorio, con los argumentos que aduce, no se opone a que este proyecto de ley pase de la discusión general a la discusión particular, puesto que dice en forma categórica y expresa que la mayor parte de las disposiciones que forman el conjunto del referido proyecto ha merecido ya la aceptación de aquel instituto de previsión social.

Y en efecto, es así: la primera de las dos observaciones, la que pretende cerrarle la puerta de la Caja, por el rótulo que lleva dicha Caja, a otros obreros, poniéndose así en contra de la tendencia, ya muy avanzada en esta misma Cámara, de unificar todas las Cajas existentes, de tal modo que se confundan, no ya los empleados y obreros de servicios públicos con los que desempeñan otra clase de servicios, sino también todos estos trabajadores con los funcionarios públicos, con los militares y hasta con los maestros; la primera observación, pues, sólo afecta a un inciso del artículo 1.o, al inciso E, porque sería absurdo considerar que no son empleados y obreros de servicios públicos los pertenecientes a las usinas eléctricas, que fueron comprendidos en el proyecto inicial que yo confeccioné y que por un error no se contemplaron en la ley, ni los que trabajan en los hospitales y sanatorios, desde que por otra ley quedaron comprendidos en la misma Caja los obreros de sociedades mutualistas; así como sería injusto rechazar la disposición comprendida en el inciso B, que es de carácter meramente interpretativo, o la del inciso C, que se refiere a los empleados y obreros de los ferrocarriles del Estado, o la del inciso D, que fué pedida por el Directorio de la misma Caja, o la del inciso F, que se refiere a los empleados y obreros de las empresas de los diarios.

En cuanto a la segunda observación, a la de orden financiero, diré concretamente que el Directorio propone que la Cámara siga el ejemplo adoptado por la ley de 6 de Octubre de 1919 y por la de 16 de Octubre de 1922. La Cámara, aprobando el actual proyecto de ley, no se apartará de las normas trazadas por esas dos leyes anteriores, porque las mismas disposiciones que contiene el artículo 7.o de la ley de creación son las que regirán en el caso de que el proyecto en discusión obtuviera su sanción parlamentaria.

Cierto es que el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 determina un impuesto del uno al tres por ciento sobre los servicios que presten las distintas empresas; cierto es, también, que el artículo 5.o de la ley de 16 de Octubre de 1922 establece otro impuesto; pero es igualmente cierto que este último impuesto no se hará efectivo por disposición expresa de la misma ley, sino cuando se aplique el impuesto referente a la primera ley, y que este primer impuesto no puede aplicarse ni se ha aplicado todavía, porque se le considera evidentemente inconstitucional.

De manera que, en el fondo, no se crea ningún impuesto nuevo.

Será necesario, absolutamente indispensable, que por medio de una nueva ley se modifiquen los términos del artículo 8.o de la antigua ley de 6 de Octubre de 1919, para que se ajuste a los términos constitucionales. En ese momento es que se podrá establecer la regularización general de la organización financiera de la Caja de Jubilaciones.

La resolución, pues, señor Presidente, creo, por los mismos términos de la nota que se ha leído, que nosotros podemos pasar a la discusión particular, y cuando se discutan los artículos afectados por algunas de esas observaciones tomarlas en cuenta y refutadas como corresponde.

Yo creo también que, como lo he dicho,

la Cámara acepta el derecho de la jubilación como uno de los derechos más fundamentales y necesarios a reconocerse a la clase trabajadora. Sin embargo, resulta generalmente que cuando se plantea un proyecto de carácter general se le desecha por considerársele demasiado amplio, y cuando se trata de un proyecto de carácter parcial, se entiende que este proyecto no debe ser considerado porque merecen la misma protección todos los obreros, porque se debe contemplar a todos los trabajadores, sin excepción, sin distingos.

Por lo pronto, estamos ahora con un proyecto de ley que ha sido debidamente estudiado. Sostengo que lo conveniente es sancionarlo de una vez. No comprendo qué utilidad reportará el aplazamiento del proyecto en cuestión, a pretexto de que puede hacerse otro más amplio, porque nos exponemos, por el hecho de esperar a que se haga otro mejor, a no hacer absolutamente nada.

Declaro una vez más que soy partidario de una medida que abarque a todos los que trabajan y producen, tanto que, cuando llegue el momento oportuno, prestaré decididamente mi voto aprobatorio al proyecto redactado por el señor diputado Ghigliani. Pero, mientras tanto, conviene que vayamos haciendo nuestro camino, etapa por etapa, realizando estas obras en forma parcial y sucesiva, por lo mismo que somos reformistas y no revolucionarios, como lo es el señor diputado Mibelli, por lo mismo que aspiramos a una evolución serena y no desquiciante, pacífica y no perturbadora.

Si se pretendiese incluir en la Caja a un núcleo numeroso de trabajadores tal vez sería oportuna la observación que se refiere a la resistencia financiera de esta institución, para no embarcar de golpe a *demasiada* gente dentro de una Caja como esta, de relativa capacidad, pues hacerlo así equivaldría a exponerla a un naufragio o a un quebranto seguro. Pero, en cambio, yo tengo confianza de que por muchos años aún la Caja tenga suficiente fortaleza como para resistir el peso de estos pocos gremios que se van a incorporar a ella si se aprueba el proyecto de ley que está sometido actualmente a la consideración de la Honorable Cámara.

Por eso, pues, creo que, sin mayores discusiones, deberíamos pasar ya a la resolución particular del asunto. — (Apoyados).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Coronel — Por las razones expuestas por el señor diputado Carnelli, entiendo que la Cámara se encuentra habilitada para entrar de inmediato a considerar en particular este asunto.

Quiero referirme en breves palabras a la nota del Directorio de la Caja de Jubilaciones.

En una sesión anterior, se dijo aquí, por un señor diputado, que en el Reglamento que regía antes a esta Cámara se disponía en estos casos que había que consultar previamente al Directorio de la Caja; que solamente, — agregaba el señor diputado, — por una omisión, ha podido prescindirse de establecer esta disposición del Reglamento actual.

Yo entiendo, señor Presidente, que no ha habido tal omisión; que la Cámara ha querido deliberadamente no establecer eso, y por una razón sencilla: porque los Directorios de las Cajas, como los Directorios de los Bancos, forman espíritu de cuerpo, porque esas instituciones se resisten siempre a consentir que nuevos elementos gocen de los mismos beneficios que otros están disfrutando.

Si la Cámara hubiera querido mantener esa disposición, seguramente no hubiera faltado aquí algún señor diputado que hubiese hecho acuerdo de ello. Se ha prescindido, pues, deliberadamente de eso.

Por lo demás, señor Presidente, me sorprende mucho que sea el Directorio de esta Caja de Servicios Públicos el que formule ahora esa objeción. No la hizo hace un tiempo, cuando se presentó aquí un proyecto por el cual se le concedía una situación de privilegio a los mismos Directores de esa institución. Se pretendió que los señores que dirigen esa Caja obtuvieran beneficios excepcionales para la jubilación y la Caja entonces no se acordó de observar en lo más mínimo ese proyecto. Creo que pretendían cien pesos mensuales de jubilación...

Señor Carnelli — Cien pesos, pertenecieran o no ya, al Directorio de la Caja, y para toda la vida.

Señor Coronel — Cien pesos mensuales para todas las personas que hubieran formado parte del Directorio de la Caja. Entonces ese Directorio no tuvo el celo de venir a objetar aquí ese proyecto presentado a la Cámara.

Los aportes que figuran en este proyecto de ley son los mismos que actualmente rigen para los demás gremios que gozan del beneficio de la jubilación. Y yo me pregunto, si esos aportes son buenos para los gremios que ahora disfrutan de la jubilación, ¿cómo no han de serlo para nuevos gremios, si son las mismas cantidades, si se van a tomar los mismos fondos? Es realmente incomprensible el criterio del Directorio de la Caja. Sólo deseando que nuevos gremios queden al margen de los beneficios que otorga la ley de 1919, pueden hacerse afirmaciones de esta naturaleza.

Yo no he de referirme ahora a las objeciones que se hicieron en la discusión general de este asunto, porque creo que corresponden cuando se trate en particular el proyecto. Entonces, sin duda alguna, se reeditarán esos argumentos y será el caso de refutarlos.

Por el momento he terminado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, con los señores diputados Carnelli y Coronel en que nada obsta para que la Cámara entre a aprobar de inmediato y en discusión particular, este proyecto de ley. Las observaciones que se han hecho son de detalle; de modo que no afectan el fondo del asunto; pero como los señores diputados preopinantes han adelantado algunas opiniones respecto a la incorporación de nuevos gremios y como yo, en la sesión anterior, en que se consideró esta cuestión anticipé un juicio desfavorable a ese respecto, quiero en muy breves palabras puntualizar los fundamentos de mi oposición a que se incorporasen a los beneficios de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, sobre todo a los empleados y obreros de los studs y del Hipódromo Nacional de Maroñas. — (Interrumpe el señor diputado Coronel).

Yo me opuse a que se admitiera el gremio de empleados y obreros de studs y del hipódromo en los beneficios de la Caja de Jubilaciones, primero, por el peligro que eso representaba para estabilidad de la Caja, pues contrariando a lo que sostiene ahora el señor diputado Carnelli, yo creo que hay un peligro serio en incorporar nuevos gremios que no van a capitalizar, que van a entrar dentro de dos años a aprovechar de los beneficios de esa jubilación. De modo, señor Presidente, que el principio de la capitalización que es la base para la constitución y el sostenimiento de la Caja, no se cumpliría en este caso.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — También ocurre esto: que los que se van a jubilar ahora aprovecharán los aportes que durante dos años los nuevos gremios entregarán a la Caja sin beneficio alguno.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pero eso, señor diputado Carnelli, convendrá conmigo que no es suficiente, que los nuevos aportes serán absolutamente insuficientes para costear las jubilaciones que tendrán que servirse de inmediato. Hay experiencias sobre esto. De manera que yo no hago presunciones o emito juicios de carácter personal sino que me apoyo en la experiencia de los hechos.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite?

Yo creo que los aportes, contando la totalidad de los trabajadores que ahora componen la Caja, no alcanzarán, en las condiciones actuales en que está organizada, para pagar los servicios prestados con anterioridad.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — En efecto. También estoy de acuerdo con el señor diputado Carnelli en que los aportes que ahora se exigen para costear las jubilaciones son insuficientes para ese fin; pero más insuficientes serán si aumentamos las dificultades incorporando nuevos gremios en condiciones de desigualdad con respecto a los primeros.

Otro motivo que tenía, señor Presidente, para oponerme, era el de que hay dos tendencias respecto del camino que se debe seguir para otorgar la jubilación: unos son partidarios de la Caja única, de la Caja universal, y *otros son* partidarios de la Caja particular. Hasta ahora el régimen que se ha seguido en nuestro país, señor Presidente, es el de las Cajas particulares. Entónces, señor Presidente, debemos ajustarnos a ese régimen que tiene, según los defensores sobre el régimen de la Caja única, la ventaja de que permite establecer contribuciones de un carácter especial, contribuciones de acuerdo con las condiciones económicas y las circunstancias relativas a cada gremio. Así, por ejemplo, en la Caja de Servicios Públicos, se establecen contribuciones de carácter especial que no pueden hacerse extensivas a otros gremios.

Varios señores representantes — No hay ninguna.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Hay dos, por lo pronto, que yo recuerdo. Una de ellas es la que se refiere al importe de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Eso no da nada.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — De eso voy a ocuparme y vamos a ver cómo suma algo más de lo que se supone. Hasta ahora no se ha hecho efectivo.

La otra es el descuento del 3 por ciento sobre la tarifa, que si bien no se ha hecho efectivo, es porque el país atraviesa por una situación económica que hace imposible que esta carga se imponga a nuestros productores.

Además, señor Presidente, yo creo que hasta era posible, dentro de las circunstancias características de estos gremios, imponer contribuciones nuevas de un carácter especial y no ocurriría lo mismo, si se adscribieran a esta Caja otros gremios.

Después, hice notar en la sesión anterior que cuando se estableció la Caja de Servicios Públicos y se le dió esta denominación, se hizo algo más que una cuestión de palabras.

Se consideró que el legislador estaba en la obligación de atender con preferencia la situación de obreros meritorios que realizan las funciones de carácter público, que si bien no son oficiales, tienen todas las *características* de los

servicios oficiales. Esta consideración no es aplicable al gremio de los jockeys de Maroñas.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Ese criterio a propósito de la jubilación ya está fuera de moda.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No es así, señor diputado; no está fuera de moda. Yo ya me manifesté sobre esa cuestión.

Señor Bellini Hernández — El señor diputado dijo que debe haber privilegio entre los trabajadores.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Hay dos tendencias respecto a la manera como deben servirse las jubilaciones por la Caja única o por las Cajas particulares. Lo que hay es que si nosotros adoptamos, como hemos adoptado, el régimen de las Cajas particulares, debemos ser consecuentes con ese principio; deben tener las Cajas un carácter puramente gremial. Ese es el régimen que se ha adoptado hasta ahora: existe la Caja de Jubilaciones y Pensiones Militares, la Caja Escolar, la Caja de Servicios Públicos y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

Señor Coronel — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Coronel — La creación de nuevas Cajas tiene el inconveniente fundamental de que constituyen Directorios y ocasiona gastos enormes en perjuicio de los que deben acojerse a la jubilación.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — A lo que conduciría lógicamente la tesis que sostiene el señor diputado es a la creación de la Caja única; pero mientras se mantenga el principio de la división gremial, es necesario mantenerlas.

Por lo demás, señor Presidente, yo creo que la oportunidad de poder incorporar a estos empleados de los studs a los beneficios de la jubilación, si es que se considera conveniente y necesario acojerlos a este beneficio, es cuando se apruebe el proyecto que crea la Caja de Jubilaciones de Empleados de Comercio.

Otra cosa que quiero hacer notar es que la Comisión informante, al menos al través del dictamen, uno se forma esta opinión, no ha hecho un estudio respecto de la importancia del número de beneficiarios, todos estos datos que son absolutamente indispensables tenerlos en cuenta antes de comprometer la estabilidad de una Caja. También se puede observar que no hay una seguridad en cuanto a la comprobación de los servicios a los efectos de la jubilación, seguridad que existe en la Caja de Servicios Públicos, porque se trata de empresas que tienen libros. De manera que esa comprobación es posible y exacta en cualquier momento.

Señor Carnelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Para decirle que esos pretendidos cálculos actuariales de que habla también la nota enviada por el Directorio de la Caja, son absolutamente imposibles de verificar,— o no se sabe qué quiere decir con esas palabras, — dentro del régimen absolutamente empírico que rige en esta Caja de Jubilaciones. Para eso es necesario modificar completamente el sistema y adoptar, entonces, el régimen científico, que es el que ha de regir si se aprueba el proyecto de jubilaciones generales. Mientras tanto, no se pueden hacer observaciones de esa clase; son simples cálculos problemáticos, hechos al azar.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no tengo porque hacer más manifestaciones, que reconozco se refieren a la discusión particular; pero voy a contestar el argumento del señor diputado Carnelli, haciéndole notar que, precisamente, su criterio es el mío y porque creo que debe adoptarse un régimen especial, para la investigación de servicios prestados, es que me opongo a que se incorporen normas nuevas, de acuerdo con el régimen antiguo, viciado e inútil.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Precisamente: lo incluímos, y modificamos después toda la Caja, que es lo que se quiere hacer.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso es otra cosa: con eso no se llega a soluciones. Si es posible crear una Caja nueva, sobre un régimen razonable y justo, no debemos detenernos.

He terminado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No ha sido posible hacerlo. En la legislatura anterior he presentado un proyecto de esta naturaleza y no fué votado.

Señor Presidente — Debiendo retirarme de Sala, y no estando presente el señor segundo Vice, solicito de la Cámara que elija un Presidente "ad hoc".

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

Votan por el doctor Domingo Arena, los señores representantes: Rodríguez Fabregat, Mibelli, Pesce, Perichón, Gutiérrez (don César Mayo), Alaggia, Schinca, Griot, Buero, Ros, Dufour, Brum, Carnelli (don Abelardo), Halty, Cacheiro, Herrera y Thode, Gutiérrez (don César G.), Prando, Castillo, Rossi (don César I.), Berreta, Bellini Hernández y Tabárez. Por el doctor Manuel Albo, los señores representantes: Percovich, López Aguerre, Ferrería, Castro Zabaleta, Puig, Coronel, Carnelli (don Lorenzo), Olalde, Medina, Amaro Macedo, Patrón, Astiazarán, Monegal, Pereira Núñez, García Selgas (don Gilberto), Ferreiro, Lussich y Vázquez. Por el doctor Aniceto Patrón, el doctor Albo, y por el doctor Carlos María Prando, el doctor Arena.

Ha obtenido veintitrés votos el doctor Arena, diez y ocho el doctor Albo, uno el señor Patrón y uno el señor Prando.

Señor Presidente — Ha sido electo Presidente "ad hoc" el doctor Arena, a quien invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Domingo Arena).

Continúa la discusión del asunto.

Señor Halty — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty—Deseo, simplemente, formular una pregunta al señor miembro informante.

En un proyecto presentado por mí referente a los servicios prestados por los empleados ferroviarios de los actuales ferrocarriles del Estado, que eran de la Compañía del Uruguayo del Este, yo, por ese proyecto, solicitaba que se les computara, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en esa empresa particular. Al hacerse la ley general de ferroviarios, ellos no fueron comprendidos porque en la época en que se sancionó la ley, la Compañía había pasado a favor del Estado, y, en consecuencia no hay ninguna legislación actual que contemple la situación de estos empleados

Yo solicitaría del señor miembro informante me dijera si el proyecto actual contempla esa situación.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — La observación que hace el señor diputado Halty, es un argumento más para pasar de inmediato a la discusión particular.— (Apoyados).

Pero de cualquier manera, voy a expresar en pocas palabras, por qué entiendo que los años de servicios prestados con anterioridad, en virtud de este proyecto de ley, serían reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, si se convirtiera en ley el proyecto que está sometido a la consideración de la Cámara.

No eran reconocidos hasta ahora por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles; pero si este proyecto es aprobado por la Honorable Cámara, serán aplicables al caso de los empleados y obreros de los ferrocarriles del Estado, las disposiciones generales contenidas en la ley de creación y entonces, se les reconocerán los servicios prestados.

Señor Halty — ¿Me permite?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sí, señor.

Señor Halty — A mí me basta la aclaración del señor miembro informante, desde el momento en que dice que en la ley general está comprendida la situación de estos empleados.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — La ley general reconoce todos los servicios prestados con anterioridad.

Señor Halty — Muy bien: si los declara comprendidos la ley anterior, está contemplada mi observación.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo me felicito de que el señor diputado Carnelli, al exaltar las ventajas de su reformismo, aludierá a mi situación de ánimo, a mi profesión de fe revolucionaria, absolutamente excéptica respecto de las ventajas que puede proporcionar la obra constructiva de los Parlamentos democráticos. Y en forma sumamente breve,—porque no faltará oportunidad de hacer la disección completa de esta cuestión de las jubilaciones, con que ahora se entretiene a esos millares de ilusos que creen que la jubilación será algo así como el paraíso para todos ellos,—he de demostrar que contrariamente a lo que supone, al elogiar sus propias ideas, el señor diputado Carnelli, nada demuestra más y mejor, que esta cuestión de las jubilaciones, la mezquindad de estos proyectos de ley que prometen mucho pero que dan muy poco, cuando dan algo.

La apariencia, cuando se discuten proyectos de ley como este, es que se prepara, para todos los que trabajan, — esta es la frase exacta que se emplea "para todos los que trabajan", — una época de paz, de bienestar, de felicidad para todos. Y esto no es exacto, porque las estadísticas dicen con toda claridad que si bien las leyes imponen a todos los que trabajan la obligación de contribuir, durante toda su vida, a formar una Caja con la cual atender las jubilaciones futuras, la realidad es que muy pocos de todos los que trabajan pueden alcanzar la fortuna de una jubilación.

De ahí que sea en realidad una ilusión lo que mueve e impulsa toda esta actividad; ilusión que tienen todos aquellos que esperan poder llegar alguna vez a la época en que empiecen a disfrutar las jubilaciones, sin tener en cuenta que esto no será posible sino para una mezquina cantidad de candidatos, que yo calculo que no podrá ser mayor del 15 o|o. El 85 o|o, pues, de todos los que trabajan y pagan, y pagan durante toda su vida la contribución forzosa e inevitable a la Caja son hombres condenados a no ser jubilados jamás.

Si los que aspiran a estas jubilaciones pensasen en esta cifra, comprenderían que la jubilación es peor que una lotería, ya que las probalidades seguramente son inferiores a las que las mismas loterías

prometen; lo que quiere decir, en síntesis, que sólo una pequeñísima cantidad de trabajadores, podrá obtener la realidad de poder vivir jubilados durante un período de tiempo insignificante, — y subrayo bien este otro aspecto de la cuestión, — durante un período de vida que para algunos será de cinco o de diez años, pero que para los más será mucho menor de cinco años. ¿Es qué, aún así, podrán vivir felices, es decir, con todo lo que necesiten, con el bienestar que sólo está reservado a los que tienen un lugar preferido en el banquete de la vida? No, señor; vivirán con jubilaciones ridículas, mezquinas, que no alcanzan para satisfacer las más perentorias necesidades.

Señor Carnelli — (don Lorenzo) — ¿Me permite?

¿Y cómo se hace para que sean más grandes? Por mi parte, no me opondría a que se aumentara el monto de las jubilaciones.

Señor Mibelli — Sin quererlo, el señor diputado Carnelli me formula una pregunta que justifica una vez más lo que estoy diciendo, que justifica mis principios, mis ideales revolucionarios. Porque le puedo contestar a esa pregunta en una sola frase: no es posible, dentro del régimen capitalista, en que la riqueza social está en manos de un puñado de hombres, realizar el bienestar de la enorme mayoría de los habitantes del país.

El ideal a que se aspira con las jubilaciones, sólo puede ser realizable, tal como en Rusia actualmente, sin necesidad de contribuciones forzosas para los que trabajan; con la oblación del esfuerzo colectivo que no es acaparado por ninguna clase privilegiada, que se destina en parte a devolver a los que han trabajado lo que es su legítimo derecho de vivir, cuando sus fuerzan hayan declinando, y, por la otra, a compensar pura y exclusivamente el esfuerzo de los que trabajan.

Ahí está, en forma somera, porque he prometido ser breve ,la respuesta que yo puedo dar actualmente al señor diputado Carnelli.

No es que nosotros seamos enemigos de las reformas por un prurito puramente formal, por el deseo de quererlo todo en lugar de un poco: es porque con las reformas no alcanzamos ni poco ni mucho, es porque entendemos que las reformas no modifican el régimen económico de la humanidad, el régimen económico de nuestro país... — (Interrumpe el señor diputado Coronel).

... régimen económico que gobierna, el régimen político, que se asocia y se vincula a él, y constituye una verdadera barrera contra el avance de las fuerzas revolucionarias, de las fuerzas que quieren afirmar su derecho a la felicidad.

De manera que lejos de contrarrestar las tendencias que nosotros, los comunistas, sostenemos, el señor diputado Carnelli no ha hecho otra cosa que reconocer que, efectivamente, dentro del régimen social en que vivimos, no existe la posibilidad de mejorar la situación de la clase trabajadora por medio de las leyes que se forjan en el Parlamento. Y eso no es posible, como lo demuestran concluyentemente las propias leyes ya sancionadas y esta que estamos discutiendo actualmente, por cuanto el régimen financiero a que se somete es un régimen de verdadero castigo para la población, puesto que se impone a todos los que trabajan la obligación de contribuir con una gran parte de su salario. Se me dirá que también se hace gravitar sobre la clase capitalista una parte de las obligaciones financieras, y yo no puedo negarlo porque así es, efectivamente; pero, no se olvide que para la clase capitalista la situación es completamente distinta. Los trabajadores pagan el 4 o o y lo pagan efectivamente porque tienen que sacarlo de su salario; en cambio, el capitalista lo paga, pero como es dueño de los medios de producción, como es dueño de la riqueza social, tiene en sus manos el derecho, el privilegio, la libertad de hacer su contribución sobre la propia población del país, sobre los propios trabajadores beneficiados por la jubilación.

Yo se que hay mucha gente, — desgraciadamente, podría decir que casi todos los trabajadores del país, — que sueñan con la jubilación. No en vano los partidos de la burguesía se esfuerzan en convencerlos de que es necesario que se preocupen fundamentalmente de obtenerla, así como otras leyes, un poco para mantener la clientela electoral y otro poco para evitar el avance de nuestras ideas, de los postulados comunistas!

Yo sé también que para ellos no serán mis palabras lo suficientemente convincentes. Ellos seguirán creyendo en la jubilación con la misma fe de aquel que juega durante toda la vida el quinto de lotería con la ilusoria esperanza de conseguir alguna vez la "grande", hasta que llega la muerte, que es la única grande que cae sobre su vida, yo sé, que continuarán creyendo en las bondades y en ventajas de la jubilación; pero pronto la realidad les enseñará que no valía la pena esperar lo que en definitiva es un perjuicio para ellos mismos, ya que constituye una reducción efectiva de su propio salario. ¿A cambio de qué?

A cambio del derecho que pueden adquirir el 10 o 15 o|o de todos los pagadores del país, a poder vivir seis meses, un año, cinco años, pongamos diez años para que vivan más, a vivir discretamente, sin necesidad de pedir limosna, pero, en definitiva, para terminar con la convicción de que esta vida—la vida del proletario en el régimen capitalista—no vale la pena de ser vivida. Y esto, a pesar de esta ley que parece ser un regalo para el pueblo trabajador y que no es otra cosa que una efectiva exacción.

He dicho.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y uno.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y uno.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Señor Halty — Se podría votar por incisos.

Señor Presidente — Basta la indicación de un señor diputado para que así se haga.

Léase el proemio.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que están comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919:"

Se va a votar.

Si se aprueba el proemio leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y tres.

Léase el primer inciso.

(Se lee):

"A) Los empleados y obreros de las usinas eléctricas, hospitales y sanatorios particulares."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y uno en treinta y dos.

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"B) Los empleados y obreros, cualquiera que sea el trabajo que realicen, de los diques, varaderos y talleres mecánicos que, habitualmente o no, efectúan reparaciones en barcos, sea cual sea la empresa a que éstos pertenezcan. Esta disposición regirá desde la fecha en que entró en vigencia la ley de 20 de Noviembre de 1922."

En discusión.

Señor Ferreiro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferreiro — Es para pedir al miembro informante de la Comisión una aclaración referente a este inciso.

El 7 de Setiembre pasado la bancada salteña y la del Departamento de Colonia presentaron un proyecto organizando la jubilación de los empleados y operarios de los talleres navales de Carmelo y del Salto. Yo quería saber si la Comisión de Previsión y Trabajo de la Cámara ha tenido en cuenta ese proyecto al organizar este conjunto de proyectos. Pido la aclaración, que no es ociosa, porque esos empleados y obreros se encuentran en circunstancias especiales.

Las obras que se verifican en los astilleros de Carmelo y del Salto están suspendidas hace tiempo sin culpa de los obreros, y la aclaración que solicito es para saber si en la parte final de este inciso, como creo, se ha tenido en cuenta el proyecto de ley presentado por nosotros.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Me parece que lo que le interesa al señor diputado—y es lo que creo deducir de sus palabras—es si dentro de esta disposición quedan comprendidos los empleados y obreros que trabajaron en los diques y varaderos clausurados antes del 20 de Noviembre de 1922, fecha en que fueron incluídos en la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos.

Señor Ferreiro — Eso, eso mismo.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — La disposición de la referencia fué redactada con esa intención: la de que quedaran reconocidos los años de servicios prestados con anterioridad a la fecha mencionada, y, si hubiera alguna duda, queda aclarada con las manifestaciones que hago en este momento.

Señor Presidente — Así lo entiende la Mesa.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) —Yo deseo aclarar un poco más.

Esa parte del inciso que se ha leído, ¿está perfectamente encuadrada también dentro del artículo 6.o, donde se refiere a los empleados y obreros que hubieran dejado de pertenecer a las empresas después del 1.o de Enero de 1919?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Es eso lo que se desea: después del 1.o de Enero y antes del 20 de Noviembre de 1922. Quiere decir, que esta es una disposición que tendría efecto retroactivo hasta el 1.o de Enero de 1919.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en treinta y cuatro.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"C) Los empleados y obreros de los ferrocarriles del Estado de las siguientes líneas: Durazno, Trinidad, La Paloma, Rocha y Uruguayo del Este."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Voy a pedir, señor Presidente, — precisamente para aclarar más aún el propósito que determinó a la Comisión a aceptar el informe cuya redacción había encomendado al señor diputado Carnelli, — que se suprima la frase que dice: "de las siguientes líneas: Durazno, Trinidad, La Paloma, Rocha y Uruguayo del Este", y se diga simplemente: "Los empleados y obreros de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado"

Era lo que quería pedir a objeto de amparar a todos los funcionarios.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Precisamente, iba a decir lo mismo que acaba de manifestar el señor diputado Berreta. De manera que si el señor diputado no hace oposición, yo redactaría este inciso en la siguiente forma: "Los empleados y obreros que aún no hubieran obtenido su jubilación, pertenecientes a los Ferrocarriles y Tranvías del Estado".

Señor Berreta—Yo acepto, señor Presidente.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Tengo entendido que los obreros de los ferrocarriles a "Santiago Vázquez" y del puerto, que son los que no están incluídos en el proyecto primitivo, gozan del beneficio de la jubilación. Sin embargo, yo soy partidario de que se incorporen a la Caja de Servicios Públicos, porque eso, aparte de otras ventajas, les permite computar servicios anteriores que hubieran prestado en las empresas particulares. Pero me parecería justo que se le impusiera a la Caja de Jubilaciones Civiles la obligación de reintegrar a la Caja de Servicios Públicos los montepíos que hubieran devengado.

Varios señores representantes — Ya existe en la ley.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No existe en la ley; es un caso distinto; es para la reciprocidad entre los servicios de la Caja. Pero ahora, si estos empleados se adscriben a las empresas de ervicios públicos, juto es que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles reintegre a la Caja de Servicios Públicos...

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Eso está establecido, señor diputado. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles tiene que devolver a la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos el importe correspondiente a los años que haya reconocido.

Yo creo que no es el mismo caso, señor Presidente. No tengo una gran seguridad, pero me interesaría dejar bien aclarada esta cuestión.

Yo temo que el caso que citan los señores diputados es el de la reciprocidad de servicios: cuando un obrero hubiera prestado servicios en una repartición del Estado y luego pasara a servicios públicos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones está en la obligación de reintegrar los montepíos. Ahora se trata de un caso distinto: se trata de incorporar por ley gremios nuevos.

Se aplicaría el criterio del artículo a que hace referencia el señor diputado? Me bastaría con esta aclaración.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Para que quede más aclarado el concepto, si me permtie, le voy a dar lectura de la disposición correspondiente, que dice así: "Son acumulables, a los efectos de las diferentes leyes de jubilaciones y pensiones a los empleados y obreros del servicio público, todos los servicios que reconozca cualquiera de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Estado. En tal caso a la Caja que sirva la jubilación ó pensión, le será reintegrada por la otra Caja la suma correspondiente a los montepíos que esta percibió".

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palbra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y uno.

Léase el inciso siguiente.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto)— Antes de pasar adelante se me ocurre que es aquí donde debía incorporarse un agregado que pienso proponer, porque veo que se refiere a todo el personal de empleados y obreros que realizan servicios públicos de transporte.

Hay un gremio aquí, olvidado en este proyecto de ley, que parece también la protección de la jubilación y de la pensión. Me refiero al personal de las antiguas diligencias, servicios de correos, servicios de agentes, auxiliares de banca rios, podría decirse, porque realizaban el transporte de giros, y otros múltiples servicios, aparte del movimiento de pasajeros y algunas mercaderías también. En fin: todo ese servicio de transportes primitivo que se realizó en el país, en las épocas más duras y difíciles.

Señor Presidente — ¿Y habrá algún sobreviviente de ellos?

Señor García Selgas (don Gilberto)— Sí señor, quedan algunos sobrevivientes aunque parezca extraño, y esa pregunta del señor Presidente viene en refuerzo de lo que estoy sosteniendo, por la calidad de los servicios que han prestado, tan difíciles, tan improbos y tan duros, que hasta el mismo señor Presidente se sorprende que quede algún sobreviviente. Algunos pocos quedan, y es una razón por la cual no puede haber impedimento alguno para que ese gremio tan meritorio sea también incluído aquí. Yo creo que al final de este inciso C, donde se comprende al personal de obreros y empleados de servicios de transportes, es donde debe agregarse esto.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor García Selgas (don Gilberto) — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Creo que sería mejor agregarles al final, como incisos aditivos, porque yo también tengo un inciso aditivo que proponer, y esperaba que se hubiera discutido la ley.

Señor Presidente — Se trata de determinar cuáles son las personas que deben agregarse.

Señor Bellini Hernández — Pero hay una dificultad en este caso, y es que en aquella época casi todos eran propietarios de las diligencias, y no empleados.

Señor García Selgas (don Gilberto) — No, señor. No eran propietarios: los conductores de diligencias, por lo general, no eran propietarios.

Señor Bellini Hernández — Se podría seguir la discusión, sin perjuicio de agregar después el inciso que propone el señor diputado. Yo hago moción en ese sentido: para que se continúe la discusión y oportunamente se considere el inciso.

Señor Presidente — El señor diputado García Selgas ha redactado ya su inciso que acaba de pasar a la Mesa.

Léase.

(Se lee):

"El señor representante García Selgas propone agregar al inciso las siguientes palabras: "y el personal de las antiguas diligencias."

Señor Bellini Hernández — Sería mejor decir el personal y los empleados.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Habría que determinar en alguna forma que no son los propietarios.

Señor García Selgas (don Gilberto) — ¿Y por qué se va a excluir a los propietarios?

Señor Bellini Hernández — Porque, entonces, la financiación a que está sujeta la ley de 6 de Octubre, que fija el 8 por ciento al patrón y el 4 por ciento al empleado para pagar la jubilación, ¿cómo se fija?

Señor García Selgas (don Gilberto)— Yo considero que en primer lugar se debe pensar en la suerte del personal. De manera que no tengo inconveniente que se refiera a los empleados, si es que no cabe delimitar aquí entre empleados y obreros. Acepto la indicación.

Señor Bellini Hernández — De otra manera, no se podría aplicar el sistema de financiación. — (Interrupciones).

Señor García Selgas (don Gilberto) — Se ha hecho la observación de que actualmente funcionan en algunas partes diligencias. Por consiguiente, basta con que se diga "de las diligencias". — (Interrupciones).

Señor Presidente — Léase el agregado en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

... "y el personal de las denominadas "diligencias".

Señor García Selgas (don Gilberto) — Eso es.

Señor Presidente — Se va a reconsiderar el último inciso que ha sido votado, a objeto de votarlo con el agregado propuesto por el señor diputado García Selgas.

Si se reconsidera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintidós en treinta y uno.

Se va a votar el último inciso con la enmienda propuesta.

Léase.

(Se lee):

"C) Los empleados y obreros que aún no hubieran obtenido su jubilación, pertenecientes a los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, y el personal de las denominadas "diligencias".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiséis en treinta y uno.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Ya enuncié en Cámara, en la discusión general, que iba a proponer que se incorporen a los beneficios de esta ley a los empleados de la Asociación Rural del Uruguay, de la Comisión Nacional de Fomento Rural, de la Federación Rural, de la Unión Industrial Uruguaya y de la Cámara Mercantil de Productos del País.

Considero que son instituciones que prestan positivos beneficios al país. — (Interrumpen varios señores diputados).

Son instituciones vinculadas al progreso general de la República y que asesoran frecuentemente a los Poderes Públicos en asuntos que atañen a la ver-

dadera economía y progreso de la República.

Por eso solicito del señor miembro informante se digne expresar si acepta la incorporación de los empleados referidos a los beneficios de esta ley.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Yo no me opongo, señor Presidente, al agregado que propone el señor diputado Berreta; al contrario, lo acepto, considerando que son gremios poco numerosos. Pero a objeto de metodizar el debate, señor Presidente, quiero hacer notar que convendría que las proposiciones se formularan al terminarse el artículo que estamos discutiendo. De modo, pues, señor Presidente, que después de tratar el último inciso se irían considerando y votando las proposiciones que se han presentado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"D) Los empleados y obreros de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en treinta y uno.

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"E) Los empleados y obreros del Jockey Club, Hipódromo Nacional de Carreras y studs."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que en lugar de este inciso, que implica, efectivamente, una situación de excepción poco simpática, debe ponerse otro en una forma más amplia y que haga que la iniciativa tenga otro carácter, incluyendo estos obreros y empleados dentro de un inciso que propongo en el sentido de que diga que entre los gremios incluídos figuran los empleados del comercio y de la industria. — (Murmullos e interrupciones).

Y me voy a basar en consideraciones que no quise hacer en la discusión general y que creo debo hacer en este momento.

Hace poco se han agregado diversos gremios, entre ellos un gremio que ha ejercido sus funciones en carácter completamente particular, como es el gremio de los que atendían, por ejemplo, las diligencias, empleados de comercio en un cuerpo netamente particular. Esta inclusión que yo propongo resolvería un problema de gran importancia para la Caja en el sentido de que, de una vez por todas, se incluiría un gremio que es el más necesitado de protección, en lo que a jubilaciones y pensiones se refiere.

Las leyes de jubilaciones y pensiones, del punto de vista del legislador, deben tener como fin principal, no las diferencias de labor de cada obrero o empleado del Estado, como se ha querido hacer, diciendo que deben hacerse Cajas por gremios, y que los empleados de servicios públicos no deben aceptar que se incluyan otros gremios que no sean de servicios públicos, que hayan sido empleados en ferrocarriles y tranvías, para el Estado, repito, no debe haber diferencias entre los trabajadores que tienen su vida limitada por todas las contingencias de todos los demás trabajadores, y que necesitan, en los casos de invalidez o de vejez, para sí mismos, y en el caso de muerte, para sus familias, la previsión y la protección del Estado en sus condiciones económicas, ya que él no puede servirse a sí mismo por la exigüidad de su sueldo y el costo de la vida.

Desde ese punto de vista del legislador, no puede haber absolutamente distinción en gremios, pues la previsión para esos casos de muerte o invalidez es igual para todos. Por lo demás, esas son las contingencias que aseguran las leyes de jubilaciones y pensiones, puesto que no aseguran otro riesgo, como la enfermedad a que están expuestos todos y algunos en una medida mucho más penosa que los gremios que figuran en la Caja de Servicios Públicos o los empleados del Estado, como por ejemplo, en el caso de los empleados de comercio. Estos empleados están sujetos, aparte de tener sueldos sumamente reducidos a que los expone la viva competencia comercial, a que después de muchos años, cuando ya han obtenido una posición en el comercio, la quiebra de la casa o el cierre por dificultades llegue a dejarlos completamente en la calle. Hay más: aparte de eso, están expuestos a que por cualquier motivo y con toda facilidad sean despedidos, por reducir su personal la casa debido a la disminución en la cantidad de las ventas. De manera que estos empleados están mucho más expuestos a la contingencia de la desocupación que ningún otro gremio, y por eso necesitan, más que ninguno, la protección del Estado.

Señor Presidente — Yo quería hacer observar al señor diputado que no hay incompatibilidad entre la proposición de él y el inciso en discusión. — (Apoyados).

De manera que su proposición podría ser un inciso aparte.

Señor Bellini Hernández — Yo hacía estas manifestaciones para que apareciese el fundamento de mi moción, que es el siguiente: que en este caso se le otorga la jubilación a un gremio que ya tiene una jubilación por una empresa bastante sólida, como para darle, si no la seguridad que le da una Caja consagrada por el Estado, la que le da una empresa con gran capital que ha de perdurar en el tiempo, y en cambio, no se ampara a otros gremios que no tienen ni jubilación ni esa seguridad de persistencia de los sueldos de que disfrutan.

Señor Presidente — La Mesa, lo que le observa al señor diputado es que si no considera justa la jubilación para los carreristas, lo que corresponde es oponerse a la sanción de este inciso, sin perjuicio de que después, a título de agregado, proponga su moción. — (Murmullos).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo no voy a hacer una oposición mayor a este inciso, pero quiero dejar constancia de mi voto negativo. Respeto las razones que ha tenido la Comisión para incluir en este inciso a todas las personas que realizan algún trabajo, como los empleados y obreros del Jockey Club, Hipódromo Nacional de Carreras y studs, y estaría dispuesto—lo declaro—a votar una ley que los amparara, siempre que se trate de una ley que comprenda a todos los trabajadores, sea cual fuere su naturaleza. Pero en esta,—que tiene como fin exclusivo comprender a aquellos gremios que por imprevisión no se hallan incluídos en la ley de 6 de Octubre de 1919 de servicios públicos,—me parece que no hay nada que lo justifique. — (Apoyados).

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Coronel — Entiendo que podrá discutirse si son o no servicios públicos los que prestan los empleados del Jockey Club y el personal de los studs de Maroñas; pero lo que no podrá discutirse es que estos señores son trabajadores como los demás, que si trabajan en eso que a algunos señores diputados batllistas les parece antipático, es porque el Estado tolera que haya carreras y tolera que exista el Jockey Club; es porque el Estado ha dado toda clase de concesiones y privilegios a un instituto particular como es el Jockey Club.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

La misión del empleado no es antipática. A lo que me refería es a proteger a ellos cuando otros están más necesitados. Así que conviene interpretar bien las palabras.

Señor Coronel — Yo he visto que ustedes se han especializado en quemar a estos señores obreros del Jockey Club. Hay que conocer un poco la vida miserable que llevan esos señores! — (Interrupciones).

Señor Perotti — ¿Me permite?...

Entiendo, señor Presidente, que he sido perfectamente claro en el fundamento de mi voto negativo; pero, con todo, quiero observarle al señor diputado que yo, lo único que manifesté, es que no se puede entender—sino por elasticidad dialéctica—que en el caso, se trata de empleados de "servicios públicos".

Señor Coronel — Eso es lo que entiendo que puede discutirse.

Señor Perotti — El señor diputado, por más que se esfuerce, no lo podrá demostrar. Lo que podría hacer el señor diputado es presentar un proyecto general de jubilaciones y pensiones que ampare a todas las clases de trabajadores, y yo seré el primero en votarlo, y, seguramente, el más decidido defensor del mismo.

Señor Coronel — Entiendo que es indispensable y urgente obtener que esos señores sean beneficiados por la ley de Jubilaciones. Hay que conocer, como dije, la vida de miseria que llevan esos pobres hombres. Hay que saber lo que ocurre en Maroñas, y es preciso que se diga que mientras los ricos levantan grandes palacios en la calle 18 de Julio, para solaz de unos cuantos, centenares de miserables viven con quince y veinte pesos mensuales; no pueden constituir un hogar. Es indispensable que se diga aquí, señor Presidente, que centenares de obreros que trabajan en eso, porque, como lo he dicho antes, el Estado consiente las carreras...

Señor Perotti — ¿Me permite?...

Presente un proyecto de ley que obligue al Jockey Club a destinar el 50 o|o de las utilidades para mejorar su personal.

Señor Coronel — Se puede hacer ahora mismo. Le tomo la palabra al señor diputado. Se puede establecer de inmediato que el Jockey Club contribuirá con el 50 o|o.

Señor Perotti — Pero no en esta ley.

Señor Coronel — En esta ley. ¡Cómo no! Vote el señor diputado, y que vote la bancada batllista, y de inmediato se hará la ley.

(Los señores representantes Coronel y Perotti hablan al mismo tiempo).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Coronel.

Señor Coronel — Yo consiento con mucho gusto las interrupciones, pero un poco ordenadamente.

Se dijo hace pocos días aquí, en la Cámara, creo que por el señor diputado Prando, que no era necesario incluir a estos señores en la ley que discutimos; dijo que no era necesario incluirlos porque ya los empleados del Jockey Club tienen su jubilación.

Es conveniente hacer un poco de historia, aunque sea brevísima, a este respecto.

Señor Presidente — La Mesa le recomienda que no eche en saco roto lo del 50 o|o de las utilidades.

Señor Coronel — Muy bien; si cuento con el apoyo del señor Presidente, estoy seguro de que se conseguirá eso hoy mismo.

Se dijo, señor Presidente, que el Jockey Club tenía su Caja propia, y, en efecto, a raíz de la presentación de este proyecto de ley, en una asamblea del Jockey Club, se acordó constituir una Caja, pero esa Caja favorece exclusivamente a los obreros y a los empleados del Jockey Club; esa Caja no ha tenido para nada en cuenta al personal de los studs.

Señor Herrera y Thode — ¿Me permite una interrupción?

Señor Coronel — Sí, señor.

Señor Herrera y Thode — Aquí, el inciso E, dice: "Los empleados y obreros del Jockey Club. Hipódromo Nacional de Carreras y studs". ¿Por qué determina Hipódromo Nacional de Carreras, que será el Hipódromo de Maroñas, cuando hay otros hipódromos, como el de Florida, Salto y San José? Sería una injusticia sancionar el inciso así. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor Coronel.

Señor Coronel — Como decía, señor Presidente, cuando me hizo la interrupción el señor diputado Herrera y Thode para hacer esa aclaración, el Jockey Club tiene su Caja, pero esa Caja no ofrece garantía ninguna; yo me atrevo a afirmarlo. Así como una Asamblea de asociados del Jockey Club resolvió constituir esa Caja, mañana una Asamblea puede resolver que la Caja se liquide; pero nosotros, lo que queremos, es dar la garantía fundamental en la ley; nosotros, lo que queremos, es que el Estado tenga también el deber de amparar y proteger este derecho que todos reconocemos ampliamente.

Estos obreros de los studs del Jockey Club son los mismos que contribuyen al progreso y al florecimiento de esa institución; son los mismos que hacen que el Jockey Club obtenga grandes rendimientos y que una parte de esos rendimientos vaya a la Asistencia Pública y otra parte de esos rendimientos vaya al Hospital Militar y otra parte vaya a favorecer a distintas instituciones de beneficencia.— (Interrupciones).

De manera que casi podría afirmarse, extendiendo un poco el concepto, que realizan una función pública. — (Murmullos).

Casi podría decirse eso, aunque provoque en la bancada batllista esas exclamaciones de sorpresa. — (Interrupción del señor diputado Tabárez).

Espero que el señor diputado Tabárez, que ha tenido la iniciativa, la concrete en un proyecto de ley, porque es muy fácil estimular el celo de los diputados, pero sería más interesante que los legisladores que se creen con derecho a estimular el celo de los demás presenten la iniciativa. Trate el señor diputado Tabárez de que sa iniciativa venga al Parlamento y yo la votaré. — (Interrupciones).

Bien, señor Presidente. Voy a terminar, porque veo que es un poco tarde y no digo nada interesante. — (No apoyados).

Yo recojo la observación del señor diputado Perotti en el sentido de que el cincuenta por ciento de las ganancias del Jockey Club pasen a los empleados...— (Interrupción del señor Tabárez).

... y contando, como cuento ahora, con el voto del señor Presidente, pasaré dentro de un momento un artículo a la Mesa para que lo someta a votación.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Griot — Es para dejar constancia de mi voto contrario a este inciso, y no me extiendo más porque no quiero distraer a la Cámara con la discusión de este asunto.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Herrera y Thode — Yo tenía el propósito de votar este inciso, pero desearía saber antes si el miembro informante acepta la modificación que yo propongo, en el sentido de que en lugar de decir "Hipódromo Nacional" diga "Hipódromo de Carreras".

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sí, señor, acepto.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Yo quería dejar constancia, señor Presidente, de que voy a votar, también, negativamente este inciso del artículo de esta ley, porque entiendo, como el señor diputado Perotti, que involucrar en esta ley, como obreros de los servicios públicos a los empleados del Jockey Club y a los empleados de los sports es un absurdo, ya que se ha hablado queriendo comprometer la opinión de los señores diputados respecto de una contribución especial, exorbitante, del Jockey Club en favor de la jubilación de esos empleados, debo decir, señor Presidente, que a mí me parece que podría establecerse para el Jockey Club, a efecto de servir para la jubilación de sus empleados, no del cincuenta por ciento sino el gravamen que debe tener, porque no hay ningún motivo para gravar al Jockey Club con mayor cantidad que a cualquier empresa comercial del país. No hay por qué ponerle un porcentaje más alto.

Está bien que se le ponga una contribución en la medida que sea necesaria, pero por parte de la moción del señor Coronel...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

144.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 7 DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES ARTURO V. LUSSICH Y DOMINGO ARENA

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD-HOC RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bero, Brum, Buero, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortiñas, Cosio, Dufour, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Cacheiro, Iglesias, Jude, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mibelli, Monegal, Olaide, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Tabárez, Urioste y Vázquez.

Total: 83.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, Menéndez (don J. Vital), y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Bordaberry, Castro, Costa, Fernández, Fígoli, Galarza, García Morales, Gómez, López, Menéndez (don Mario), Minelli, Nieto Clavera, Polleri, Roxlo, Secco Illa, Terra y Viana.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Argencio, Arrospide, Bacigalupi, Bonnet, Delfino, Gómez Platero, Juanicó, Labat, Lavagnini, Leguani, Turena, Vigliola, Viera y Vicens Thievent.

Total: 14.

2—**Señor Presidente** — La Cámara ha sido citada en virtud de una solicitud de la que se va a dar lectura.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Gabriel Terra.

Los que suscriben solicitan del señor Presidente quiera citar a la Honorable Cámara para mañana a las seis de la

tarde, a objeto de seguir considerando el presupuesto de la Facultad de Medicina.

Montevideo, Diciembre 6 de 1923.

A. Martínez Trueba. — Carlos P. Colistro, Andrés F. Puyol, —Carlos A. Ros. — Tomás Barbato. — Mateo Legnani. —J. Oscar Griot. — Ovidio Fernández Ríos. — Luis Batlle Berres. — José Pedro Alaggia. — Honorino de Mello. — Raúl Jude. — O. Pedragosa Sierra. — I. Eduardo Perotti. — Tomás Berreta. — Lorenzo Bélinzon. — Armando Bacigalupi. — Mariano García Selgas. — Lorenzo Carnelli. — César G. Gutiérrez. — A. Delfino. — Jenaro Gilbert. — José M. Ferreiro. — Gustavo Gallinal. — Carlos M.a Perichón. —Claudio Viera."

3—**Señor Presidente** — Deseando intervenir en la discusión de este asunto, y no estando presente el segundo Vicepresidente, invito a la Cámara a designar un Presidente "ad-hoc".

Se va a proceder a la votación.

(Se toma la votación en el orden siguiente:

Por el doctor Arena los señores representantes: Gutiérrez (don César Mayo), Bellini Hernández, Alaggia, Perotti, Tabárez, Griot, Ros, Aragón y Etchart, Jude, Rossi (don César L.), Dufour, Iglesias, Otero, Rodríguez Fabregat, Barbato, Brum, Rossi (don Santín Carlos), Pesce, Colistro, Bélinzon, Halty, Buero Gutiérrez (don César G.), Herrera y Thode, Carnelli (don Abelardo) y Castillo; por el doctor Manuel Albo los señores representantes: Búrmester, García Selgas (don Gilberto), Ferrería, Puig, Carnelli (don Lorenzo), García Selgas (don Mariano), Olalde, Pereira Núñez, Vázquez, Patrón, Ferreiro, Gallinal, Rospide, y el señor Presidente; por el señor representante don Guillermo Otero el señor representante Arena, y por el señor representante don Gustavo Gallinal el señor representante Albo.

Han obtenido: el señor representante Arena veintiséis votos, el señor representante Albo quince votos, el señor representante Otero un voto y el señor representante Gallinal un voto).

Queda proclamado Presidente "ad-hoc" el doctor Arena y se le invita a ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

4—Se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del Presupuesto de la Facultad de Medicina.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Antes de que se continúe la discusión de este asunto, señor Presidente, yo desearía que reconsideraran las planillas ya votadas con el nombre de "Servicios Diversos", porque tengo interés en solicitar algunas aclaraciones del señor miembro informante.

Hago moción en este sentido.

Señor Colistro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Colitsro — Yo también iba a pedir la reconsideración de esta Sección, porque habría que hacer algunas aclaraciones y pedir algunas ampliaciones, pero me parecería mejor continuar con el proyecto, y una vez terminado, volver sobre los distintos rubros que pueden ser reconsiderados.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — En vista de esa promesa del señor diputado, yo no tengo inconveniente alguno en aplazar mi moción para otra oportunidad.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase el renglón referente a la Escuela de Parteras.

(Se lee):

Escuela de Parteras

"Un profesor de Obstetricia, encargado de la enseñanza de las parteras (se suprime)	$ 1.140
Un ídem de Anatomía, Fisiología e Higiene Obstétrica (cargo nuevo)	" 1.140"

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y cinco votos.

Léase el rubro siguiente.

(Se lee):

"Un ídem de Patología y Terapéutico Obstétrica.. $ 1.140 —"

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y cinco votos.

Se va a entrar a considerar la planilla correspondiente al Instituto de Anatomía.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo tenía unos Diarios de Sesiones que iban a servir de base a mi exposición en Cámara en este asunto, y los entregué al señor bibliotecario. En momentos de irlos a tomar, el señor bibliotecario me dijo: "No, yo se los mando", yo le dije: "Yo los llevo". "No, doctor, se los mando", y resulta que el señor bibliotecario los ha mandado a mi casa en vez de enviármelos a Sala. Felizmente, vivo a pocos pasos de la Cámara, y me será muy fácil tenerlos dentro de un momento.

Mientras tanto...

Señor Presidente — Podríamos pasar a un cuarto intermedio, si el señor diputado lo desea.

Señor Lussich — En manera alguna deseo molestar a la Honorable Cámara. Me parece que ya que el señor diputado Rossi había hecho una moción de reconsideración, podría la Cámara ocuparse de ese artículo, en breves momentos, pasando después a tratar la planilla del Instituto de Anatomía, y mientras tanto, ya me habrían llegado esos apuntes. —(Apoyados).

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Albo — Propondría, si el doctor Lussich no tiene inconveniente, que se pasase a la Sección siguiente, Sección Histología, donde creo no hay observaciones. Mientras tanto, podríamos aprobar esta planilla, y dejar todas las modificaciones que haya, sobre lo ya aprobado para tratarlas todas al final.

Señor Presidente — Si no tiene inconveniente el doctor Lussich, se procederá así.

Señor Lussich — No tengo inconveniente.

Señor Presidente — Léase el primer rubro de la Sección Histología.

(Se lee):

"Sección Histología. Un jefe del Laboratorio de Histología. (Se suprime), pesos 1.035."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y cinco votos.

Léase el rubro siguiente.

(Se lee):

"Un profesor de Histología, jefe del Laboratorio de Histología. (Cargo nuevo), $ 2.400."

En discusión.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Griot — Simplemente quiero hacerle notar al señor miembro informante que advierto una diferencia muy grande entre la asignación del jefe de laboratorio y el cargo nuevo. Veo también que además, es profesor. Desearía saber si eso es lo que fundamenta la diferencia.

Señor Colistro — Eso es. Tiene el cargo de profesor de Histología, y por eso se le aumenta.

Señor Presidente — Se va a votar el rubro leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y cinco votos.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo tendría que pedir reconsideración de lo recién votado, porque no he oído las explicaciones que se le han dado al señor diputado Griot, sobre este cargo de profesor de Histología.

Señor Presidente — Se dijo que era profesor y a la vez jefe de Laboratorio.

Señor Lussich—Para explicar por qué tiene 2.400 pesos, la Cámara tendría que reconsiderar el renglón.

Señor Colistro — Los señores diputados parece que deben haber leído el informe y si lo han leído habrán visto en lo que se refiere expresamente a la sección Histología, en el número que corresponde dice: La clase de Histología tiene 360 estudiantes matriculados y solo dispone para hacer la enseñanza práctica del jefe del Laboratorio, de dos ayudantes y de quince microscopios. El competente y laborioso profesor de Histología permanece seis horas diarias dedicadas a la enseñanza de su asignatura en razón del número de estudiantes. Muchas veces a las seis de la mañana está en la Facultad cumpliendo su cometido. Esa es la causa por la cual se le asigna este sueldo.

Señor Lussich — No insisto.

Señor Presidente — Entonces, léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Dos ayudantes de Histología, a pesos 720. (Se suprimen), $ 1.440."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiseis votos.

(Se lee):

"Un ayudante 1.o. (Cargo nuevo, pesos 900."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veinticinco votos.

(Se lee):

"Un ídem 2.o. (Cargo nuevo), pesos 780."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veinticinco votos.

(Se lee):

"Partida anual para pago de preparadores. (Rubro nuevo), $ 2.592."

En discusión.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Griot — Estos preparadores para quienes se pide un rúbro nuevo quisiera saber como trabajaban en los años anteriores.

Señor Colistro — Sobre este punto es que se va a referir el pedido de explicaciones del señor diputado Rossi. Entran los preparadores, los profesores agregados y demás. En esa oportunidad se explicará.

Señor Griot — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el renglón leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiséis votos.

(Se lee):

"Dos preparadores de Histología a pesos 576 cada uno. (Se suprimen), pesos 1.152."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintisiete votos.

(Se lee):

"Dos auxiliares a $ 600. (Cargos nuevos), $ 1.200."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintisiete votos.

(Se lee):

"Dos mozos de Histología a $ 660 cada uno. (Cargos nuevos), $ 1.320."

En discusión. — (Murmullos).

Se va a votar.

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Unanimidad). — Veinticinco votos.

(Se lee):

"Dos peones, a $ 600 cada uno (cargo nuevo), $ 1.200.00."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Unanimidad). — Veinticinco votos.

Se va a volver al Instituto de Anatomía, pues el doctor Lussich tiene los documentos que le faltaban.

Léase.

(Se lee):

"Un Director, $ 4.020."

En discusión.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo tengo interés en poner bien de manifiesto cuál es mi situación en este asunto, ya que se ha querido presentarme como adversario decidido de estas instituciones, y hasta casi como un demoledor de la Facultad de Medicina. Sin embargo, nada más injusto y equivocado que esta afirmación. Se ha pretendido que las modificaciones que yo he presentado a la Comisión de Presupuesto, obedecían a razones de economías. Insensato o culpable quien, por razones exclusivas de este orden, se opusiera al perfeccionamiento de la medicina o pusiera trabas a su enseñanza! Si médico, la responsabilidad sería mucho mayor.

Yo no puedo presentar modificaciones que estén basadas exclusivamente en razones de economía. No he sido nunca enemigo de los laboratorios, y hasta puedo decir que en algún momento he sido partidario decidido de estos institutos, y aún hoy, las modificaciones que propongo, en vez de impedir, pueden favorecer su desarrollo. Que no he sido enemigo de los laboratorios lo prueba el que, como profesor de Patología General, fuí yo quien logró que esa materia, que hasta entonces era teórica, tuviera un laboratorio de trabajos prácticos. En la cátedra de clínica que dicto me he empeñado reiteradamente, y lo he conseguido, en que un laboratorio estuviera anexado a su funcionamiento, y puedo decir, sin faltar a la verdad, que durante la mayor parte de los años anteriores, ha sido ese uno de los laboratorios del Hospital en el cual los estudiantes han trabajado más. Hago excepción del último año transcurrido, porque la persona que desempeñaba el puesto de jefe de laboratorio, el doctor Hormaeche, estaba en Europa con licencia.

No he sido adversario de los institutos, y hasta puedo decir que en algún momento he sido partidario entusiasta de ellos.

Cuando en el año 1906, hace 17 años, se discutió en esta Cámara el proyecto de ley de los institutos, fuí yo uno de sus más decididos partidarios.

Voy a molestar a la Cámara leyendo algunos ligeros pasajes de mi exposición en su defensa.

Decía, señor Presidente, en aquella época: "Yo voy a votar también el artículo 9.o, tal cual viene de la Comisión". Ese artículo hacía referencia a la acumulación del sueldo de profesor al sueldo asignado como Director del instituto, que alcanzaba a la suma de trescientos pesos.

... "Creo, como el doctor Cabral, que es conveniente estimular en el país la dedicación a la ciencia pura, alejando en lo posible a los profesores del ejercicio de la profesión misma.

"Creo que el sueldo que se asigna a los directores, comparado con el que puede conseguir un médico en general, dedicando su actividad al ejercicio de la profesión, es bien razonable.

Se quiere (como ha dicho el doctor Cabral), que estos profesores se dediquen casi exclusivamente a la enseñanza y al cultivo de la ciencia, con el objeto de elevar la cultura general de los médicos que salen de nuestra Facultad y con el objeto también de hacer posible la investigación científica en el sentido exclusivamente especulativo."

Más adelante agregaba: "Creo que nosotros debemos, — en la medida de lo posible, — tender a que las investigaciones científicas se hagan ya en nuestro país. Y esto no se consigue sin estímulos eficientes".

Traía después, para justificar entusiastamente mi opinión a este respecto, el caso del Japón, y decía, haciendo referencia a un libro que en esos días había caído en mis manos: Se refiere al "Libro de Oro" del Japón, que dice en uno de sus párrafos: "Como Prusia, el Japón fió su triunfo, antes que el soldado, al maestro de escuela. Hizo cultura e hizo higiene antes que ejércitos y escuadras. Creó la fe en el porvenir, antes que el brazo fuerte que había de conquistarlo. Hizo ciudadanos antes de hacer soldados, y así han bastado poco más de treinta años para salir de la barbarie en que vivía, y colocarse par a par con los más avanzados países del mundo entero.

El triunfo sobre Rusia no era una prueba definitiva de civilización; este libro, publicado anualmente por el Gobierno Imperial, sí lo es".

Y continuaba en términos semejantes.

De manera, pues, que puedo decir que nunca he sido adversario de los institutos; pero que si ahora he presentado modificaciones, que no son substanciales, es porque "errare humanum est, antem persevare diabolicum"; es propio del hombre el errar, pero no persistir en el error.

Pero deseo aclarar bien, con toda exactitud, en qué consisten mis modificaciones.

Yo no puedo ser un enemigo del procedimiento de la medicina. Si en realidad mi entusiasmo por esa carrera no llega a la ilusión de hacerme creer que el médico es un ser sobrenatural, de inspiración divina; si reconozco que son exageradas aquellas inspiradas leyendas que lucen al pie de los magníficos cuadros murales del anfiteatro de la Facultad de Medicina de París: "Ellos han recibido de los dioses los misterios que nos han transmitido. Ellos estancan la sangre consagrada a la defensa de la patria", pienso bien que el médico tiene una gran misión social que desempeñar.

Fuera, por lo tanto, incomprensible en mí, que por simple razón de economía me opusiera al perfeccionamiento de la Medicina.

Si yo he presentado enmiendas, es porque entiendo que los Institutos de la Facultad, aquellos que han motivado observaciones de mi parte,—el Instituto de Anatomía, el de Fisiología, el de Anatomía Patológica, el de Química,—no han respondido a los fines para que fueron creados. En la ley que se discutió en 1916, y a que he hecho referencia hace un momento, en cuanto a mi intervención, se pueden ver los antecedentes a que me voy a referir.

Se crearon estos Institutos a un doble fin: por un lado, el de la experimentación y de la investigación científica, y, por otro, el de la enseñanza. En el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo con fecha Octubre 27 de aquel año, se decía lo que leeré con permiso de la Mesa.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Lussich — (Lee): "Con el propósito de organizar la enseñanza de la química, de la anatomía y de la fisiología, sobre la base de institutos especiales de "investigación" y "experimentación"...

Y más adelante decía: "La idea que ha presidido a esta importantísima reforma es la de vigorizar la alta enseñanza científica, siguiéndose, como dice el señor Rector en su nota, el movimiento universal a que no debe quedar extraña la medicina, obligada también, como las demás ciencias, a descender—si esto puede llamarse descenso—de las grandes disertaciones teóricas, al campo fecundo de la experimentación, en institutos destinados a ese fin". En otro párrafo agrega: "La química, la anatomía y la fisiología, a más de asignaturas de carrera, debidamente enseñadas, tienen que convertirse en ramas singulares de especialización profesional, ya que su amplio conocimiento y utilización, son como para satisfacer las más grandes aspiraciones de una vocación decidida; pero, para llegar a este grado de diferenciación, impuesto por el progreso científico, es necesario el ambiente del instituto, en plena actividad, funcionando con laboratorios, gabinetes, biblioteca, personal competente; en una palabra, con todos los elementos propios de ese género de instalaciones".

Y decía más: "Establécese también en el proyecto la cuantía del sueldo del Director, con facultad de acumularlo al de catedrático, lo que forma ya una dotación decorosa y suficientemente remuneradora como para estimular la "consagración" de un hombre de ciencia al cultivo permanente de una gran cooperación científica".

Esto decía, señor Presidente, el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea. En el informe que dió origen a este mensaje, emanado de la Univer-

sidad, se decía, al enumerar las finalidades a que respondía ese proyecto: "2.o Crear un centro científico del cual puedan salir trabajos originales y donde se formen hombres de laboratorio, sin los cuales la Medicina moderna no puede llenar su cometido".

Y el informe de la Comisión, redactado, supongo, por el doctor Cabral, porque esta es la firma que aparece en primer término, luce lo que voy a leer: "Vuestra Comisión entiende, sin embargo, que las dotaciones que por este proyecto se asignan no son, de ningún modo, exageradas, puesto que es la única forma de obtener verdaderas especialidades en cada materia, que se dediquen con la decisión y la tranquilidad necesarias a la enseñanza de las nuevas generaciones.

Es el único medio de obtener que un médico, que tiene que vivir de su trabajo, pueda dejar de ser médico, y abandone en absoluto su clientela para dedicar todas sus actividades y energías a la enseñanza y a la cultura de la ciencia". Agregaba después: "Sin estos requisitos no se obtendría eso. En vez de de profesores que dediquen sus actividades a muchas cosas—dice—desea obtenerse un cuerpo de profesores que dedicase todo su tiempo y toda su energía cerebral a las tareas del profesorado en sí mismas, a estudiar y preparar con vigor sus lecciones, a seguir constantemente el progreso de la ciencia; que hiciesen de la enseñanza un verdadero culto; para quienes, en una palabra, los cargos de profesor serían el fin honorable de su vida y no un medio transitorio e inestable para escalar la cuesta de la montaña".

Más adelante, en otro párrafo, decía lo siguiente: "Y bien: es persiguiendo ese ideal que vuestra Comisión acepta la asignación de tres mil seiscientos pesos anuales, acumulables al sueldo de profesor de la respectiva asignatura, como dotación para los directores de los Institutos, pues será la única forma de encontrar personas que se empleen con entera dedicación y con íntimo amor a la tarea grata de enseñar", etcétera. — (Interrumpe el señor diputado Bellini Hernández).

Se ve, pues, señor Presidente, que lo que la ley deseaba es lo que acabo de leer, esto es: la creación de institutos de experimentación y de investigación científica, a la vez que de enseñanza, y que sus directores se dedicasen a ello exclusivamente.

Yo debo decir, señor Presidente, que ese no era, sin embargo, mi modo de pensar, y que, desde este punto de vista, tampoco hago cargos severos; pero, sí, recalco que esto, aunque no se puso estrictamente en la ley, fué la intención del Poder Ejecutivo, del Consejo de la Facultad y de la Comisión informante.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Apoyado.

Señor Lussich — Yo declaro, señor Presidente, que esa no era mi intención. Cuando yo hice uso de la palabra en ese debate, hice referencia a una "casi exclusiva dedicación". Esa es la palabra por mí empleada, y el doctor Martín C. Martínez, que formaba parte de la Cámara en aquel entonces, con esa experiencia que le da su inteligente y larga actuación, más que inteligente, su excepcional y talentosa actuación, ya preveía que la creación de los institutos no iba a responder a los fines que se suponían. — (Murmullos).

El doctor Martínez, en el debate, supo tomar esa frase por mí expresada, y decir que él sabía bien que lo que se exigía por la Cámara no iba a poder ser conseguido.

Recuerdo que el doctor Martínez, a cuyo lado yo me sentaba en aquella época, me decía en voz baja: "Esto, a lo que va a dar lugar principalmente, es a un aumento excesivo de sueldos". Y yo digo que no estoy de acuerdo en todo, ni lo estaba entonces, con la exigencia de una dedicación exclusiva. No es posible que a un médico como debe ser un Director de Instituto, esto es, si no de un excepcional relieve, por lo menos, de una preparación completa y de condiciones que lo destaquen de las condiciones comunes de los médicos, se le pueda exigir que con trescientos o trescientos cincuenta pesos viva con la holgura a que tiene derecho. Yo, señor Presidente, no hago cargos desde este punto de vista; yo no le hago cargos a los directores de institutos por haber dedicado sus actividades nada más que en parte a los institutos mismos. Creo que lo que la Cámara pretendía no es humano; no es posible, en un medio en el cual un médico de cierto valer puede conseguir una remuneración por su trabajo que alcance a quinientos pesos, no es posible, digo, ni es justo exigirle una total dedicación, y creo que siempre sería un error el pretenderlo. En nuestro país sería necesario ir a sumas mucho mayores para que eso pudiera cumplirse, y el país no está para pagar sueldos de alrededor de ochocientos a mil pesos. No hago, pues, yo, cargos a ese respecto.

Creo que ha sido un error de la ley, ha sido un error el crear la ley; pero sí recalco que la intención del legislador, como la del Poder Ejecutivo, fué la de exigir esa dedicación casi absoluta. El error, pues, está en la creación de los institutos con grandes dotaciones, y mi impugnación a este proyecto, la modificación que propongo, es una modificación de detalle. No hay que creer que yo quiero echar abajo los institutos. No, señor! Lo que quiero es darles una voz de alto, decirles que si durante quince años, como tales, como institutos, no han producido, no es el caso de que el país continúe haciendo una erogación que considero excesiva...

Señor Colistro — ¿Me permite?... ¿Disminuyendo los sueldos de los Directores y suprimiendo los Subdirectores se va a remediar el mal que el señor diputado ha hecho conocer a la Cámara?

Señor Lussich — Lo que se va a conseguir, señor Presidente, es que del bolsillo del contribuyente no saquemos nosotros, en quince años más, doscientos mil pesos, para distribuirlos en una forma que no es justificada. Eso es lo que se va a hacer.

La modificación por mí propuesta consiste en esto: rebajar el sueldo de los Directores de cuatro mil veinte pesos a dos mil cuatrocientos. Pero antes de avanzar, ampliando mi contestación al señor diputado, debo decirle que esa cifra que yo he lanzado no es una cifra lanzada al azar, no es el caso de que haya dicho doscientos mil pesos, porque sí. No, señor! Si el sueldo de los Directores hubiera sido como el que yo propongo y no hubieran existido los Subdirectores, en quince años de funcionamiento hubiéramos llegado a una cifra alrededor de la que yo acabo de indicar.

Señor Colistro — No hubieran podido funcionar los institutos.

Señor Lussich — Los institutos hubieran podido funcionar como han funcionado hasta ahora, señor Presidente.

Repito que el instituto, como tal, no ha dado un rendimiento en proporción con la erogación que demanda.

Véase que digo, — en lo que hace relación con la experimentación y la investigación científica, — que yo no he hecho ninguna referencia a lo que con la enseñanza se relaciona. En lo que tiene atingencia con la enseñanza, yo estoy de acuerdo en que estas secciones, que no deberían llamarse institutos, han realizado su rol como las demás cátedras de la Facultad; pero hay que ver que en las demás cátedras de la Facultad los profesores están remunerados con mil cuarenta pesos o mil ochenta pesos anuales, lo que da un sueldo aproximado de noventa pesos mensuales; mientras que este Director tiene un sueldo de cuatro mil veinte pesos anuales, lo que da unos trescientos veinte pesos mensuales. "Muy bien, — se dice, — pero es que ahí está el absurdo: en que los profesores ganan noventa pesos y no en que éste gane de más". Yo no dejo de reconocer que la remuneración de los profesores es reducida; pero yo pregunto a la Cámara: ¿está acaso el país en condiciones de elevar el sueldo de todos los profesores de las Facultades superiores a trescientos veinte pesos, lo que daría una cantidad que yo no me atrevo a apreciar en este momento, pero que estoy seguro que podría llegar a más de medio millón de pesos, si se aumentan también los sueldos de los agregados, auxiliares, etc.? Yo creo que el país no está en la posibilidad de realizar esa reforma.

Señor Tabárez — ¿Me permite?...

Ahora estaba examinando cuánto es el aumento que se hace en este presupuesto, y llego a calcular la friolera del treinta y siete por ciento.

Señor Lussich — Continúo, señor Presidente.

Véase que se argumenta, por algunos, de que, en vez de rebajar el sueldo del Director del instituto lo que se debía hacer es elevar el sueldo de todos los profesores; y yo acabo de probar, señor Presidente, que eso es absolutamente imposible, si es que no queremos lanzar al país a la bancarrota definitiva.

Yo acepto, — más bien que reconozco, — que los Directores de estos institutos, como profesores que son de materias prácticas, tienen un trabajo superior a los otros profesores; pero vea, señor Presidente, que yo he dicho "acepto", sin llegar a manifestar que lo reconozco terminantemente. Y porque acepto es que en mi modificación le asigno, no el sueldo de noventa pesos de que gozan los demás profesores, sino el sueldo de doscientos pesos, esto es, dos mil cuatrocientos anuales; si acepto eso es porque pienso que tratándose de materias esencialmente prácticas es necesario una dedicación de tiempo, materialmente considerado, mayor. El profesor de Anatomía, por ejemplo, tendría que pasarse tres a cuatro horas en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, como Director superior de la Anatomía y de la Disección; lo mismo el Director de Fisiología, el de Química y el de Anatomía Patológica. Pero, entiéndase bien, señor Presidente, que tampoco debemos exagerar excesivamente esta consideración, porque si fuéramos a analizar los hechos con todo rigor se podría decir que un profesor de Patología o un profesor de Clínica, tiene un trabajo semejante al de un profesor de Anatomía.

Ningún médico, ni aún ninguna persona que no sea médico, dejará de reconocer, y principalmente los primeros, que las clínicas y las patologías se remuevan muchísimo más que la anatomía. La anatomía es una ciencia mucho más estable. El organismo humano no se modifica en su extructura al correr del tiempo. Yo sé bien que se realizan nuevas adquisiciones, sí; que la anatomía se perfecciona; pero todos los que estamos ligados a la Facultad de Medicina sabemos que la fina anatomía tiene que estudiarla casi tan bien como un profesor de anatomía, un profesor de patología y un profesor de clínica.

¿Cómo se va a poder hacer una lección sobre un enfermo del sistema nervioso sin conocer a fondo la extructura del sistema nervioso mismo? El que tomara en sus manos el libro de Semiolo-

gía del sistema nervioso de Degerine, o "La práctica Neurológica" de Pierre Morie, se creería estar frente de un texto de anatomía; si, señor; porque es tal la extensión que se da ahí a estas cuestiones, que en realidad la duda podría ser posible. Pero las patologías y la clínica se renuevan incesantemente, y la anatomía se renueva, indudablemente, menos. La preparación de una lección de patología y la preparación de una lección de clínica pueden requerir un trabajo y un empleo de tiempo, — porque no es pérdida de tiempo el que se emplea en aprender, — un empleo de tiempo tan grande como el que se necesita para dictar un curso de anatomía.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—¿Me permite?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Rossi (don Santín C.) — Me permito advertirle al señor diputado que precisamente está haciendo la apología o la apoteosis del Instituto de Anatomía, es decir, que es tan necesaria la enseñanza de la buena y de la fina anatomía,— y después veremos por qué digo esto, porque en algo estoy de acuerdo con el doctor Lussich, — que ojalá todos nuestros médicos pudieran tener los conocimientos que les ofrece, porque generalmente no los tienen los libros de patología interna a que ha aludido el señor diputado.

Señor Lussich — Yo le agradezco la interrupción que me hace el señor diputado...

Señor Rossi (don Santín C.) — Pero conste que es para defender el Instituto de Anatomía...

Señor Lussich — ... porque es una verdadera colaboración la que me presta. Nadie puede creer, como lo he dicho al principio, que cuando yo propongo una rebaja de sueldos del Director del Instituto de Anatomía y la supresión del Subdirector, echo por tierra esta sección de la Facultad de Medicina y que un criterio de economía es el que me incita a hacerlo. No, señor Presidente. Si yo estoy dispuesto, perfectamente dispuesto a aumentar noblemente este presupuesto del Instituto de Anatomía, sino que estoy dispuesto a aumentarlo en todo lo que es necesario. La Anatomía es una ciencia eminentemente práctica, como todos los señores diputados lo saben. Se ha estudiado siempre y la hemos estudiado todos nosotros, los que somos médicos, sobre el cadáver dirigidos por los disectores. Dado el crecido número de estudiantes, yo soy el primero, no en reconocer, en pedir que se creen los puestos de prosectores, es decir, puestos que serán desempeñados por médicos recién egresados y que tendrán a su cargo la tarea de dirigir desde cierto plano un poco elevado este estudio de la anatomía, y que se aumente el número de disectores — yo lo elevaría hasta 15, — que son estudiantes de años superiores y lo han sido siempre así, que son los que tienen a su cargo la dirección inmediata y directa de grupos reducidos de estudiantes.

Es de esa manera, señor Presidente, que se estudia la anatomía, independientemente de un curso superior que debería dictar el profesor de anatomía. ¿Pero el señor diputado Rossi me podrá decir a mí que ese curso superior que dictaría el profesor de anatomía tiene alguna superioridad con respecto al curso de clínica que puede dictar un profesor de clínica o al curso que puede dictar un profesor de patología? Absolutamente. Nunca! He argumentado, pues, que no existe razón suficiente para que un profesor de anatomía perciba un sueldo que sea más de dos veces superior al que perciben los profesores comunes. Y lo sostengo, porque los institutos no han sido tales, y no tienen, en la realidad de los hechos, más que el nombre y los altos sueldos. ¿El señor diputado no está conforme con eso?

Señor Rossi (don Santín C.) — Casi conforme. Solamente que saco otra conclusión.

Señor Lussich — Fuera de eso, señor Presidente, la sección de Anatomía y las demás que he mencionado son idénticas a las otras cátedras con alguna diferencia de dedicación, de mayor tiempo, con las salvedades que he hecho y eso me hace aceptar, repito, una remuneración más del doble de la de los profesores comunes.

Pero en cuanto a uno de los motivos de su creación, en cuanto a lo que hace relación con la investigación científica y las experimentaciones los institutos no han dado casi nada. Si la Cámara quiere entrar al detalle de esto y me obliga a este respecto, le daré pruebas absolutamente terminantes, pero me bastará adelantar que mientras otros institutos han producido éstos no han dado casi nada. Se ha querido atribuir este hecho, — y a eso es a lo que aludía seguramente el señor diputado Colistro — a que no ha tenido los medios necesarios para la investigación. — (Interrupción del señor representante Colistro).

El señor diputado, que sabe que Claudio Bernard estableció los fundamentos de la Fisiología en un zótano; que Bichat edificó trabajando en un miserable laboratorio que no merecía el nombre de tal, y que Mackensie ahora, en nuestro tiempo, — oscuro médico de las inmediaciones de los suburbios de Londres, — sin ninguna posición oficial, ha hecho progresar el crecimiento de la fisiopatología del corazón en forma de asegurar fecundos resultados; el señor diputado que sabe todo esto, y que sabe que todos los días en modestos institutos siempre algo se crea, no puede decir que por falta de medios no han podido hacerse investigaciones en nuestra Facultad.

No, señor Presidente; es que para hacer investigaciones y experimentaciones científicas se necesitan ciertas condiciones, condiciones que yo no las exijo a los profesores, y hablo claro, porque no uso la hipocresía, no hago cargos para decir después que tengo mucho aprecio a los hombres. No, señor Presidente!

Yo estoy haciendo aquí forzadamente una crítica a los institutos, y la hago con cierta contrariedad.

He tratado de agotar todos los medios para que este asunto no viniera al debate en esta forma; que se resolviera en la Facultad, si no en la Comisión; y lo que yo digo, desde mi punto de mira, es que no habiendo resultado estos institutos desde el punto de vista de la experimentación, y existiendo casi la convicción de que no van a resultar en el porvenir, porque quince años de experiencia, señor Presidente, es más que tiempo suficiente para que hubiera dado los resultados que tenía que dar, ya que si se cree que la ley es el llamado a la opinión pública, supremo tribunal que impone, fatalmente, las soluciones, y ya que ese llamado no ha respondido, porque esta ley ha funcionado durante quince años y los resultados no se han palpado. Yo quiero, señor Presidente, que no se siga gastando mal el dinero durante otro lapso de tiempo más, ya que el dinero no sobra en el país y el Erario Público pasa por situaciones angustiosas que si se remedian será recargando excesivamente de impuestos a todas las clases productoras.

Yo no hago cargos, porque los institutos no hayan producido.

La creación de los institutos fué un error del que todos participamos; fué querer quemar las etapas, fué querer crear artificialmente un ambiente que no existía. Las cosas llegan a su tiempo.

Señor Puyol — ¿Me permite?... Fíjese el señor diputado que ese argumento que está desarrollando va en contra de lo que se propone. Si antes fué artificial la creación de los institutos, ¿por qué hoy la actuación de los mismos lo ha de ser después de quince años de experiencia? ¿Quiere decir que estamos en el mismo grado de adelanto que desde hace quince años?

Señor Lussich — Porque yo veo que no produce nada.

Además, señor Presidente, como lo he dicho desde el primer momento, las modificaciones que yo propongo, que no consisten nada más que en rebajar el sueldo del Director a 200 pesos y la supresión del Subdirector, no podrán impedir, señor Presidente, si se quiere trabajar, que esos institutos produzcan. Si les vamos a dar ahora muchos más medios de trabajo, si les vamos a crear todos los ayudantes que se pidan y si los hombres que están al frente de los institutos tienen verdadera médula de investigadores, ya darán prueba de su capacidad, y yo seré el primero, señor Presidente, en pedir, en este Parlamento, que se les remunere en forma mayor. Pero, como entiendo, por lo que dije antes, que no se podrá obtener si debe tratarse de obtener una dedicación exclusiva, porque es imposible, porque no se obtiene con 300 pesos, sostengo, pues, que el continuar pagando a título de ensayo, cuando el ensayo ha durado ya quince años, un sueldo excesivo, me parece realmente un error que no tenemos el derecho de realizar, cargando así a las clases contribuyentes. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador, a ver si terminados pronto.

Señor Lussich — El señor Presidente, por lo que acaba de decir, parece que tuviera un poco de urgencia en que esta discusión se termine.

Señor Presidente — No, señor. La Mesa tiene interés en aclarar que si ha hecho esa manifestación es porque si el discurso del señor diputado es largo, si lo interrumpen, será mucho más.

Señor Lussich — Será largo y pesado, como lo que acostumbro a decir... — (No apoyados).

Señor Presidente — No, señor diputado; por otra parte, el tema es trascendental.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, he pulsado ya lo que la Cámara va a resolver. Yo sé bien que mis ideas, como muy a menudo sucede, no van a prosperar; pero soy diputado y tengo mi responsabilidad. Yo, señor Presidente, que me he opuesto frecuentemente a gastos que consideraba indebidos, no hubiera tenido más camino que irme a mi casa si no hubiera hecho las observaciones que acabo de hacer. No hay ningún organismo en el país que yo conozca más a fondo que la Facultad de Medicina.

Si yo hubiera dejado pasar este presupuesto sin hacer las observaciones que hago; si yo fuera un temperamento utilitario, tal vez hubiera sido más de mi conveniencia, porque habría continuado gozando del aprecio y de la consideración de los señores que dirigen la Facultad de Medicina, cuya consideración estoy seguro que la he perdido con esta impugnación; si yo, dejándome vencer por los intereses creados, por la vinculación, por la camaradería, señor Presidente, me hubiese conducido de esa manera, decía hace un momento, habría realizado una acción indigna, o no habría tenido otro camino que retirarme a mi casa, ¿por qué, con qué derecho, yo, que tengo la convicción de que estoy en lo justo contra la Facultad de Medicina, contra la Comisión informante, yo, que nunca he pisado

un terreno más firme, cómo iba a callar, repito, sin complicidad culpable, lo que acabo de decir? ¿Cómo iba a poder impugnar en el porvenir gastos indebidos?

Señor Colistro — Pero, doctor Lussich! Lo hemos escuchado muchas veces con respecto a esto en la Comisión de Presupuesto y en la de Asuntos Médicos, y me parece que no puede hacer acusaciones.

Señor Lussich — Yo no hago cargos; simplemente hacía referencia a lo que había dicho el señor Presidente. — (Murmullos).

Yo dije hace un momento que el ambiente de la Cámara lo conozco y que la solución que va a tener este asunto también lo preveo, pero, — aunque sea esto un poco enfático, y diré esto por primera vez que estoy hablando al país, o también para que se conozca lo que digo en la otra rama del Poder Legislativo,— puede ser que allí alguna vez se recoja lo que acabo de decir, y puede ser que tenga un poco más de éxito, que el que pueda lograr en esta Cámara.

No es la primera vez que me bato contra molinos de viento, o que me voy contra un muro, y, sin embargo, eso no ha sido del todo improductivo. No!

No desearía que la Cámara pensase que yo me atribuyo mayores méritos ni mayores influencias que los que poseo. No! Me conozco bien, y sé hasta dónde alcanzan; pero creo que las impugnaciones que hacíamos algunos diputados, reiteradamente, a las pensiones, cuando se votaban a tambor batiente, algún resultado dieron al final.

Señor Bellini Hernández — Apoyado.

Señor Lussich — Esos cientos de miles de pesos que votaba la Cámara porque sí, no se votan hoy; y si estoy bien lejos de creer que he sido yo quien ha obtenido ese resultado, alguna pequeña participación me atribuyo. — (Interrupción del señor diputado Colistro).

De manera que se equivocan los que creen que es un error pronunciarse en Cámara cuando se sabe de antemano el resultado de un asunto. No, señor Presidente! Algo queda cuando no se dicen ni inexactitudes, ni cosas desprovistas de todo fundamento. Y lamento que esta digresión, señor Presidente, me haya desviado un poco de lo principal de la cuestión.

Señor Griot — ¿Me permite una pregunta, señor diputado?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Griot — Yo desearía saber cuántas horas diarias dedica a su trabajo el Director del Instituto a quien pretende rebajar el sueldo el doctor Lussich.

Señor Lussich — No se lo podría decir categóricamente al señor diputado. Creo que esa pregunta podría contestarla el señor miembro informante mejor que yo. Entiendo que el Director de Anatomía, para cumplir estrictamente con su cometido, dentro del nuevo plan...

Señor Colistro — No le alcanzaría todo el día!

Señor Lussich — Pero, señor diputado Colistro! No esté diciendo a la Cámara cosas que sabe que no se van a realizar!

Señor Colistro — Permítame, y le voy a demostrar que es verdad lo que digo.

Señor Lussich — No, señor diputado! El señor diputado Colistro dice cosas que sabe no se van a realizar en los hechos. El doctor Colistro sabe que el Director de Anatomía es cirujano, que tiene un sanatorio, y que, además de eso, creo que tiene una sala en el Hospital Pasteur.

El señor diputado sabe que es humanamente imposible el pretender y el conseguir que este Director—y yo he dicho que esto sería absurdo imponerlo—dedicase las veinticuatro horas del día a la enseñanza.

De manera que, señor Presidente, no puede ser exacto lo que el señor diputado Colistro y algún otro señor diputado manifiestan. — (Interrupciones).

Señor Colistro — ¿Me permite?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Colistro — Yo he dicho que, dado el número de estudiantes de Anatomía que hay actualmente, que es de trescientos sesenta, con el personal que se tiene, ni aunque se dedicase las veinticuatro horas del día se daría cumplimiento. — (Interrupciones).

Señor Lussich — Yo le voy a contestar categóricamente al señor diputado.

Voy a repetir que acepto, y si no viniera de la Comisión lo propondría yo, el aumento de esta planilla en lo que hace relación con los prosectores y los disectores, porque se necesitaría haber perdido el juicio para no comprender que cuando hay seiscientos u ochocientos estudiantes, en vez de cien, en materias prácticas de esta índole, es necesario aumentar el personal. La Cámara ya se ha dado cuenta de que lo que se necesita es dividir ese número de estudiantes en grupos de quince o veinte, dirigidos por disectores, los que, a su vez, estarán bajo la dirección de los cuatro prosectores que se crean, quedando el Director con la superintendencia general. Ese Director pasaría cuatro horas en la Facultad, como máximo, porque el cargo no le requerirá mayor trabajo.

Señor Colistro — Pero, señor diputado, yo le voy a decir lo que pasa actualmente, que es lo que interesa y no lo que va a pasar cuando haya prosectores.

Señor Lussich — Pero no me interesa tanto lo que pasa actualmente, porque actualmente el Director no está allí las veinticuatro horas del día...

Señor Colistro — ¿Y quién ha pretendido eso?

Señor Lussich — ... ni ocho, ni seis horas. De manera que el señor diputado Colistro no puede venir a la Cámara diciendo eso. — (Interrupciones).

De manera que yo estoy sosteniendo que con doscientos pesos mensuales, dados los sueldos que reciben los demás profesores, está bien rentado el profesor de Anatomía, que no otra cosa es actualmente, porque no hay tales institutos; esto es una cátedra con laboratorio, eso es, en la realidad de los hechos. ¿No es así, señores médicos?

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Sí, señor.

Señor Lussich — Continúo.

Yo lamento, señor Presidente, que las interrupciones me desvíen un poco del curso de mi exposición.

Sin perjuicio de volver a decir algo sobre el Director, que en este momento olvido, por la confusión a que me han llevado las interrupciones, voy a referirme a la otra modificación, a la supresión del Subdirector que, a mi entender, se impone, y no sólo a mi entender, sino que la Facultad de Medicina acepta la supresión del Subdirector.

Señor Colistro — No, señor!

Señor Lussich — ¿En el proyecto informado por la Facultad de Medicina?

Señor Colistro — No, señor!

Señor Lussich — Sí, señor; cuando nos reunimos,—si yo no estoy trascordado,— cuando yo concurrí al seno de la Comisión a cambiar ideas, a invitación de la Comisión misma, en la Comisión se dijo que el Decano de la Facultad de Medicina estaba de acuerdo con la supresión.

Señor Colistro — No, señor!

Señor Lussich — Le digo que eso se me dijo a mí!

Señor Colistro — Que se le dijo a usted, es otra cosa!

Señor Lussich — Se me dijo en el seno de la Comisión que el Decano de la Facultad manifestaba, después de haber sido consultado respecto a las reformas, que estaba de acuerdo...

Señor Colistro — Es exacto. Que se podía suprimir sin perjuicio de la enseñanza, pero la Comisión no aceptó eso.

Señor Lussich — Pero si yo no digo la Comisión!

Señor Colistro — Eso está en el informe que tienen todos los señores diputados por delante.

Señor Lussich — Pero yo acabo de decir al señor diputado, — y quiero puntualizarlo bien, — que el Decano de la Facultad de Medicina, consultado por la Comisión con respecto a la enmienda por mí propuesta, entendía que ese cargo podía suprimirse sin perjuicio para la enseñanza.

Señor Colistro — Sí, señor; es exacto. Eso está en el repartido.

Señor Lussich — Y eso es lo que acabo de decir: lo que no ha impedido que la Comisión lo mantuviera. Es lo que yo he dicho desde el primer momento y que el señor diputado me desmentía.

Señor Colistro — El señor diputado dijo que el cargo de Subdirector venía suprimido.

Señor Lussich — Que venía suprimido en el proyecto de la Facultad de Medicina. No continuemos en esto que ha sido un malentendido, porque el señor miembro reconoce que tengo razón.

Yo creo, señor Presidente, que esa es la buena doctrina. No sólo se consulta aquí la economía, sino que no hay razón de ser para el mantenimiento de este cargo. Los Subdirectores de estos institutos son personas que están llamadas a suplir casi fatalmente a los directores cuando éstos cesan por algún motivo. Ahora bien: no conviene que esto suceda, porque muchas veces estos Subdirectores son personas que no tienen una vocación marcada por la rama de la Medicina, a la que se han dedicado un poco accidentalmente.

Señor Vázquez — ¿Me permite?... Yo no estoy tan enterado como el doctor Lussich, ni muchísimo menos, de las cosas de la Facultad de Medicina, pero por algo que he preguntado he llegado a saber que los actuales directores están en situación de jubilarse casi todos ellos con el sueldo de director, aquí se suprimiría a los Subdirectores, porque pasarían a desempeñar el cargo de Director.

Señor Lussich — Está equivocado. Los datos que yo tengo son de otro orden. Las cosas no están en la situación a que el señor diputado ha hecho referencia. Hay un solo Director que está en condiciones. No conviene, señor Presidente, que existan los Subdirectores, no teniendo como no lo tienen aquí, un rol justificado. Muy a menudo pasa — algunas veces, por lo menos, — que los Subdirectores no tienen una vocación decidida por la materia, como pasa, por ejemplo, con algunos Subdirectores de la Facultad que lo mismo podían haberse dedicado a esa materia que a otra, y por si hubiera alguna duda al respecto, cito el caso del Subdirector de Fisiología, y algún otro también cuyo cargo yo propongo que se suprima. Yo creo que conviene, lo mismo que en los otros institutos, que no existan puestos de Subdirectores se mantengan y aun se creen, como aquí, los otros cargos, y que para el día que el puesto de Director quede acéfalo no tenga fatalmente que ser desempeñado por una persona que puede no tener merecimientos ni condiciones suficientes, sino que vaya a él alguno de los funcionarios inmediatos inferiores que posea condiciones mayores que se haya impuesto por su dedicación por su entusiasmo por la ciencia. — (Interrupciones).

Tan es así, señor Presidente, que en el proyecto de reforma que está a estudio de la Facultad y que se refiere al Instituto de Higiene se suprime el cargo de Subdirector. Actualmente existe en el

Instituto de Higiene un Subdirector, y entendiendo que no conviene que haya cristalizada ahí una persona que fatalmente vaya a sustituir al Director, que podría no ser la más indicada, en vista de esto, digo, se suprime en este proyecto de reorganización del Instituto de Higiene el cargo de Subdirector, dejando que en el porvenir aquel de los jefes de sección que haya probado una dedicación mayor, una vocación más decidida por la materia, sea él quien, después de las pruebas necesarias, pueda sustituir al Director. La creación, pues, de los Subdirectores ha sido, en mi entender, una creación equivocada; no responde a ninguna necesidad absoluta, desde que sus funciones pueden ser perfectamente llenadas por otros auxiliares que se ponen en este capítulo del Instituto de Anatomía, y que yo hubiera sido el primero en proponer prosectores y aumento de disectoses.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Nosotros oímos con el mayor gusto las observaciones del señor diputado Lussich; pero si acaso pudiera estar cansado en su disertación, quizá podríamos sesionar hasta las siete y media y continuar con este asunto después de las seis de la tarde el día miércoles.—(Apoyados).

Señor Lussich — Yo no tengo ningún inconveniente en que se levante la sesión a las siete y media.

Señor Bellini Hernández — De manera que hago moción en este sentido: para que se levante la sesión de inmediato y se continúe con este asunto después de las seis de la tarde el día miércoles. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Bellini Hernández para que se levante la sesión y se continúe con este asunto el miércoles próximo después de las seis de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 28 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

145.a SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 12 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Remuneración por trabajos extraordinarios a algunos empleados de la Honorable Cámara. Manifestaciones del señor Presidente. (Pasa el asunto a la Comisión de Asuntos Internos).

ORDEN DEL DÍA:

4—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Ampliación a la ley de 6 de Octubre de 1919. (Discusión particular).

1—En Montevideo, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés, siendo las dieciseis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Astiazarán, Barbato, Batlle Berres, Belinzón, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Pesce, Frando, Ponce de León, Puig, Puyol, Pereira Núñez, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín C.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Turena, Urioste, Vázquez, Viera y Vicens Thievent.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Barbé, Menéndez (don J. Vital), y Muñoz Zeballos.

Total: 3.

Con aviso, los señores representantes: Argenzio, Bacigalupi, Búrmester, Costa, Fernández, Gómez, Juanicó, Labat, López, Minelli, Polleri, Roxlo y Viana.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Ciganda, Martínez Laguarda, Percovich, Perichón, Rossi (don César I.), Sichero y Vigliola.

Total: 9.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos: Crédito al Gobierno de Francia."

—A la Comisión de Hacienda.

"Obras de reparación en el Arsenal de Marina."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Inversión de $ 1.300 para atender los gastos que demandará la realización de los Cursos de Vacaciones para maestras, en Cerro Largo y Maldonado."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Refuerzo del rubro "Eventuales", del Ministerio de Hacienda con la suma de $ 2.000."

—A la misma Comisión.

"Mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que deja sin efecto el pedido de refuerzo del rubro "Leyes Dictadas", con la suma de $ 76.256.80, para abonar los créditos adeudados a la señora Josefina Márquez de Garçao."

—A sus antecedentes.

"Mensaje del mismo Consejo por el que solicita la supresión de varios puestos en las Oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Constitución y Legislación se expide en el proyecto por el que se reglamenta el artículo 38 de la Constitución de la República. La de Hacienda informa el proyecto sobre instalación de una sucursal del Banco Francés e Italiano para la América del Sud."

—Repártanse.

"Los señores representantes doctor Juan A. Olalde y don Tomás Berreta, presentan moción de inmienda al presupuesto para la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto por el que se crea una cátedra de Legislación del Trabajo y de Previsión Social en la Facultad de Derecho."

—Repártase.

"La Comisión de Asuntos Internos informa los proyecto sobre modificaciones a los artículos 39 y 59 del Reglamento de la Honorable Cámara."

—Repártase.

"El Centro de Fabricantes de Licores de la Unión Industrial Uruguaya presenta una exposición relacionada con el proyecto de ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital."

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, cómputo, etc.: Doña Alejandrina González, don Domingo Payssé."

—A la Comisión de Peticiones.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—La última vez que se trató de la Reforma Electoral, se resolvió, al final de la sesión, dar a los señores empleados que participaron con esfuerzo extraordinario en el trámite de esa ley, una remuneración especial. Se estableció que al Secretario de la Comisión de los Veinticinco se le diera un medio mes de sueldo por el tiempo que duró el trámite de la ley; a los señores taquígrafos, medio mes de sueldo por una sola vez y se habló de que a los empleados de la Intendencia y de Sala que hubieran intervenido, se les diera también una remuneración. Hecho los cálculos por Tesorería, resulta que el total de esas remuneraciones alcanza a la suma de 5.240 pesos y no hay en caja más que 900 pesos, porque el rubro "Eventuales y Extraordinarios" fué disminuído en estos últimos tiempos de 800 pesos a 300. De manera que la Mesa se ve imposibilitada de cumplir con la resolución de la Cámara y está a lo que la Cámara resuelva.

La solución, si mantiene la Cámara

esa remuneración especial, tiene que tomarse en el sentido de pedir la ampliación del rubro, que tendría que ser por 5.000 pesos.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena—Señor Presidente: Para mí sería muy agradable que se hiciera esa remuneración; pero, francamente, a pesar de ese gusto que yo sentiría, no me animaría a votar, en la situación crítica en que estamos, un refuerzo de rubro por esa cantidad. Yo no me animo y creo que conmigo estarán muchos señores diputados.

Señor Martínez Trueba—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Probablemente, cuando se propuso al finalizar la sesión en que se trató la Reforma Electoral, una compensación de los esfuerzos extraordinarios de estos empleados de la Cámara, compensación que yo considero muy justa, muy merecida, no se pensó que pudiera alcanzar a esa suma.

Me parece difícil que ahora podamos improvisar una solución para la dificultad que se ha presentado. — (Interrupción del señor representante Arena).

... y a mí se me ocurre que la Comisión de Asuntos Internos, junto con la Presidencia, podrían resolver la manera más justa de cumplir con lo que dispuso la Cámara, no afectando demasiado los fondos de que se dispone.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo aceptaría con mucho gusto la indicación del señor diputado Martínez Trueba, con esta modificación: que la Comisión de Asuntos Internos proponga a la Cámara la solución, y no es porque dude de la honestidad ni de la Comisión, ni de la Mesa, sino porque es una misión molesta y enojosa la que echamos sobre la Comisión de Asuntos Internos y porque en general la gente se inclina, con un exceso de benevolencia, a aconsejar sumas que recaen penosamente sobre las Rentas Públicas. Es por eso que yo prefiero que la Comisión informe a la Cámara sobre el temperamento a adoptarse.

Señor Ramírez — Es la Cámara la que tiene que resolver definitivamente.

Señor Presidente — La Cámara tiene en fondos, en realidad, diez u once mil pesos, pero están afectados. Solamente tiene disponibles esos novecientos pesos.

Señor Lussich — Yo, si hago esa indicación, es por las mismas razones aducidas por el señor diputado preopinante, doctor Arena. Yo voté esta remuneración extraordinaria, pero no creía que alcanzara a la suma de cinco mil pesos.

Señor Presidente — Se distribuye entre muchos empleados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba en el sentido de que pase el asunto a la Comisión de Asuntos Internos, para que ésta, junto con la Presidencia, proponga el medio de efectuar esa remuneración.

Si se aprueba.

Los señores por la Afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y cuatro votos.

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la discusión particular del proyecto sobre ampliación de la ley de 6 de Octubre de 1919, referente a la jubilación de los empleados de servicios públicos.

Léase el inciso E del artículo 1.o.

(Se lee) :

"E) Los empleados y obreros del Jockey Club, hipódromos de carreras y studs."

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puyol — Señor Presidente: este artículo ha provocado debates en el seno de la Cámara. De una y otra bancada se han hecho objeciones y de una y otra bancada se han pedido ampliaciones en cuanto a los gremios que debe beneficiar esta ley. Eso me parece que demuestra que este artículo necesita un mejor estudio, y, en consecuencia, sin hacer mayores argumentos, que me parece que no son necesarios, hago moción para que vuelva a Comisión a fin de que sea mejor estudiado. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Puyol hace moción para que pase todo el artículo 1.o a Comisión o solamente el inciso E?

Señor Puyol — Todo el artículo.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Puyol para que pase el artículo 1.o a Comisión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Me voy a oponer, señor Presidente, a la proposición de que pase a Comisión este artículo.

La argumentación que ha hecho el señor diputado Puyol prueba hasta la saciedad que, precisamente, la Cámara ya tiene criterio hecho respecto a la forma de resolver los distintos incisos de que consta el artículo 1.o de la ley. La discrepancias se producen únicamente con relación al inciso E, y hasta casi podría afirmar que seguramente la Cámara, con todo acierto, lo rechazará.

Por consecuencia, señor Presidente, no es necesario que el artículo vuelva a Comisión lo que supondrá dilaciones enojosas. Lo que se debe hacer, es votar dándose el punto por suficientemente discutido una vez que termine el señor diputado Cosio, que estaba en el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Puyol, insiste en su moción?

Señor Puyol — Insisto en mi moción, señor Presidente, porque yo entiendo, en contra de lo que dice el señor diputado Perotti — y la propia discusión lo ha demostrado — que la Cámara no se ha formado un exacto criterio respecto a los gremios que deben beneficiar de esta nueva ley. Tal vez aprobado o rechazado, como dice el señor Perotti, en este momento, la Cámara cometería una injusticia, y es precisamente para evitar que se cometa esa injusticia, y para que venga mejor estudiado, que yo hago moción — me había expresado mal — para que ese inciso E vuelva a Comisión. — (Apoyados).

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — En vista de las manifestaciones del señor diputado Puyol, que se refiere exclusivamente al inciso E y no a todo el artículo, yo no tengo inconveniente en aceptar su moción.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Cosio.

Señor Cosio — Yo quería terminar el pensamiento que estaba exponiendo cuando sonó la hora reglamentaria en la sesión anterior.

Señor Presidente — ¿Se refiere al inciso E?

Señor Cosio — Sí, señor; me refiero al inciso E, porque cuando se discutía el inciso E, se enunció la proposición a la Cámara de que tal vez fuera justo, ya que el Jockey Club tiene utilidades grandes, se gravaran estas utilidades del Jockey Club hasta con un cincuenta por ciento para el servicio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de todos los que prestan sus actividades a esa institución, y, entonces, yo dije que me parecía que era profundamente injusto, que no podía tratarse de inmediato una proposición de ese carácter, porque si acaso, naturalmente, era justo que el Jockey Club contribuyera con una parte de sus utilidades a una Caja especial o general, en la cual se sirvieran pensiones para los empleados de esa institución, no era justo, en cambio, que ese porcentaje se fijara arbitrariamente y en cantidad tan exagerada que sin duda no podría soportar la institución.

Entonces sería el caso de estudiar la parte que científicamente le puede corresponder al Jockey Club para el servicio de esas jubilaciones, aplicándole a esa institución el mismo criterio que se aplica a toda otra clase de comercios.

No es cuestión de que porque sea el Jockey Club una institución como la que es, de un carácter especialísimo, nosotros tratemos de gravarla con una cantidad tan abultada como esa, que seguramente sería la prohibición en absoluto de continuar funcionando.

De modo, señor Presidente, que siendo esta mi opinión, no puedo oponerme a la moción del señor diputado Puyol, para que este inciso pase a Comisión. Me parece que sería la mejor manera y hasta implícito estaba en el pensamiento mío el mejor estudio del asunto para poderlo tratar la Cámara más a conciencia.

Señor Presidente — ¿Quiere decir que el señor diputado está conforme en que pase a Comisión?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — El señor diputado Cosio, en el fundamento de su voto, ha hecho alusión a la indicación que yo formulara en Cámara contestando al señor diputado Coronel sobre la posibilidad de presentar un proyecto de ley imponiendo un gravamen de un 50 o|o sobre las utilidades del Jockey Club para servir las jubilaciones y pensiones del personal que presta servicios en esa institución y en las diversas dependencias que tienen algún vínculo con la misma.

Y debo decir, señor Presidente, que esa cifra arbitraria la lancé a título de simple desafío frente al propósito del señor diputado Coronel de incluir en una ley de servicios públicos a un personal que, en realidad, no tiene ningún punto de contacto, por la naturaleza de las funciones que desempeña, con los que realmente son y están definidos como servicios públicos. — (Apoyados).

Pero, desde luego, no fué propósito mío establecer con carácter definitivo que esa debiera ser la contribución a imponerse al Jockey Club: me parece que el asunto vale la pena ser meditado; puede estudiarse y acaso se encuentre una fórmula que solucione todos los problemas que la cuestión plantea.

Por consiguiente, y si bien mantengo mi opinión contraria a la inclusión en el artículo 1.o de este personal del Jockey Club, Hipódromo Nacional de Carreras y studs, etcétera, no hago reparo mayor para que el inciso pase a la Comisión, de acuerdo con el pedido del señor diputado Puyol. — (Apoyados).

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Me encuentro, al entrar a Cámara, con que se han uniformado las opiniones en el sentido de que este inciso pase nuevamente a Comisión. Por mi parte, como

miembro informante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, sostengo, con la misma firmeza con que lo hice desde el principio, este mismo artículo que, así, en forma tan inesperada, se pide sea pasado nuevamente a Comisión.

Observo, señor Presidente, que la resistencia hecha a este proyecto de ley proviene, en su mayor parte, efectivamente, de este inciso, que no hace más que reconocer un derecho indiscutible sobre cuya legitimidad no hacen cuestión sus propios impugnadores, no obstante rechazarlo, como lo rechazan, por simples consideraciones circunstanciales y de mera oportunidad.

Creo, ante todo, que no vale la pena discutir sobre la propiedad etimológica de la denominación, de servicio público adoptada para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos. Me permitiré recordar, únicamente, que esa designación fué aplicada de acuerdo con un concepto jurídico que se había generalizado en casi todas las legislaciones modernas y que actualizaba entonces un proyecto de ley presentado al Congreso Argentino, que sirvió de base al que, a mi vez, sometí a la consideración de la Honorable Cámara. Pero, lo declaro con sincera franqueza: no me propuse jamás establecer con ello un privilegio exclusivo en favor de los empleados y obreros de servicios públicos y así lo dije en términos categóricos y expresos en la exposición de motivos, y mucho menos un privilegio excluyente al derecho de los otros trabajadores, de tal manera, señor Presidente, que por la realización de una parte de las aspiraciones de los trabajadores se creará un obstáculo para realizar el resto de las aspiraciones de esos mismos trabajadores; de tal manera, que por pretender una ley generosa y amplia, en realidad, sólo realizáramos una ley negativa, parcial y egoísta, una ley de odiosas exclusiones y de entorpecimientos, verdaderamente reaccionaria para las obras reparadoras del futuro.

No niego que los obreros de los studs no quepan bien dentro de la denominación de servicios públicos; más aún, reconozco que no son obreros de servicios públicos. La Comisión comparte esa misma opinión. Así lo declara en el informe respectivo, con los términos que voy a leer, previa la venia del señor Presidente. Dice: "Se advertirá, sin duda, que la naturaleza de los servicios que prestan algunos de los gremios comprendidos en dicho artículo, no concuerda con la denominación de la Caja. Pero este defecto sería en todo caso de forma y su reparación lógica no consistiría en excluir a determinados obreros y empleados sino más bien en modificar el título, por otra parte puramente transitoria, ante las cercanas perspectivas de una ley de jubilaciones generales.

Además, los gremios excluídos tienen escasos componentes, por cuya razón no pueden constituir una Caja propia, ya que dentro de ese reducido margen no habría lugar bastante para el cálculo de probabilidades entre las infinitas contingencias del problema".

La Comisión, pues, consideró que la observación era exacta, pero consideró al mismo tiempo que esa observación carecía de fundamento bastante para impedir el reconocimiento de un derecho tan sagrado como el de la jubilación, que debe extenderse a todos los trabajadores sin excepciones ni distinciones de ninguna clase, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo que realicen, cualquiera que sean los prestigios de las empresas que los utilicen o que los exploten.

Yo, señor Presidente, doy de barato, aún más: que la sola denominación impida la inclusión en la Caja de los empleados y obreros que no desempeñen servicios públicos. Yo reconozco eso, pero lo que no comprendo, señor Presidente, es que a causa de un simple nombre, de un simple título nada más, se impida la realización del bien en toda su amplitud y del derecho en toda su extensión y por qué si es solamente ese el único obstáculo que se opone a esta obra reparadora, no se renueva el rótulo, no se modifique la designación.

Lo que no comprendo, señor Presidente, es por qué, si la situación especial en que están los obreros y empleados de servicios públicos fué una razón para beneficiarlos con esa ley, se ha de esgrimir ahora esta razón en contra de los que vienen más atrás para cerrarles el paso a la conquista de sus derechos tan legítimos como cualquiera de los otros, estableciendo así privilegios que nunca se pensó establecer y creando castas dentro de la clase de los trabajadores que es una sola, absolutamente una sola por sus necesidades y sufrimientos y, sobre todo, por su condición común y característica de asalariada.

Me explicaría perfectamente la resistencia a votar medidas de esta clase, que se inspiran, evidentemente, como todos lo reconocemos, en principios de estricta justicia reparadora, si se interpusiera en el camino que conduce a su realización legal un obstáculo serio, un inconveniente fundamental; pero negarse a sancionarlas nada más que por simples preocupaciones gramaticales, por reparos sobre el nombre que llevan, me parece sinceramente que es invertir los términos del problema supeditando lo principal a lo accesorio, dejando de hacer lo que debe hacerse nada más que porque no se adapta a una determinada objetivación y desconociendo, en fin, las mismas razones que se proclaman en favor de los obreros cuando con tanta facilidad se las desecha por meros escrúpulos de forma y de detalle.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sí, señor.

Señor Perotti — La falla está entonces en la Comisión informante que en vez de presentar un proyecto con un artículo compuesto de varios incisos, incluyendo a determinados gremios en la Caja de Servicios Públicos, debió haber estudiado la cuestión de fondo pidiendo la modificación de la Caja y haciendo extensivas las jubilaciones a todos los empleados.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pero esa no es una cuestión de fondo sino de superficie, como es todo lo que se refiere al rótulo que no tiene nada que ver con el derecho fundamental y sustantivo de la jubilación.

Señor Perotti — De consiguiente no tiene defensa de ninguna naturaleza el proyecto que presenta el señor diputado a nombre de la Comisión con la inclusión de este inciso. Y decía el señor diputado, — ya que estoy en el uso de la palabra, — que querer excluir a determinados gremios supondría establecer un privilegio enojoso.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¡Es claro!

Señor Perotti — Si el privilegio enojoso lo establece ya la Comisión...

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No es cierto.

Señor Perotti — ... pues son muchos los gremios que no están incluídos en la ley.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No es cierto. Se ha aceptado todo proyecto de jubilaciones que se refiera a gremios poco numerosos. No se ha hecho exclusiones de ninguna clase.

Señor Perotti — Pero que razón hay para que los gremios poco numerosos se vean beneficiados, y los numerosos, no? ¡Eso es arbitrario!

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Porque para los poco numerosos, no es necesario hacer, señor Presidente, — y eso revela que no conoce el señor diputado la modificación propuesta, — una financiación especial, y para los muy numerosos, y esto va en contestación directa al señor diputado, se ha hecho el proyecto redactado por el señor diputado Ghigliani. De manera que en definitiva, no queda nadie excluído.

Señor Perotti — Muy bien. Reserve entonces esos gremios para el proyecto general.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pero mientras tanto vayamos haciendo algo. Ese es el argumento que han formulado siempre los conservadores y reaccionarios que se oponen a todo proyecto: que se oponen a lo poco porque se pueda hacer mucho y a lo mucho, porque conviene hacer poco.

Señor Perotti — Yo no estoy hablando a título de conservador y, por consiguiente, no me alcanza la observación.

Precisamente, lo que yo he sostenido en Cámara es que debemos ir a la ley general y no a leyes parciales de privilegio, que es lo que quiere hacer el señor diputado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pero no se ha hecho. Yo lo he dicho desde el primer momento y ante la imposibilidad de realizar una obra completa, me conformo con lo que me dejan hacer.

Señor Perotti — Muy bien. Yo creo que si el señor diputado sigue haciendo la defensa en esos términos lo que ocurrirá es que toda la ley pasará a Comisión.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Por qué?

Señor Perotti — Porque está demostrando hasta la evidencia que, con la intención bondadosa de hacer una ley que ampare a todas las clases trabajadoras, ha hecho todo lo contrario porque beneficia a gremios poco numerosos en detrimento de la gran masa de trabajadores. — (Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla. — ¡Orden, señores diputados!

Señor Puyol — Yo reclamo que se vote mi moción porque se está entrando al fondo del asunto. Yo quería evitar la discusión, precisamente.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Creo también que no se pueden establecer jerarquías distintas dentro de la misma clase de los trabajadores. Felizmente estamos muy lejos de la época en que se enseñaba a despreciar las artes mecánicas porque se decía que desfiguraban el cuerpo y degradaban el alma, y muy lejos también de la época de las primeras agrupaciones gremiales en donde se habían consagrado diferentes especies...

Señor Presidente — ¿Me permite?... ¿El señor diputado se está refiriendo a la ley en general?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Al inciso que está en discusión.

Señor Presidente — El inciso que está en discusión es el inciso E. que habla de los empleados y obreros del Jockey Club, del Hipodromo Nacional y de los Studs.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Me parece que no se pueden hacer esas distinciones, señor Presidente, y me anticipo a reconocer que yo interpreto el sentimiento de la Cámara si digo...

Señor Dufour — Desearía saber si se está tratando el fondo del asunto o la moción previa.

Señor Presidente — El señor diputado Carnelli ha manifestado que se refiere al inciso en discusión.

Señor Puyol — Pero estamos discutiendo el fondo del asunto y lo que está en debate es mi moción para que el inciso E pase a Comisión.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Yo estoy sosteniendo que el inciso E no debe pasar a Comisión, que debe ser aprobado.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es la moción previa, y el señor diputado Carnelli está en el uso de su derecho. Tiene la palabra.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Decía, señor Presidente, que se insinuaban en Cámara apreciaciones sobre el carácter más o menos simpático de ese gremio formado por los trabajadores de los studs, y sostengo que no se pueden hacer distinciones de esa índole. Más aún; creo que el pensamiento íntimo y real de la Cámara no es el que se ha traslucido de algunas de esas frases, porque me atrevo casi a declarar que la verdadera interpretación de la Cámara en ese sentido es la de que todos los oficios son igualmente dignos y respetables con tal de que no vayan contra las leyes y las buenas costumbres y, por lo tanto, el que se gana la vida trabajando en cualquiera de esos establecimientos merece la misma consideración que al artífice más delicado y que el profesional más distinguido.

Por lo demás tampoco me resulta; es un argumento aceptable el que se funda en ciertas conquistas, presuntas conquistas que se dice obtenidas por los trabajadores de los studs en cuanto al horario, para impedir el reconocimiento de las jubilaciones. Ya he dicho más de una vez que los obreros no pueden trabajar todas las horas del día, y para eso es que se establece la jornada de ocho horas; que tampoco pueden trabajar todos los días del año, y por eso es que se establece el descanso semanal, y que tampoco pueden trabajar todos los años de su vida, y por eso es que se establece el retiro o las jubilaciones. Pero esos derechos no son excluyentes; no porque se conquiste uno de ellos hay motivo para negar ninguno de los otros. Por el contrario, conseguido para determinado gremio el beneficio o el derecho, mejor dicho de una jornada obrera justa, es necesario ir a la conquista de las otras aspiraciones.

Finalmente, la circunstancia invocada de que funciona ya una Caja particular que comprende a determinados empleados del Jockey Club y no a los obreros de los studs, no constituye un argumento en contra, sino más bien un elemento favorable para la tesis que sostengo, porque demuestra palmariamente que es tan grande, tan poderosa la justicia en que se inspira esta iniciativa, que ante ella tuvieron que inclinarse las propias empresas, no obstante el natural egoísmo que las domina y establecerla, consagrarla además en la práctica por medio de realidades más o menos aproximadas.

No se puede declarar satisfecho el Parlamento porque alguna empresa particular se haya adelantado a conceder lo que debe formalizarse por medio de una ley, así como no fué tampoco óbise a la sanción de la jubilación para los empleados ferroviarios la costumbre más o menos intermitente que tenían las empresas de conceder ese derecho a algunos empleados cuando llegaban al límite máximo de edad, como no impidió, tampoco, que se sancionara la ley limitativa del horario obrero el hecho más o menos accidental de que algunos gremios lo hubieran conquistado por su solo esfuerzo.

El problema debe plantearse de otra manera. Si el derecho existe, el Parlamento tiene que sancionarlo, para darle todas las garantías de seguridad que sean necesarias y para que tenga el carácter obligatorio que en materia de jubilaciones, no solamente rige en cuanto al aporte del 8 o|o, sino también sobre los propios obreros, que tendrán que jubilarse, quieran o no, pero sobre todo para quitarle a esos reconocimientos, su aspecto de donación o de regalo, y aún para que los mismos obreros no se encuentren en la situación de beneficiarios, sino de acreedores, que van a reclamar lo que legítimamente les pertenece. — (Interrupción del señor diputado Bellini Hernández).

Por estas consideraciones, señor Presidente, que son, más o menos, las mismas que expuse en las discusiones anteriores, sostengo el inciso tal como está, y creo que nada se ganaría, en absoluto, que ningún estudio más se podía hacer al respecto, si pasara el asunto nuevamente a la Comisión de Trabajo.

He terminado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo creo también, señor Presidente, que este inciso no debe pasar a Comisión. Sobre estos asuntos la Cámara debe tener un criterio definido, que en ese caso sería lo suficiente como para poder interpretar esta clase de hechos y comprender que es innecesario ese expediente de pasar el asunto a Comisión, puesto que debe saber si es justo o no que se conceda la jubilación a todos los trabajadores y obreros en las condiciones de que gozan los que forman parte de la actual Caja de Empleados y Obreros del Servicio Público.

Yo creo atinada la observación que se ha hecho en el sentido de que a esta Caja no le corresponde la denominación de Caja de Jubilaciones de Obreros y Empleados del Servicio Público, pero yo he de proponer en otro artículo que esta Caja se llame en adelante, y hasta tanto no tengamos una ley de jubilaciones más perfecta, "Caja de Obraros y Empleados", suprimiendo la palabra de Servicios Públicos, con el fin de que a esta Caja se vayan incorporando los gremios y empleados particulares para no constituir Cajas independientes, idea que se ha pretendido defender aquí, lo que sería una política desde el punto de vista financiero y desde el punto de vista de la tesis del seguro, perjudicial, y que esa Caja vaya incorporando todos los gremios de trabajadores para tener la base substancial para la Caja única, el día que esa Caja se establezca, según el proyecto que se ha presentado en Comisión, u otro que la Cámara pueda establecer. Pero, entretanto, es necesario partir de bases lógicas, porque la jubilación debe ser un derecho y una obligación de todos los trabajadores, sobre todo, de los que tienen sueldos modestos.

En efecto: el Estado no puede seguir ya la vía completamente ilógica que ha seguido hasta el presente. En el principio de la evolución de nuestro país se ha jubilado a los empleados del Estado, es decir, que con el sueldo y con los fondos de los trabajadores particulares, que muchas veces quedaban ante cualquier desgracia de familia, como por ejemplo, por la muerte del jefe de la misma completamente en la calle y en la miseria, con el dinero de los trabajadores particulares, repito, se ha hecho primero la jubilación de los servidores del Estado cosa que yo considero justa, pero que consideraba que no debería existir en primer término y que debía haber sido la iniciativa de un Gobierno sensato para iniciar el problema de las jubilaciones el de preparar ante todo la de los pobres ciudadanos de ese Estado, a propósito de la previsión de los riesgos de ancianidad y mortalidad. Antes que la jubilación de los servidores del pueblo debía haberse iniciado la del pueblo mismo ya que es su bolsillo quien pagará una y otra.

De manera que ya el Gobierno ha dado un mal paso y de ahí no podría sacar el derecho con el mismo criterio con que se ha esgrimido en Cámara que la jubilación es un derecho de los empleados públicos y no un derecho de los empleados particulares. Se ha creado una Caja especial para los empleados públicos, simplemente, porque el Estado es el único que puede hacer la ley y ha empezado como en el viejo adagio, aplicando la caridad en su propia casa, pero no porque desde el punto de vista del origen y del fundamento lógico del seguro social debería empezar por allí.

De manera que frente a los empleados que en el caso de tener treinta años de servicios tienen asegurada la tranquilidad de su vejez o que en el caso de muerte dejan una pensión a su viuda, hay miles de modestos trabajadores con un sueldo de una cuarta, quinta o décima parte menor y que al día siguiente de su muerte dejarán a sus familias completamente en la miseria y que después de haber trabajado treinta y cinco o cuarenta años seguirán trabajando hasta su muerte porque no tienen nadie que los ayude, aun cuando el Estado ayuda o otros con el dinero que de ellos ha obtenido. Por consiguiente, el criterio del seguro es el criterio que se ha sentado en todos los proyectos fundamentales que se han presentado en los últimos años.

En la Argentina uno de los proyectos más importantes es probablemente el Código de Seguros presentado por Bunge. En ese Código de Seguros, que es una de las leyes más completas que se han presentado en la Argentina, frente a las leyes parciales que rigen, como rigen en nuestro país, no se ha establecido el seguro por gremios, como se ha sostenido aquí, sino un seguro general y único como lo dice en su artículo 1.o que voy a leer: "El seguro nacional que es el que se establece por esa ley, es la mancomunidad de toda la población laboriosa de la República Argentina, sin recursos para una previsión individual suficiente instituído por el Estado a los fines de la previsión colectiva de los riesgos que comprenda y la administración de la asistencia por los mismos asegurados. Con el concurso pecuniario y moral del asegurado, del empleador y del Estado".

Es decir, que en este proyecto de seguro social que presentaron diez legisladores a la Cámara Argentina, no se hacía una exclusión de empleados de servicios públicos ni de empleados del Estado, sino que se hacía la ley para todos los trabajadores con el derecho inmanente que adquiere cualquiera de los trabajadores de la nación, a obtener, por parte del Estado, que rije los destinos de la misma, la previsión suficiente para ampararlos a todos por igual, sin distinción de castas de ninguna especie frente al riesgo que todos por igual también corren de la ancianidad, de la muerte o de la invalidez.

Solamente se podría sostener ese derecho del seguro por gremios, cuando la muerte, la invalidez o los accidentes del trabajo fueran privilegio de ciertas castas y los demás estuvieran libres de esas contingencias.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Perotti — Yo le preguntaría al señor diputado, ¿cómo conciliaría lo que dice ahora con lo que expresa en el informe que firma como miembro de la Comisión dictaminante? Es un proyecto de exclusión y ahora el señor diputado habla de una norma general.

Señor Bellini Hernández — El señor

diputado Perotti dice que no se concilian esas ideas con un proyecto que sólo propone que se amparan en el seguro da determinados miembros, nada más. En primer lugar, yo soy de los que creo que nunca una idea de esa extensión y de esa importancia, que se puede decir que hace pocos años se abre brecha en la legislación de los Estados, puesto que mismo en Francia, como lo conoce el señor diputado Carnelli, hay un proyecto presentado por el propio Presidente, señor Millerand, y hay un proyecto de seguro social que abarca a casi todos los trabajadores del país y no absolutamente a todos tampoco, porque en ese sentido la legislación siempre va avanzando y aunque se tenga una idea de que todos los trabajadores sean incluídos, y precisamente, porque se tiene la idea de que todos los trabajadores deben incluirse, no me negaré nunca a votar la inclusión de cualquier gremio. Yo creo que el contrasentido está en los que creen que debou incluirse y en virtud de que ese postulado general no lo hemos alcanzado todavía, se niegan a acercarse a él más cada día, impidiendo la entrada de otros gremios parciales.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Si la incorporación de un gremio numeroso en la Caja hiciera peligrar la estabilidad económica de la misma, no debería admitirse: habría que ir al estudio de otro proyecto, al establecimiento de una Caja especial. Pero como yo entiendo que estos gremios son poco numerosos y que su inclusión en la Caja existente no constituye peligro, ni siquiera conmoverá el basamento económico que la sostiene, es por eso que lo admito. En cambio, yo le preguntaría al señor Perotti, que fué tan partidario del salario mínimo general y, sin embargo, votó en primer término, el salario mínimo para los peones de estancia. — (Murmullos). — (Interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Yo voy a contestar al señor diputado que la base la financiación de la Caja de Servicios Públicos, mal llamada así desde el principio,—y este es un mal de origen—tiene, como ya lo sabe el señor diputado que fué su autor, como base de su financiación, más o menos, aunque poquito más deficiente, la misma de la ley argentina que se presentó con anterioridad para los ferrocarrileros de aquel país, porque aquella establecía que los trabajadores pagarían el 5 en vez del 4.

Pero, aparte de eso, esa financiación ha sido bastante para la marcha... — (Murmullos). — (Interrupciones).

Permítanme desarrollar mi pensamiento.

Si esa financiación es mala para los veinte mil trabajadores que ampara, sería mala también para los otros que desearan entrar en ella. Por consiguiente, o es muy mala, y desde ya debe suprimirse o mejorarse, cuando se trata una ley sobre dicha Caja, como en este caso, o es buena, y entonces no hay por qué negarse a la inclusión de otros gremios sujetos a la misma financiación. — (Interrupciones).

Repito, o esa financiación es mala para los actuales jubilados, o, si es suficiente para que la Caja se sostenga, se debe permitir que vayan ingresando nuevos gremios hasta tanto que se discuta una ley más perfecta que permitirá mejorar esas condiciones financieras.

Yo creo que esa financiación actualmente no es tan mala como para no permitir que ingrese enseguida cualquier gremio, sea cual sea la importancia del mismo. ¿Por qué? Porque nosotros hemos visto en la práctica que la Caja Civil del Estado, con un 4 a 5 o|o de ingreso—actualmente creo que tiene el 6 o|o de ingreso total—ha resistido durante veinte años sin tocar su capital. Eso no quiere decir que su desarrollo financiero no deba ser mejorado con otras bases, pero lo cierto es que hasta ahora no ha tocado su capital y lo ha acrecido año tras año, según se dice en el último comunicado presentado al Ministerio de Hacienda, y eso con un 6 o|o.

Ahora, esta Caja de Servicios Públicos tiene el 12 o|o de ingresos, aparte del 3 de reintegro. Por consiguiente, es una Caja dotada, como mínimo, con más del doble de lo que tiene la Caja mejor dotada del Estado.

El Estado financiero actual permitirá por muchos años no tocar ni siquiera el capital, y permitirá, por consiguiente, incluir otros nuevos gremios, sobre todo, teniendo en cuenta que éstos por dos años no podrán disfrutar de los beneficios de la Caja, y, por lo tanto, hay tiempo de sobra para que los señores diputados, tan amantes de un proyecto general, propongan una mejor, antes de que empiecen a tener derecho a jubilación, si es que creen que pudieran hacerla peligrar, cosa que yo creo sinceramente que no podrá pasar en menos de quince o veinte años, como mínimo.

Por consiguiente, si vamos a dejar pasar esos quince o veinte años en los cuales la Caja no puede peligrar, porque está acreciendo todavía con grandes sumas mensuales su capital—yo he estudiado al detalle, año por año, lo que puede pasar—en ese caso, repito, ¿por qué negarnos, desde ya, a que tengan un amparo todos esos trabajadores?

Es más; yo sostendré en Cámara, y desearía que me comprendieran los señores diputados, que el ingreso de estos gremios de trabajadores, no sólo no debilita la Caja, sino que, al contrario, la fortifican enormemente, y voy a decir por qué: la base actual de casi todas las financiaciones de la Caja es una cuota que paga el trabajador y otra que paga el patrón o empleador. Esas cuotas, que libran al Estado de toda contribución para la Caja, a la inversa de lo que ha pasado en otros países, como Inglaterra, en que existe una cuota del Estado, otra cuota del trabajador y otra cuota del patrón, es decir, que hay una triple contribución, aquí se ha ideado esa cuota porque en los Estados de situación financiera un poco difícil, como el nuestro, es preferible que los propios interesados y sus patrones costeen los gastos de sus jubilaciones.

Y bien: ese criterio se aplicó a la Caja de Servicios Públicos con el 4 o|o de cotización para los empleados y obreros y el 8 o|o para los patrones.

Los nuevos cálculos, y en la ley de Jubilaciones más amplia y general que se proyecta en la Comisión y las tablas de cálculos de los actuarios,—como lo sabe el señor diputado Carnelli, que ha intervenido en ese nuevo proyecto,—solicitan un 5 o|o para los trabajadores y un 10 o|o para los patrones.

Ahora bien: lo grave, al iniciar una Caja, es pagar los servicios de pasado. ¿Y por qué es grave? Porque ese 8 o 10 o|o del patrón se le puede sacar desde el día que se establece para en adelante, pero no se le va a sacar por los diez o quince años de trabajo que tienen sus empleados en el pasado. El 10 o|o, desde ese día, y otro 10 o|o por el pasado, acumulados, representarían un capital enorme, imposible de pedírsele a los patrones. Por consiguiente, cuanto antes ingresen nuevos gremios a la Caja, cuanto antes se empieza a sacar esa cotización del 8 o del 10 o|o, formando el capital de previsión para que no haya, el día que se establezca, tantos años de pasado que pagar sin contribución del patrón. — (Murmullos).

Señor Puyol — Señor Presidente: yo he presentado una moción previa y hace cuarenta minutos que se sigue discutiendo el fondo del asunto.

Señor Bellini Hernández — Pero su moción previa exige que la Cámara se pronuncie sobre si pasará o no a Comisión.

Señor Puyol — Yo quiero que se lean las disposiciones reglamentarias a ese respecto.

Señor Presidente — Las mociones previas no tienen más que cinco minutos para discutirse...

Señor Puyol—Y ya hace cuarenta minutos.

Señor Presidente — ... pero son las que se refieren a dar el punto por suficientemente discutido.

Señor Puyol—Yo no quiero interrumpir al señor diputado en el uso de la palabra.

Señor Bellini Hernández—Es que no tiene derecho.

Señor Presidente—No se puede impedir a un diputado que haga uso de la palabra.

Señor Bellini Hernández—El señor diputado Puyol hizo una moción que debe ser discutida, los fundamentos que se hagan pueden decidir el paso o no a Comisión. Ahora, si el señor diputado quiere que pase a Comisión sin que nadie dé razones para oponerse, yo me callo.

Señor Puyol—Pero el Reglamento dispone que las mociones de orden se discutirán durante cinco minutos.

Señor Bellini Hernández — No, señor. El señor Presidente de la Cámara acaba de aclarar que eso es para dar el punto por suficientemente discutido.

Señor Puyol — Pero se ha entrado al fondo del asunto y no se habla sobre mi moción.—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Yo voy a terminar, señor Presidente, demostrando con un hecho práctico lo que venía diciendo, y es el siguiente: en algunos de los proyectos parciales y más deficientes, indudablemente, que una ley general que abarca todas las Cajas,—yo he sido uno de los que ha presentado y el señor Andreoli otro, para los empleados del comercio y de la industria, — según los cálculos hechos por el Contador de la Caja de Servicios Públicos, a la fecha, por la demora de diez meses en percibir las cotizaciones de los patrones, cotizaciones que por otra parte, fortificaban la situación de la Caja y no le llevaban cargas, porque los beneficios no se aplicaban hasta después de cinco años, ha perdido esa Caja seis millones de pesos que podría tener de fondos para afrontar la jubilación de esos empleados. Ese es el hecho concreto y yo quiero que alguien lo rebata para decir si es exacta o no esa razón de orden financiero.

Por consiguiente,—y voy a terminar brevemente,—por razones de orden fundamental, de lo que debe ser el seguro social, que debe amparar a todos los trabajadores; por la razón segunda de que si la situación financiera actual de la Caja es mejor que la de todas las otras Cajas permite por muchos años el ingreso de cualquier trabajador y por la condición de justicia de incluir todos lo gremios que tienen igual derecho que los demás, yo creo que no debe pasar este asunto a Comisión ni admitirse en general que no se acepten estos nuevos gremio, hasta tanto que no venga la ley más perfecta, pues, se puede correr el peligro de no conseguir nada, como sucedió con esa ley presentada hace dos años y entonces dejar a la Caja sin las cotizaciones que desde hoy debería ya percibir de parte de los patrones para asegurar el porvenir de los actuales asalariados.

Señor Coronel—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Coronel—Es para referirme brevemente a la moción del señor diputado Puyol.

Me pareció entender, señor Presidente, que el propósito del señor diputado no había sido otro que el de evitar que este inciso fuese votado negativamente por la Cámara, y en ese sentido creyó que habría sido conveniente el pase a Comisión. Pero observo que se opera cierta reacción, favorable a este inciso, porque algunos señores diputados que antes se opusieron a esta iniciativa la sostienen ahora.

Además, señor Presidente, la Comisión informante mantiene el artículo tal cual lo ha presentado y yo como co-autor del proyecto no puedo, en manera alguna, estar en desacuerdo con la Comisión, pues to que ella espera que la Cámara ha de prestarle aprobación a este inciso convencida de la razón de completa justicia que nos asiste al proponer este inciso.

Nada más tenía que decir.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Puyol.

(Si el inciso E) del artículo 1.o vuelve nuevamente a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en cincuenta y dos.

Léase el inciso F).

(Se lee):

"F) Los directores, redactores, cronistas, repórteres, gráficos y correctores y en general todo el personal a sueldo de la redacción y administración, composición e impresión de los diarios del país."

Está a consideración de la Cámara este inciso.

Señor Herrera y Thode—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Herrera y Thode—Voy a proponer una modificación al inciso F).

En mi actuación modesta y larga de periodista, he actuado en diarios y revistas y mi labor en las revistas no ha sido menos fatigosa ni menos intensa que la labor realizada en los diarios.

Me parece que es absolutamente injusto colocar a las revistas, sobre todo cuando se trata de empresas con capitales considerables, al margen de este beneficio para todos los que escriben en los diarios.

Por ejemplo, los redactores del "Mundo Argentino" son tan periodistas como los que escriben en los diarios: son articulistas, son sueltistas, etc.

De manera que yo iba a proponer que se agregara después de las palabras "impresión de los diarios", las palabras "y revistas".

Señor Perotti — Pido la palabra para una aclaración que le voy a pedir al señor miembro informante.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Se entiende al hablarse de diarios, como es natural, que se refiere puramente a las publicaciones que se hacen cada veinticuatro horas, y parecería, entonces, que quedarían excluídas las publicaciones periódicas de mayor plazo. Como un diario es también una publicación periódica, me parece mejor modificar el inciso en esta forma: en vez de decir "diarios" decir "periódicos".

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pero con la palabra "periódicos" quedan comprendidas todas las publicaciones, y hay algunas que salen una vez al año.

Señor Perotti — Y no hay ninguna razón para excluirlas.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Hay algunas publicaciones que salen dos veces a la semana, otras una vez por mes y algunas una vez al año.

Señor Perotti — No tiene nada de particular.

La observación que hacía el señor diputado Herrera y Thode me parece muy oportuna y es igualmente aplicable a las publicaciones periódicas, por ejemplo, las hebdomadarias, que pueden ser publicaciones de gran interés y que significan un gran esfuerzo material para los redactores y aún para el resto del personal...

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Yo lo reconozco; pero me hace fuerza la observación de que algunas de esas publicaciones periódicas no tienen ninguna consistencia financiera...

Señor Perotti — ¿Por qué?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Algunos periódicos de campaña, son escritos, compuestos y repartidos por los mismos dueños.

Señor Perotti — Muy bien; esos no estarían amparados; estamos hablando de asalariados, y aquí yo le aplico el criterio que el señor diputado aplicaba en la defensa del inciso E.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No. La razón, de hecho, no es desconocida por mí. Yo, lo único que hago, es una observación de carácter práctico.

Señor Perotti — Yo no puedo comprender, señor Presidente, cómo se excluye a los asalariados de periódicos de campaña, que están en la misma situación, o peor, de penuria en que están algunos de los redactores de los diarios de la Capital.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Me permite?... Ya le he dicho el señor diputado que las consideraciones de derecho son por mí aceptadas en su totalidad...

Señor Perotti — Habría que admitir esta modificación.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Yo acabo de consultar con un miembro de la Comisión, no sé si los otros miembros presentes aceptarían las consideraciones que acaba de hacer el señor diputado Perotti, pero, por mí parte, las admito.

Señor Presidente — Periódicos en general.

Señor Perotti — Periódicos.

Señor Presidente — La modificación que propone el señor diputado Herrera y Thode, ¿la acepta el señor diputado?

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — La observación que se acaba de hacer debe ser completada en alguna forma al solucionar el caso, porque si se tratara de una persona que hace por sí misma su periódico, ¿cómo se le establece la cotización del ocho por ciento al patrón y el cuatro por ciento a los empleados?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — De acuerdo con los principios generales que regulan la ley fundamental, como decía el señor diputado Perotti, no se consideran comprendidos nada más que a los asalariados.

Señor Bellini Hernández — Pero como aquí dice: "Directores". Yo decía que la única solución sería que, si ellos quisieran ampararse, dieran a la Caja el doce por ciento, es decir, las dos cotizaciones.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — No se podría hacer ahora; habría que hacerlo para todos los propietarios.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Con respecto al inciso que está en discusión, como del anterior, que pasó a Comisión, puede notarse una laguna grande en la ley. Tratándose de obreros y empleados de empresas bien organizadas, como son las de ferrocarriles y tranvías y, en general, las incluídas en la ley de Octubre del año 1919, es relativamente fácil obtener, en una forma fehaciente, la justificación de los servicios prestados con anterioridad a la ley y que deben tenerse en cuenta, según sus disposiciones, para regular la jubilación. En cambio, tratándose de empresas periodísticas, y con mayor razón tratándose de los studs, se va a encontrar la Caja con que esas empresas, de vida bastante efímera, que no llevan a menudo libros en forma, o que no los han llevado en otras épocas, no podrán testimoniar o certificar de una manera fehaciente cuáles son los servicios prestados a ellas por las personas que pretendan derecho a jubilación. Quedará así tal derecho librado a la prueba testimonial con los grandes peligros que existen a ese respecto. Un gremio tan poco limitado, como es el de los periodistas, comprende un número enorme de personas, hasta el punto que costará encontrar hombres de cierta cultura intelectual en el país que no hayan ejercido el periodismo. En cambio, si se acude a las empresas que editan diarios, no se podrá verificar por los libros de ellas sino una pequeñísima parte de los servicios prestados en esa clase de tareas. ¿Cómo se justificarán por los demás?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Este caso no tiene ningún carácter de singularidad exclusivamente para las empresas periodísticas, porque se extiende a todas las otras empresas. Precisamente, las de tranvías carecen de libros en un largo período de años, porque en un incendio desaparecieron.

Y esa omisión ha sido ya contemplada en la ley fundamental. En la ley de creación se establece para estos casos una prueba supletoria de testigos.

Señor García Morales — ¿Me permite?... Cuando nos encontremos frente a los ferrocarriles y tranvías, empresas bien organizadas, la regla será la justificación mediante los libros y la excepción, a falta de esos libros, la justificación por la prueba testimonial.

Aquí va a ocurrir todo lo contrario: la regla tendría que ser la justificación por vía testimonial, porque no existen sino muy pocas empresas periodísticas que tengan libros y archivos, que permitan justificar qué personas las han servido.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Reconocerá el señor diputado que es una cuestión de hecho.

Señor García Morales — Es una cuestión muy seria, porque la prueba testimonial ofrece graves peligros. Se hace necesario, pues, buscar garantías especiales para la justificación de estos servicios.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — ¿Por qué?

Señor García Morales — Porque la mayoría de los periodistas que se acojan a la ley no podrán justificar su antigüedad con una prueba documental, sino testimonial, y hay que rodear, repito, a esa prueba testimonial, de garantías tales que eviten el que se jubile un número considerable de personas engañando a la Caja.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — La prueba de testigos, en lo que se refiere a estas disposiciones, no las hacen los propietarios: son los mismos empleados y cualquier persona que esté en las debidas condiciones.

Señor García Morales — Peor, todavía. Quiere decir que basta que una persona encuentre dos testigos que declaren en forma complaciente que saben que ha servido en la empresa tal con un sueldo determinado para que esa prueba deficiente dé el derecho.

Señor Carnelli (don Lorenzo)—¿Cuál es el otro procedimiento? Si no existe documento escrito, hay que ir a la prueba testimonial. O no se admite el dere-

cho de jubilación, o se reconoce la prueba que establece el Código.

Señor García Morales — Debe reglamentarse la prueba testimonial, porque, de otra manera, se abre la puerta a toda clase de abusos. Si se acepta cualquier prueba testimonial y van a surgir por todos lados personas con derecho a la jubilación y es así como llevaremos fatalmente a la Caja a la ruina. Es indudable que tratándose de este inciso, como del anterior, falta el cálculo actuarial aproximado que permita afirmar que la inclusión de estos nuevos gremios puede hacerse sin detrimento ni peligro para la Caja.

Cuando se proyectó la ley del año 1919 se tenía el cálculo bastante exacto del personal de las empresas, así como el cálculo bastante aproximado del número de jubilados que podrían presentarse en los primeros años de funcionamiento de la Caja.

De acuerdo con esos datos aproximados se buscaron los recursos para garantizar la vida de la institución.

¿Podría decir la Comisión qué número de viejos periodistas podrán presentarse a pedir su jubilación en el primer año de la aplicación de esta ley? ¿Tiene algún dato aproximado la Comisión al respecto?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Ni siquiera se puede conocer el número de trabajadores que existen en el país, dato que persigue encarnizadamente la Comisión de Trabajo y que no le pudieron suministrar las oficinas respectivas. Es imposible conocer ese número.

Señor García Morales — Ese es el gran peligro de la ley, porque no se debe olvidar, según lo recordaba hace un momento el doctor Bellini Hernández, que tratándose de servicios futuros la Caja tendrá el doble aporte: el 8 por ciento de las empresas y el 4 por ciento de los empleados. En cambio, trtándose de servicios pasados, el primer aporte desaparece. No queda sino el aporte del 4 por ciento. Luego, si se permite la justificación de servicios por pruebas testimoniales y no se fiscaliza severamente esa justificación, resultará que se acabará por reconocer un número enorme de años de servicios, para los cuales no regirá sino la cuota única del 4 por ciento, y todavía a pagar en forma de reintegro.

Es así que, por no tener cálculos ni base la Comisión para su proyecto, podría resultar que aparezcan cientos y cientos de periodistas para jubilarse, en los primeros años. De tal manera, la Caja forzosamente irá a la ruina, porque esas pensiones tendrá que servirlas contando únicamente con el aporte del 4 por ciento, faltándole el aporte mayor, o sea el de las empresas.

Señor Oribe Coronel — ¿Me permite una interrupción?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Oribe Coronel — El señor diputado, que está en la prensa, debe saber perfectamente que en la actualidad habrá cuatro o cinco periodistas en condiciones de acogerse a la ley de Jubilación.

Señor García Morales — Esos son los periodistas profesionales, de línea; pero están además los periodistas de afición, que son la gran mayoría.

Señor Oribe Coronel — Esos no tienen derecho.

Señor García Morales — ¡Cómo no van a tener derecho! Cualquier persona que haya prestado servicios en una forma más o menos remunerada, tendrá derecho a pedir la jubilación. — (Interrupciones).

Si se interrogara a los señores diputados que se sientan en este recinto, se vería que más de la mitad son o han sido periodistas.

Señor Oribe Coronel — Si no lo son en la actualidad, esos servicios se les reconocerán cuando vuelvan a ocupar algún cargo en la prensa.

Señor García Morales — Es indudable, pues, que faltan datos precisos sobre esta cuestión.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite una interrupción el señor diputado García Morales, confirmatoria de lo que está diciendo?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Yo creo perfectamente exacta en una gran parte la afirmación que hace el señor diputado García Morales. Tan es así, que esa deficiencia se ha sentido aún respecto de los ferrocarriles, y uno de los miembros de la Caja, con el cual ha conversado, señalaba la deficiencia de que no tienen autoridad ninguna para castigar en los casos de falso testimonio.

Tan es así, que en el proyecto que yo presenté para los empleados del comercio y la industria se pedía esa sanción que se debería, a mi juicio, agregar a esta ley, esto es: que se castigará con la pena que fija el Código para el falso testimonio y además con la pérdida de la jubilación, o de una parte de la jubilación, a juicio del Directorio, para el testigo y el pretendido asegurado, que intentaban aumentar su jubilación por el fraude. Sólo así podrían diminuirse, a mí juicio, en gran parte, los peligros efectivos y reales de estos hechos.

Señor García Morales — Hay aquí una medida propuesta que podría completarse con otras.

Señor Bellini Hernández — Actualmente no tienen castigo ninguno los declarantes.

Señor García Morales — No es posible admitir que cualquier persona sirva como testigo para justificar que Fulano de Tal ha prestado hace veinte años servicios a una empresa periodística. Tendrá que ser un testigo calificado, un propietario de diario, un director, un gerente, pero no es posible, repito, que dos vecinos cualquiera vengan a declarar que Fulano de Tal prestó servicios en tal empresa periodística y que tenía tal o cual suel do hace veinte años.

Creo, pues, que es necesario completar esta ley, y ya que el inciso anterior ha pasado a Comisión, me parece prudente hacer lo mismo con este, y que vuelvan los dos completados con disposiciones que contemplen el caso que yo he indicado.

He terminado.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Yo creo que las observaciones que ha hecho el señor diputado García Morales son atinadas en su mayor parte, pero me parece que un mal de carácter general no se puede circunscribir exclusivamente a un solo gremio.

De manera que si el defecto existe, ese defecto existe en la ley fundamental, y hay que corregirlo, pero no impidiendo que se sancione este inciso que se refiere nada más que a los periodistas, sino agregando otro inciso estableciendo por medio de una ley...

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Sí, señor.

Señor García Morales — Hay que establecer un distingo fundamental. Por ejemplo, entre una empresa ferrocarrilera y un stud; lo regular es que la empresa de ferrocarriles lleve libros y los tenga en forma y un stud no los tenga. Y un diario, sobre todo una empresa de viejos diarios en nuestro país, en la que no existían libros, a lo más sólo se preocupaban de anotar en una libreta las entradas del día, y no pueden existir archivos a ese respecto. De manera que lo que es la excepción en el caso de las empresas de tranvías y de ferrocarriles, empresas de gran capital, de forma anónima, con gran control de accionistas, va a ser la regla para las empresas periodísticas y los studs.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — El señor diputado se olvida que la ley no comprende únicamente a las tres o cuatro grandes empresas de Montevideo, que hay centenares de pequeñas empresas, como la de Teléfonos, por ejemplo, que no llegan a tener la capacidad económica de ninguno de los diarios del país. En ese caso habría que establecer un distingo.

Señor García Morales — Ahí es donde escolla la ley.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Muy bien. De manera que yo sostengo que ese mal es de carácter general, y hay que corregirlo por medio de una disposición de carácter general también.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo no me creo con la preparación psicológica suficiente como para adivinar las intenciones de los demás; pero cuando empezó a hablar el señor diputado García Morales yo me dije: es seguro que saldrá de su boca una proposición para que este inciso vuelva a la Comisión. Y he acertado.

Está visto que los periodistas del país no embocan ni una. Se pasan la vida trabajando casi gratis, — y muchos de ellos trabajando de verdad, — y cuando aparece un proyecto que les brinda la esperanza, la promesa de pasar probablemente un poquito mejor los últimos meses de su vida, resulta que empiezan a aparecer las dificultades, los obstáculos, los impedimentos, de tal manera que ni siquiera quiere prometérseles la esperanza de vivir bien. — (Interrupción del señor diputado García Morales).

Yo voy a exponer uno de los argumentos que tengo en este momento para contrarrestar algunos de los argumentos atendibles que hizo el señor diputado García Morales.

Yo considero efectivamente que hay que impedir, levantando una barrera firme, el acceso a la jubilación a todos los que han sido periodistas gratis, que por haberlo sido, fueron grandes amigos de los propietarios, pero al mismo tiempo grandes enemigos de los periodistas, porque esos periodistas gratis han sido los que han impedido siempre y continúan impidiendo que los periodistas de verdad perciban las remuneraciones a que tienen derecho.

De manera que yo declaro que acompañaré con mucho gusto toda traba o toda persecución contra esos portugueses que han echado a perder el oficio de los trabajadores intelectuales del país; pero yo me pregunto a mi vez: ¿hay derecho a impedir que los periodistas de verdad, porque las empresas no llevaron libros financieros, se vean en el trance de no poder aspirar a una jubilación?

Yo admito que se corra el riesgo de que muchos individuos que no han sido periodistas puedan incorporarse como tales a la Caja de Jubilaciones y recibir, entonces, una remuneración, un retiro a que no tienen derecho; pero, si debemos correr este riesgo para garantir a los que fueron periodistas de verdad, a los que trabajaron ganando un sueldo miserable, el retiro a que tienen derecho, corramos ese riesgo.

Este es el argumento que yo quería hacer para oponerme a que este inciso vuelva a Comisión, seguro, por otra parte, de que, vuelva o no vuelva a Comisión, estaremos próximamente, si próximamente se vuelve a discutir este asunto, en las mismas condiciones. Los cálculos

siempre serán caprichosos; los cálculos se harán sobre base ficticia, porque no existiendo la prueba escrita en los libros que documentan la remuneración, todo lo demás dependerá de elementos aleatorios De manera que no se ganará absolutamente nada.

Quería hacer estas observaciones para contraponerlas a las que hizo el señor diputado García Morales en defensa de su moción de aplazamiento a la sanción de este inciso.

He terminado.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo voy a votar la moción del doctor García Morales para que el asunto pase a Comisión, porque creo que de esa manera contribuyo a defender a los verdaderos periodistas. Creo que se pueden fijar algunas normas para la prueba, que, por lo menos, dificulten el fraude en la materia.

También la voy a apoyar por otras razones, en virtud de la modificación propuesta por el señor diputado Perotti, que, seguramente, va mucho más allá de su pensamiento, porque periódico es lo que se publica una vez por año, y no faltaría quienes en adelante, para beneficiarse precisamente por esta ley, hicieran publicaciones de ese género. — (Interrupciones).

Por lo menos, se me ocure que se puede contemplar un poco y encontrar la verdadera fórmula que traduzca exactamente el pensomiento del señor diputado Perotti.

De manera que, por esas dos consideraciones, voy a votar el pase a Comisión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — No voy a hacer un discurso, señor Presidente, porque deseo que este asunto se vote y tengo la esperanza de que se votará afirmativamente. Además, porque los argumentos que podría hacer en esta emergencia en favor de la jubilación de los periodistas, los hice, poco más o menos, cuando se discutió en Cámara la ley de propiedad literaria y artística.

Por aquellos antecedentes que yo vuelvo a recordar ahora para que la Cámara tenga un poco de equidad en el voto que va a dar, anticipo ya mi aprobación a este inciso y desearía que me acompañasen los demás colegas.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si el inciso F del artículo 1.o vuelve a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinticinco en treinta y dos. — (Murmullos).

Se va a votar el inciso F con las modificaciones propuestas por los señores diputados.

El señor diputado Perotti propone "periódicos" en vez de "diarios".

Señor Perotti — Yo he propuesto, señor Presidente, que se sustituya "diarios y revistas" por "periódicos".

Señor Presidente — Léase el inciso F.

(Se lee):

"F) Los directores, redactores, cronistas, repórteres gráficos y correctores, y, en general, todo el personal a sueldo de la redacción, administración, composición e impresión de los periódicos del país."

Se va a votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en treinta y dos.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Corresponde ahora, señor Presidente, que sea incluído el inciso que propuse en la discusión general, en la última sesión realizada por la Cámara.

Por ese inciso se declaran incluídos también en los beneficios que acuerda esta ley a los empleados de la Comisión Nacional de Fomento Rural, de la Asociación Rural, de la Federación Rural, de la Unión Industrial Uruguaya y de la Cámara Mercantil de Productos del País. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Presidente — Léase el inciso propuesto por el señor diputado Berreta como inciso G.

(Se lee):

"G) Los empleados de la Comisión Nacional de Fomento Rural, Federación Rural, Asociación Rural, Unión Industrial Uruguaya, Cámara de Comercio y Cámara Mercantil de Productos del País."

En discusión.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo desearía que ya que se trata de una iniciativa de último momento, el señor diputado Berreta la ilustrara con algunos datos y nos dijera, por lo pronto, el número de empleados y los sueldos que perciben, sobre todo este último dato, que es muy interesante.

En esa forma estaríamos habilitados para pronunciarnos.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — A parte, señor Presidente, de que recién ahora se le ocurre al señor diputado Mibelli...

Señor Mibelli — No podía ser antes, si recién ahora presenta el proyecto el señor diputado.

Señor Berreta — ¿Por qué ha acompañado con su voto otras soluciones sin pedir ningún dato concreto?

Señor Mibelli — Porque las conocía.

Señor Berreta — Yo voy a satisfacer, señor Presidente ,el pedido del señor diputado Mibelli, pero antes deseo manifestar lo que ya adelanté en la discusión general: que los empleados de las instituciones cuya incorporación yo pido en esta ley pertenecen ,como he dicho, a asociaciones que prestan importantes servicios al país. Son instituciones que frecuentemente asesoran a los Poderes Públicos para la resolución de asuntos muy importantes para la economía nacional y para las actividades en general.

Algunos de estos funcionarios tienen más de veinte años de actuaciones meritorias en las instituciones referidas, que no sólo asesoran, señor Presidente, a los Poderes Públicos, sino que asesoran a los productores de la República en general. Todo el que recorra la campaña ve en los centros de actividad y en las Comisiones de Fomento, y los mismos hogares de los labradores y de los hacendados las revistas y las comunicaciones de estas instituciones anunciando los cambios de los valores de plaza, el movimiento de la exportación ,etc., comunicaciones que se hacen continuamente.

En cuanto al número de empleados que desea conocer el señor diputado Mibelli, se lo voy a proporcionar.

La Cámara Mercantil de Productos del País. tiene diez empleados. El que tiene más años de servicios tiene 24, otros 21 y así sucesivamente. La Asociación Rural del Uruguay tiene 21 empleados. La Federación Rural 7, y la Comisión de Fomento Rural, 4. Los presupuestos de estas instituciones, son: de la última que he citado $ 235 mensuales; de la Federación Rural, $ 620; de la Asociación Rural del Uruguay, $ 2.017, y en cuanto al de la Cámara Mercantil de Productos del País son $ 770.

Son las aclaraciones que ha solicitado el señor diputado Mibelli, y considero que la Cámara está en situación de darle su voto favorable al inciso por mi propuesto.

Señor Mibelli — Ahora desearía, señor Presidente, que algún otro diputado Batllista, por ejemplo el señor César Mayo Gutiérrez, me informase a ver si no considera que este proyecto tiene un gran parecido con el de los studs.

Señor Carnelli (don Lorenzo) — Era la misma pregunta que yo le iba a hacer, y otra pregunta análoga: si estos empleados y obreros desempeñan servicios públicos, si pueden estar comprendidos dentro de la Caja de Servicios Públicos.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no se por qué se le ha ocurrído al señor diputado Mibelli que yo deba buscar, encontrar y apreciar las semejanzas que puedan haber entre una y otra proposición.

Señor Mibelli — Es porque me estoy ilustrando.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo declaro que soy contrario a que se adscriban nuevos gremios a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, porque creo que con el propósito muy plausible de extender los beneficios, lo único que vamos a lograr es privar a los que ya lo tienen, del beneficio conquistado. — (Murmullos e interrupciones).

Si la Comisión hubiera mejorado la financiación, sería otro problema, pero así, en esta forma, sin base de ninguna clase, es peligroso.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Hubiera deseado no oponerme a este agregado, pero no tengo más remedio que hacerlo así, consecuente con lo que sostuve hace un instante, al discutirse el inciso E, de este artículo. Si lo que se quiere honestamente ,realmente, es extender el beneficio de la jubilación y de la pensión a todos los trabajadores del país, y a las viudas e hijos menores en caso de deceso de éstos, lo que se debe hacer de una vez por todas es entrar a la ley general con las normas que rijan para todos en cada caso, y no hacer leyes de excepción. que sólo tienen por objeto establecer privilegios en favor de unos y en detrimento del beneficio de otros. — (Apoyados).

Si he aceptado la inclusión de determinado gremio en la Caja de Servicios Públicos, de acuerdo con la definición de este artículo, es porque entiendo que, en realidad, esos empleados están desempeñando funciones perfectamente similares a las que se comprenden dentro de la ley del año 19. De lo contrario, hubiera dado mi voto negativamente.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, me opongo a la nueva inclusión.

Señor Griot — Yo hago moción para que el inciso propuesto por el señor diputado Berreta pase a Comisión. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el inciso propuesto por el señor diputado Berreta.

Léase.

(Se lee):

G.) Los empleados de la Comisión Nacional de Fomento Rural, Federación Rural, Asociación Rural, Unión Industrial Uruguaya, Cámara de Comercio y Cámara Mercantil de Productos del país."

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Yo, ante la moción del señor diputado Griot para que este asunto pase a Comisión, voy a declarar que me opongo a ella.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Sábado 29 de Diciembre de 1923 Núm. 5313

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Júez de Paz certifique como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 8.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 11217

Llámase a licitación pública para adquirir 4.500 metros de cretona, 22.500 botones empabonados de 20 m|m., ordinarios, 25.000 botones ídem de 15 m|m., 15.000 broches de gancho para correajes, 7.500 metros de cinta de hilera, 2.250 metros de tela ordinaria y 4.500 metros de liencillo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4820-v.en.8.

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 3404|6

Llámase a licitación pública, por única vez, para la adquisición de los siguientes artículos, a consignación, para proveer las cantinas militares:

Espejos, mates, cuchillos de cabo de metal, tabaqueras de goma, agujas, palanganas de latón, calderas de hierro estañadas, jarritos de lata de 250 gramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Enero de 1924, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923 —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.27-4798-v.en.7.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 11404

Llámase a licitación pública para adquirir cinco camiones "Ford" para el servicio de esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923.— Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.28-4819-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DIVISION DE DEPOSITOS

Se hace presente a los señores despachantes, agentes de vapores y público en general, que deben abonar hasta el 31 de Diciembre de 1923, los almacenajes que hubieren devengado las mercaderías que permanezcan en los almacenes fiscales y que hayan cumplido dos años, a contar desde la fecha de su ingreso a depósito o de la última vez de renovadas.

Se encuentran en este caso las que fueron renovadas hasta el 31 de Diciembre de 1921, y las ingresadas en todo el año 1921.

Las planillas respectivas sólo se recibirán en los veinte primeros días del mes de Enero próximo pasado, en cuyo término se formularán las relaciones de rezago, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones vigentes. — José Rovira, Jefe de la División de Depósitos. Dic.22-4737-v.en.11.

AVISO

Debiendo celebrarse el día 12 de Enero del año entrante, a la hora 7, en el local de la Sección Substancias Alimenticias, de la División de Análisis, de la dependencia, el concurso dispuesto por la Superioridad para proveer la vacante de ayudante técnico existente en aquella oficina, se hace saber a los aspirantes al cargo que la Secretaría de esta Dirección General les informará respecto de las pruebas de suficiencia que serán exigidas en el acto expresado, y que en esa misma Secretaría deberán inscribirse antes del día 31 de este mes, acreditando el carácter técnico por medio del respectivo certificado universitario o del título de farmacéutico o de químico expedido por el Instituto de Química Industrial. —Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Enrique F. Areco. Dic.22-4736-v.en.3.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Ingreso a los Institutos Normales

Se hace saber a los interesados que en esta oficina se recibirán, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de ingreso a los Institutos Normales.

Al mismo tiempo se les previene que dentro del plazo señalado deberán presentar todos los justificativos necesarios. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección. Dic.4-4252-v.dic.31.

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS (SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que la inscripción para los próximos exámenes de Febrero podrá hacerse entre los días 2 y 12 de Enero, de 9 y 30 a 12 horas.

Después de ese período podrán efectuarse inscripciones de acuerdo con el Reglamento respectivo y con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — La Secretaría. Dic.28-4828-v.en.11.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — La Gerencia. Dic.24-4774-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12148

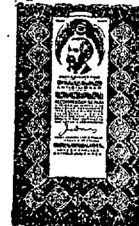
Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4619-v.en.5.

ACTA N.o 12150

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan Co., de Londres, Inglaterra, y Búfalo, Estados Unidos de Norte América, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir atículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.18-4621-v.en.5.

ACTA N.o 12142

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando Granara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Dic.15-4578-v.en.3.

ACTA N.o 12184

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The Trade Unionists Sheep Shear Co-operative Society Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 22.a y 42.a (tijeras de esquilar y hojas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4782-v.en.12.

ACTA N.o 12177

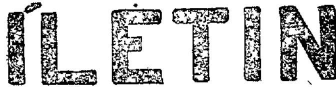
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bishop's y Company, de Los Angeles, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65 y 66.a (galletitas, bizcochos, tortas, pasteles, confituras, caramelos, bombones, turrones y barras de maní, turrones y barras de higos, cocoa y chocolates). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4767-v.en.12.

ACTA N.o 12181

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una preparación medicinal para el tratamiento de la diabetis y para reducir el azúcar en la sangre y para disminuir la acidosis). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4770-v.en.12.

ACTA N.o 12182

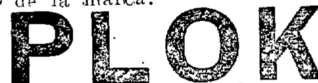
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4771-v.en.12.

ACTA N.o 12166

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros y toda clase de artículos para fumadores y papel para cigarrillos en hojas o en tubos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4758-v.en.12.

ACTA N.o 12185

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUPER ENERGINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4789-v.en.12.

ACTA N.o 12183

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eli Lilly and Company, de Indianópolis, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ELI LILLY & COMPANY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4772-v.en.12.

ACTA N.o 12178

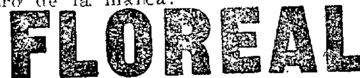
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4768-v.en.12.

ACTA N.o 12167

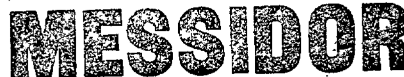
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4759-v.en.12.

ACTA N.o 12168

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Job, Anciens Etablissements Bardon-Job et Pauilhac, de Perpignan y Tolosa (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a (cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4760-v.en.12.

ACTA N.o 12171

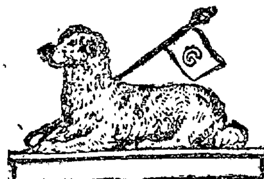
Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4762-v.en.12.

ACTA N.o 12173

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4763-v.en.12.

ACTA N.o 12179

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Agencia General de Librería y Publicaciones, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PALACIO DEL LIBRO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4769-v.en.12.

ACTA N.o 12175

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4765-v.en.12.

ACTA N.o 12176

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribbon y Carbon Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 70.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbónico). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4766-v.en.12.

ACTA N.o 12174

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Columbia Ribon y Carbon, Mfg., Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a (cintas para máquinas de escribir y papel corbónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-7464-v.en.12.

ACTA N.o 12170

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco manufacturado o sin manufacturar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
4761-v.en.12.

ACTA N.o 12186

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de la Sociedad Anónima Anglo Mexican Petroleum Co., Ld., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SPRAMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.26-4790-v.en.12.

ACTA N.o 12137

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linotype and Machinery Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.19-4636-v.en.7.

ACTA N.o 12163

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"UNION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, inclusive, 10.a, 13.a, 15.a a 22.a inclusive, 24.a a 32.a, inclusive, 34.a a 47.a inclusive, 50.a, 51.a, 53.a a 58.a inclusive, 60.a y 73.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Dic.22-4714-v.en.10.

ACTA N.o 12125

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4486-v.dic.29.

ACTA N.o 12124

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de **la marca:**



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4485-v.dic.29.

ACTA N.o 12123

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4484-v.dic.29.

ACTA N.o 12119

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y sarnífugos de la clase 80.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4483-v.dic.29.

ACTA N.o 12109

Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi y Lavarello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.á, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4490-v.dic.29.

ACTA N.o 12128

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

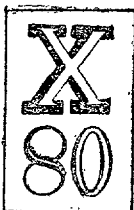


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4489-v.dic.29.

ACTA N.o 12127

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

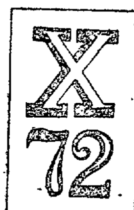


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4488-v.dic.29.

ACTA N.o 12126

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4487-v.dic.29.

ACTA N.o 12145

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Viana y Rodríguez, S. en C., de Barcelona (España), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.17-4594-v.en.5.

ACTA N.o 12164

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crescent Washing Machine Company, Incorporated, de Nuew Rochelle, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a (máquinas para lavar platos y máquinas para lavar piezas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4744-v.en.11.

ACTA N.o 12158

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jonh G. Webb y Co., Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

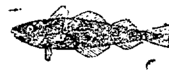


para distinguir artículos de la categorías 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4710-v.en.11.

ACTA N.o 12157

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeables y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4711-v.en.10.

ACTA N.o 12161

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernando Bech y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (papeles de fumar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4713-v.en.10.

ACTA N.o 12155

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, el señor Miguel Buranelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

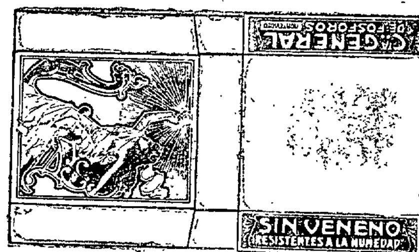


para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 59.a, 61.a a 71.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4718-v.en.10.

ACTA N.o 12116

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

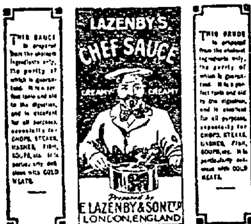


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4609-v.en.5.

ACTA N.o 12146

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8. clase 70.a (salsa). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4617-v.en.5.

ACTA N.o 12153

Montevideo, Diciembre 17 de 1923 — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANS TACHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4697-v en.9.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Manuel Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.21-4696-v.en.9.

ACTA N.o 12136

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a y 49.a (pañuelos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4575-v.en.3.

ACTA N.o 12138

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Etablissements Soufflet-Leblond (Anciennement Unión Fraternelle), de Calome lez Antoing (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4660-v.en.7.

ACTA N.o 12139

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Usines Levie Fréres, de Cronfestu (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4661-v.en.7.

ACTA N.o 12144

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

HALI

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4637-v.en.7.

ACTA N.o 12159

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Serratosa y Castells, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

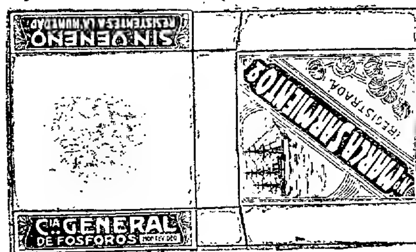
"INTARVIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4741-v.en.11.

ACTA N.o 12115

Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan M. Lamolle, por la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a (fósforos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4608-v.en.5.

ACTA N.o 12165

Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson File Company, de Providencia, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

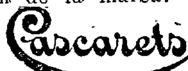


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (limas y escofinas o raspas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4742-v.en.11.

ACTA N.o 12147

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Wheeling (Estados Unidos de Norte América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4618-v.en.5.

ACTA N.o 12149

Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía E. Lazenby y Son Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 61.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4620-v.en 5.

ACTA N.o 12135

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

„Rafael"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4553-v.en.2.

ACTA N.o 12152

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAMISOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4622-v.en.5.

ACTA N.o 12132

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Morado, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

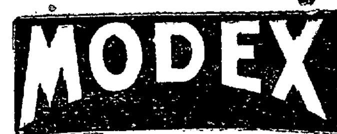


para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a a 71.a inclusives. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4507-v.dic.31.

ACTA N.o 12129

Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Shulman y Sons, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.12-4491-v.dic.29.

ACTA N.o 12151

Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TORPEDO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.18-4627-v.en.5.

ACTA N.o 12140

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

'PLUVIUSIN"

para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (tela, cuero y cuero imitación o artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4576-v.en.3.

ACTA N.o 12187

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Denegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METALLUM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4822-v.en.15.

ACTA N.o 12172

Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gallaher Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabaco picadura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4821-v.en.15.

ACTA N.o 12188

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4823-v.en.15.

ACTA N.o 12192

Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROLASTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, 5 y 9, clases 3.a, 10.a, 16.a, 19.a, 25.a, 32.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4848-v.en.15.

ACTA N.o 12191

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

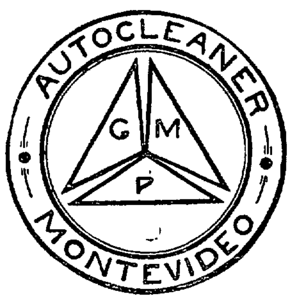


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4837-v.en.15.

ACTA N.o 12193

Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Con esta fecha, Gardella, Molinari y Pereyra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.28-4846-v.en.15.

ACTA N.o 12190

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLACEADO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-4800-v.en.14.

ACTA N.o 12189

Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FELKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.27-4799-v.en.14.

ACTA N.o 12130

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMIBIASINE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.13-4519-v.dic.31.

ACTA N.o 12134

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APOLLO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4552-v.en.2.

ACTA N.o 12131

Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores F. Moalli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACROPOLIS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

En.20-4677-v.en.8.

ACTA N.o 12156

Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PESCADO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos ropa encerada o impermeable y telas impermeables aceitadas, clases 48.a y 55.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.19-4662-v.en.7.

ACTA N.o 12160

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos L. Rivas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVICTUS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.22-4712-v.en.10.

ACTA N.o 12162

Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Chianelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CIBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 10.a inclusive, 12.a, 14.a a 69.a inclusive, y 71.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.24-4743-v.en.11.

ACTA N.o 12143

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. Thiriez Pere et Fils, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

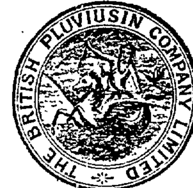


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4565-v.en.3.

ACTA N.o 12141

Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The British Pluviusin Company Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 6 y 9, clases 34.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 55.a, 72.a y 80.a (alfombras, telas para pisos, hules y cueros artificiales o imitación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.15-4577-v.en.3.

ACTA N.o 12133

Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peire Cabaleiro, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a y 41.a (ollas, marmitas y baterías de cocina, de hierro, porcelana y de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Dic.14-4547-v.en.2.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1795

Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marius Lotour, de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos con lámparas relais o amplificadores". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.27-4809-v.en.19.

ACTA N.o 1794

Montevideo, Diciembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Pollíser, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento físico-químico para la conservación e inmunización de cueros de animales en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.22-4731-v.en.16.

ACTA N.o 1793

Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Mario A. Canale y Ricardo Frías, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para utilizar las oscilaciones de los vehículos transformándolas en movimiento giratorio". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.19-4658-v.en.12.

ACTA N.o 57

Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de ácido tartárico". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Dic.7-4349-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de San Carlos (Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Maldonado.

Las propuestas, se recibirán el día 22 de Enero próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.21-4703-v.dic.29.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Rocha.

Las propuestas se recibirán el día 19 de Enero próximo, a las 10 horas. — Monte-

video, Diciembre 20 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Dic.21-4704-v.dic.29.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de Florida, Durazno y Rivera, y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705), hasta el día 19 de Mayo de 1924, a las 15 horas, y las relativas al material de fundición hasta el día 20 de Mayo de 1924, en cuyas fechas y hora serán abiertas con las formalidades de práctica. —Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.
Dic.20-4667-v.en.8.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1922, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Paulina Alzugaray de Ardaitz, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 320 m2. 3.450 de terreno para la construcción del camino de Las Tropas, de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro López, Oficial Primero.
Dic.28-4830-v.en.5.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Ubaldina Rocha de Alonso, o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 8.361 m.2 46 de terreno, que se destina a la construcción de la carretera de Solís Grande a Paz de Azúcar. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.27-4803-v.en.4.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de varillas de hierro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 29 del corriente, a las 10. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.27-4718-v.dic.29.

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 1.100 metros cúbicos de pedregullo acordonado, entre los kilómetros 119-300 y 120-080 de la carretera a Minas, y 1.460 metros cúbicos para acopios entre los kilómetros 112 y 119-300.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura: el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.26-4791-v.dic.30.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita llama y emplaza al señor Lorenzo Bélinzon o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección, Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de 3 H. 3.377 m.2 90 para la construcción de una casilla en la carretera a Maldonado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Dic.21-4705-v.dic.29.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE ARQUITECTURA

Licitación

Se convoca a propuestas para la adquisición de un terreno de un área de 300 a 500 metros cuadrados, ubicado en la zona comprendida entre las calles Pagola, Massini, Berro y Ellauri para establecer en él un mercadito vecinal.

Las propuestas, para que sean tomadas en cuenta, deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, conteniendo: 1.o Plano o croquis acotado del terreno ofrecido en venta; 2.o Area y número del padrón; 3.o Precio; 4.o Nombre del propietario y su domicilio.

Las propuestas se recibirán en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), hasta el 10 de Enero, abriéndose en ese día a las 10 horas y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El Arquitecto Jefe.
Dic.20-4686-v.dic.31.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores José, Aída, Florinda y Juan Nocetti y doña María Bossio de Nocetti, propietarios del nicho número 411 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Canetta, Domingo Barilari, Pedro Olivera, Pedro Bossio y los de Ana S. Bossio, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — La Dirección.
Dic.15-4582-v.mz.15.

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección.
Nov.16-3647-v.feb.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 43, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario.
Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

Decreto. Reglamenta el de la Asamblea Representativa creando el impuesto que se menciona.

Concejo Departamental de Administración de Flores. — El Concejo Departamental de Administración de Flores, reglamentando el decreto de la Asamblea Representativa creando un impuesto de medio por mil sobre la propiedad rural y urbana, de acuerdo con el aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sancionado con fecha 22 de Octubre de 1923, decreta:

Artículo 1.o El pago del impuesto lo efectuarán los interesados en la Tesorería Municipal desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de 1924, mediante presentación de la planilla del impuesto inmobiliario.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a la rebaja o exención, de acuerdo con lo que hayan contribuído a la colecta popular, deberán justificar esa contribución con el boleto expedido por la Comisión.

Art. 3.o Para acreditar las donaciones efectuadas a efecto de serles deducidas del monto del impuesto que les corresponda abonar, los interesados deberán presentar en la Tesorería Municipal, en el acto de hacer efectivo el pago, el recibo de la Comisión Pro Reforma Hospital que acredite su donación.

Art. 4.o Los que no efectuaran el pago del impuesto hasta el 31 de Marzo, sufrirán un recargo de 10 o|o, que se hará efectivo conjuntamente con aquél por vía de apremio.

Art. 5.o El importe que por tal concepto se recaude se depositará en la Sucursal del Banco de la República y a la orden de la Comisión Pro Reforma Hospital de Flores. —Trinidad, Diciembre 11 de 1923. — Eustaquio T. Perera, Presidente. — Juan Carlos Garat, Secretario.
Dic.19-4550-v.en.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

Llamado a licitación para el cambio de numeración de puertas en la ciudad

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de números en las puertas y demás entradas de las casas y terrenos de la ciudad de Minas, de acuerdo en un todo con el decreto del Honorable Concejo de Administración Departamental, de fecha 6 de Noviembre corriente, dictado en el expediente número 5105, que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Concejo todos los días y horas hábiles.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazar todas.

Las referidas propuestas, en el sellado correspondiente, y con la constancia de haber cada proponente depositado la suma de cien pesos, como garantía, en la Tesorería del Concejo, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero de 1924, a las 10 horas. — Por disposición del señor Presidente del Honorable Concejo. — Minas, Noviembre 28 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.
Dic.3-4212-v.en.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas por el término de treinta días para la pavimentación con adoquín de granito de los trozos de calles siguientes:

Misiones, desde Uruguay a General Artigas, 194 metros; Misiones, desde General Artigas a Río Branco, 400 metros; Uruguay, desde Rincón a Misiones, 194 metros; Piedras, desde José P. Ramírez a Uruguay, 86 metros; Piedras, desde Río Branco a Arenal Grande, 88 metros; José P. Ramírez, desde Piedras a Misiones, 84 metros; 18 de Julio desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Florencio Sánchez, desde Piedras a Avenida Colón, 276 metros; Unión, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; 25 de Mayo, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros; Paysandú, desde General Artigas a José P. Ramírez, 86 metros; Montevideo, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; José P. Ramírez, desde 13 de Abril a Paysandú, 84 metros; Sarandí, desde Río Branco a General Artigas, 388 metros; General Artigas, desde Piedras a Misiones, 84 metros; José E. Rodó, desde Francisco de los Santos a Leonardo Olivera, 86 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal, todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día 20 de Diciembre próximo a las quince horas y treinta, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Noviembre 20 de 1923. —M. Dinegri Costa, Secretario.
Dic.4-4230-v.en.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEFILIPPO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña LEONOR DOMINGA CEBRERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1834-c.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERRARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 619, y doña MARIA JULIA FERRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1833-v.en.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO MUZIO, de 36 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 58, y doña VALENTINA GIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1886-v.en 4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO IBARROLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Wáshington número 253, y doña MARIA MOGINES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1887-v.en.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAJILI OSSLI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Beyruth, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña LEONTINA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1861-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMBROSIO GRISETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 689, y doña JULIA EMA MONTERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1862-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña CLAUDIA GUILLOT, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Didiers de Formans, Departamento de Ain, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 1863-v.en.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 141, y doña PLACIDA MARIA CORBEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Cerrito número 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1812-v.dic.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO DUARTE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad portugués, nacido en Tras Dominho, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña AURORA JOSEFA LISTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle San José número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1838-v.en.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LA MANNA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Durazno número 1336, y doña CARMEN SOFIA SOUBIRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle República número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1875-v.en.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO BAUMANN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de idiomas, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1216, y doña FRANCISCA PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1874-v.en.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO HERMANN TEODORO GROSCURTH, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Río Negro número 1668, y doña ELFRIEDE LUISE AUGUSTE GAETJENS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Hamburgo, domiciliada en la calle Minas número 1111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1785-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEVES GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Uruguay número 1086, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1880-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANGEL SCAZZOSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Galicia número 1392, y doña ANGELA GALLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1879-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PEREYRA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1375, y doña MARIA NIEVES AZCOAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1878-v.en.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAYMUNDO CAMARANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1481, y doña LILIA AMALIA SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1871-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TOMAS DELGADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 2238, y doña ESMERALDA MARIA JUBIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1888-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN SORIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ansina número 1024, y doña MARIA AGUEDO LORENZO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Tacuarembó número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1877-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ESTEBAN GIMENEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1350, y doña JOSEFINA BRAÑA VACCARO, de 22 años de edad, de estado sol-

tera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1841-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREYRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1057, y doña ANA MAGGI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1840-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CORTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 2212, y doña ROSA ATANASIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1816-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMUDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña MARIA RAMONA COUSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1810-v.dic.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BARONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle José L. Terra número 2090, y doña MARIA ALMADA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1864-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ASTESIANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Martín número 2164, y doña MAGDALENA MARIA GARGIULO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1839-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCESCH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2081, y doña OLGA LYBIA HAURIE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la parte de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1813-v.dic.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC DIAZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Felipe Sanguinett' número 10, y doña RAFAELA VAZQUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1881-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO GARIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1620, y doña ELIDA MARIA PROLETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1836-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO FELIX CARZUL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 21 de Abril número 49, y doña ROSALYA BERHAU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Felipe Sanguinetti número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1835-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIEGO LABEQUE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Azara número 54, y doña MAXIMA ROBLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Azara número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1831-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LARROSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña BIBIANA PINTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1832-v.dic.31.

En la Unión, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Arnoya, Orense (España), domiciliado en la calle Larrañaga número 434, y doña SARA ALLENDE RUBIO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 5.a sección de Flores, domiciliada en la calle 21 de Setiembre número 2682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1830-v.dic.31.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal sin número, y doña MARIA ESTHER SANJURGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1885-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO IOSSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1507, y doña ALEJANDRINA R| GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Mariano Soler número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1884-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CONSTANTE FIGALLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gregorio Sanabria número 17, y doña LUISA DALLORA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pantaleón Artigas número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1883-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO PETRONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la Avenida General Flores número 2790, y doña MARIA MACAELA DE LUCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Gribaldi número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1882-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO EUSTAQUIO TUYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Victoria número 2999, y doña MARGARITA TENCONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Bella Vista entre Patria y Cufré.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1876-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO ARTURO DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Felipe Contucci número 126, y doña JULIA CARMEN ARBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Criollos número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1829-v.dic.31.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REPUBLICO MUÑOZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Filipinas sin número, y doña FLORINDA FRANCISCA RIVEROL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Boca, domiciliada en la calle Turquía número 678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1865-v.en.3.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO CHAYCHENCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad ruso, nacido en Cáucaso, domiciliado en la calle Centro América número 231, y doña ANA SELCHENCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Siberia, domiciliada en la calle República Argentina número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1824-v.dic.31.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Alberto Flangini número 8, y doña ESTELA R. RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Alberto Flangini número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1866-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO SANTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Pampas número 2191, y doña CELIA GOMEZ CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olivos número 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1849-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA SAIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el camino Suárez número 204, y doña ORFILIA CARLEVARO ALBERDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Suárez número 204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1820-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO REBOREDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle General Luna número 1199, y doña MARIA CRESPI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1821-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO SUAREZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle India Muerta número 35, y doña NATALIA MILANO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Blas Basualdo número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1822-v.dic.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANCHORDOQUI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 37, y doña TULY ESTELA FONTANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Palmira, domiciliada en la calle Colonia número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1867-v.en.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JORGE CASALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 9, y doña EMA ROSA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1868-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES DE LOS SANTOS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Coquimbo número 2204, y doña FILOMENA NACIMENTO, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1869-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GOYRET GARD, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2162, y doña MARIA TERESA MAGDALENA GROLERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2046 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1850-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FUENTES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña DOMINGA MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1851-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPO LOPEZ UBILLAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Toledo), domiciliado en la calle Cebollatí número 1908, y doña GUMA SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Clara de Olimar, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1852-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESTEBAN LAFONE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Cuchilla Grande sin número (11.a sección), y doña ANGELA ESTHER BALLERIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a

sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1853-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AMADO CASTELLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Nicaragua número 1467, y doña ENRIQUETA AGUEDA BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1826-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Victorica sin número, y doña MODESTA GORDILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2005.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1827-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BAUTISTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Colonia número 2081, y doña AIDA PENSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez (Florida), domiciliada en la calle Colonia número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1825-v.dic.31.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAJUIN PEDRO TRINIDAD, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARGARITA DESTOUET, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1847-v.en.2.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRUZZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Costa del Miguelete, y doña ROSA ANGELA JUANA FACCIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Costa del Miguelete.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1848-v.en.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO AREOPAJITA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 56, y doña BLANCA LEONOR VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1889-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR GONELLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Tiburcio Gómez número 15, y doña MARIA ESTHER BIANCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Leguisamon número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1854-v.en.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO LAFUENTE PEREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 2117, y doña ADELAIDA GONZALEZ VIEYTES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chaná número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1855-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAIMUNDO FERNANDES, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido Tras dos Montes, domiciliado en la calle Spikerman número 29, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Spikerman número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1856-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Charrúa número 2537, y doña CONCEPCION MESEGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Luis B. Cavia número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1857-v.en.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ANTONIO PERERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2059, y doña ANGELA FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1838-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 13, y doña SIXTA NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cataluña número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1859-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS UBALDO SAVIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 56, y doña JUANA IGUINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Feliciano Rodríguez número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1860-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hirapitá número 2730, y doña ROSA TRAMUTOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rafael Pastoriza número 32 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1815-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLYNTHO BERNARDI, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño (naturalizado), nacido en Italia, domiciliado en la calle Chucarro número 9, y doña LUCILIA BARCELLOS, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Chucarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1828-v.dic.31.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MEIER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad alemán, nacido en Stuttgart, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2435, y doña ELISA REICHERT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Stuttgart, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1890-v.en.4.

En Montevideo, a los veinte días del mes de Diciembre del año 1923, hago saber: Que el día 1.o de Octubre del corriente año ha contraído matrimonio "in-extremis" ante esta oficina don ANDRES GILBERTO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Victoria número 2034, con doña MICAELA GANDARIAS, de nacionalidad oriental, de treinta y tres años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Victoria número 2034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1818-v.en.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR MILA CENSION, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Justicia número 2068, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1819-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2384, y doña DELIA VICTORIA PASTORINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santurio número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1870-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MAINARD, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Vidiella número 1, y doña MARIA DEOLINDA GUTIERREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1871-v.en.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUE DUFFAU, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en Nuevo París, y doña TELESFORA CECILIA BABUGLIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Santa Fe número 264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1872-v.en.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EMETERIO ROJAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle José Mármol número 27, y doña TERESA SOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle José Mármol número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1873-v.en.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO CUDEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 113, y doña JULIA MURIALDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Miguel número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1842-v.en.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ANASTASIO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Benito Riquet número 36 b, y doña ANTONIA DEL CASTILLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Benito Riquet número 36 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1843-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADO RMESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña JULIA DE LOS REYES, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1844-v.en.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LARRAÑAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Molina sin número, y doña JUANA MARIA CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Inclusa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1845-v.en.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MENDOZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña ELENA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1846-v.en.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO ATILIANO SILVA, de 43 años de edad, de estado viudo, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Mariano Sagasta número 102, y doña ANGELA FILOMENA ACUÑA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 6.a sección de Minas, domiciliada en la calle Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1837-v.en.2.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PORTEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Duque de los Abruzos sin número, y doña MARIA ANGELICA PERALTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Duque de los Abruzos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1823-v.dic.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.27-4813-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.22-4717-v.en.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino Fuentes y de Alejandrina Pernas a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.28-4849-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Echeverría de Heugas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Di-

ciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4801-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pegurí, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4812-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura da la sucesión de doña Gregoria B. de De María o Gregoria Batalla de Peluzo y de don Gragorio Veluz o Gregorio Vicente Peduzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4787-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Russi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario Dic.26-4785-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pino de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4784-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Micone de Ponzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.26-4783-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4721-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Ruggiero de Rosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4701-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pablo Blanco o Francisca Pablo de Riguera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4702-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Mela o Mella de Cormaci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.21-4693-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Abella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.19-4630-v.dic.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gairaud, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gairaud, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.3-3880-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Par mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio E. Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Augusto E. Silveira, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.5-4273-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Gelabert y Viana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.10-4366-v.en.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Narciso Taroco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.28-4841-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arthur Dorner, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4688-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Negrin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4687-v en.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Oscar Benito Viera, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Benito Viera, a fin de establecer que donde el nombre del inscripto aparece como Benito, debe decir Oscar Benito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Dic.21-4689-v.en.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Mariana Ordoqui de Salaberry contra los sucesores o causahabientes de Manuel Montenegro y de Andrés Mata y Compte. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Manuel Montenegro y de don Andrés Mata y Compte, y a cualquier otra persona que se considere con derecho a una área de campo de 132 hectáreas 1.162 metros, comprendida como demasía en una fracción de campo ubicada en el arroyo Rosado, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de 168 hectáreas, 2.425 metros 10 decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Pedro O. Machado el 1.o de Julio de 1923, lindando: al Norte, con don José Julián Olascoaga; al Oeste, el arroyo Rosado, por medio con el mismo Olascoaga; al Noreste, Este, Sureste y Noroeste, con doña Mariana Ordoqui de Salaberry; y al Sudoeste, con la sucesión de don Avelino Ruiz y los arroyos Malo y Rosado, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.27-4004-v.en.5.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a doña Aurora Berro de Frías para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, comparezca, representada por su esposo, ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel plazo, a contestar la demanda que le ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo y multas correspondientes, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Armando Raggio, Actuario. Dic.22-4728-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Oreste Ristori para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de su quiebra que tramita por ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.11-4414-v.dic.24.en.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardo Laurentino Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Aurora Santa Cruz, así como para la audiencia del día 14 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.19-4653-v.en.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores de don Jacinto Origoni para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente iniciado por don Andrés Malacrida contra el mencionado Jacinto Origoni, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.6-2454-v.en.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Carmen Argento de Deferrari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, a cuyo efecto ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Dic.28-4845-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Larrosa o Manuel Felipe Fulgencio Larrosa o Manuel Fulgencio Larrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4640-v.en.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Tomás Flacco, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Cirillo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.27-4817-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elisabeth Addie Lindall, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paul Joseph Henning, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.26-4788-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Viviana Robledo, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Roberto Guillermo Barkles, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.24-4748-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Villarruel, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Juana Amsler, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.22-4729-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Mercedes Roballos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Pedro Etchegaray, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Eduardo Routin, Actuario.
Dic.22-4738-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Juan La Duke, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isabel López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.5-4261-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barréiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Dic.1.o-3906-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En el juicio que ante este Juzgado ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 6162, lindando: por el Norte con Pedro Zas, y por el Sur con una servidumbre, y encerrado dentro de la manzana número 128, comprendida ésta entre las calles Durazno al Norte, Isla de Flores al Sur, Convención al Este y Andes al Oeste, y que se deslinda, más o menos así: Tres metros con noventa centímetros al Sur y al Norte, y cuatro metros con setenta centímetros en su costado Oeste y su costado Este, encerrando una superficie de dieciocho metros con treinta y tres centímetros aproximadamente, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a José Benito Isabel Rey o a sus sucesores, a María Isabel Rey de Cavalsotti, Enrique Isabel Rey de Laventure y Rosario Isabel Rey de Blanco o Rodríguez, y a toda persona que se considere con derecho al inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Rodolfo Brunel Solsona.
Dic.26-4794-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Antonio Cabrera, por cobro de Contribución Inmobiliaria del bien empadronado con el número 23569, se cita, llama y emplaza al nombrado Cabrera o sus sucesores, a doña Clotilde Alayón de Ramos y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana C 2, de esta villa, y compuesto de una extensión superficial de 922 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 21 metros 47 centímetros de frente al Norte a la Avenida Carlos M. Ramírez; por 42 metros 95 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, lindando: por el Sud, con don Angel Cabrera, y por el Este, con don Gerónimo Solari; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.24-4745-v.en.24.

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra Elías y Juana Morua, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 25372, se cita, llama y emplaza a los nombrados Morua y a todo el que se considere con derecho de poseedor o propietario a una fracción de terreno situada en la manzana A 104 de esta villa, compuesta de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud a la calle Norte América, por 25 metros 77 centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste, a la calle Vizcaya, lindando: por el Norte, con Martín y Pedro Silva, y por el Este, con Ramón Seijo; aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 19 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.22-4735-v.en.22.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don José Urrosola, por cobro de Contribución Inmobiliaria del inmueble empadronado con el número 23874, se cita, llama y emplaza a doña María Urrosola de Lucenza, a doña Isabel Urrosolo de Plachot y a todo el que se crea con derechos de poseedor o propietario sobre un solar de terreno situado en esta villa, en la manzana 38 B, y compuesto de 21 metros 48 centímetros de frente al Norte a la calle Burdeos, entre las de Vizcaya y Brasil, hoy Río de Janeiro, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con don Guillermo DONAPETRY, y por el Oeste, con la sucesión Turenne. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos pesos, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 18 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz. Dic.20-4679-v.en.21.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23938, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 31 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, entre las calles Gibraltar y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a dere-

cho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Dic.17-4598-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23935, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno sito en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de (veintiocho metros) 28 metros 68 centímetros de frente al Norte a la calle Perú, por (cuarenta y dos metros) 42 metros 95 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria; lindando: por el Sud y Este, con el resto de la misma manzana. Aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de cuatrocientos pesos; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón Juez de Paz.
Dic.17-4599-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23940, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se crea con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana C 47 de esta Villa del Cerro, compuesto de 14 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Bulgaria, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, entre las de Perú y Bulgaria, y aforado, a los efectos de dicho pago, en la suma de doscientos pesos, a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 14 de 1923. — A. Ortiz Garzón. Juez de Paz.
Dic.17-4597-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Yemini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Noviembre 28 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Dic.4-7236-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Larrainci o Larrainco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 21 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4838-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentín Viglione o Viglioni, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.8-4839-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laudelino o Audelino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.28-4840-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cáneva, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Sauce, Diciembre 22 de 1923. —Fco Mestre Calleros, Juez de Paz.
Dic.27-4816-v.en 7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sardi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.20-4675-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Bentancor de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 13 de 1923. — Eduardo Segarra, Actuario.
Dic.22-4710-v.en.3.

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expedientillo caratulado "Donadío y Bigliante, prescripción", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todas aquellas personas que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la costa del arroyo Canelón Grande, en este Departamento, con una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros con los siguientes límites: por el Norte, con los señores Vallés Hermanos; por el Oeste, con Fontes, y por el Sud y Este, con don Juan Cazot, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Noviembre 1.o de 1923. — Eduardo Sagara, Actuario.
Dic.14-4554-v.en.14.

Quiebra

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juana Pío Cardozo, sucesión", se cita y emplaza a don Virgilio Cardozo, estirpe de Luciana Cardozo, y Miguel Tudurí y Salustiano Arias para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente y acepte por ellos la herencia. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. —Melo, Noviembre 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.28-4057-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Fuentes para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuestos inmobiliario y municipal, con sus respectivos recargos, le ha iniciado la Agencia de Rentas de esta localidad, por razón de un solar de terreno ubicado en la calle 18 de Julio esquina Solís, de esta ciudad, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, y a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 11 de 1923. — Bernardo Paz.
Dic.14-4548-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Emma Alina Jourdán, citándose a todos los que se cosideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4751-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de Ventura Doldán y de Dolores Doldán de Souto, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4752-v.en.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Victorina Caraballo de Gil y de doña Brígida Gil, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Dic.24-4753-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Oct.29-3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíj. se el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
Nov.24-3934-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Moreira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nota — A los efectos de esta publicación se habilita la feria mayor próxima. — Miranda. Dic.15-4568-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilo Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Chiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Eduardo Castillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Barone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria próxima a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.28-4834-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Benito Lezcano, conocido por Everildo Lescano (nieto), para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lescano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, para lo que ha sido habilitada la feria próxima. — Minas, Diciembre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.28-4832-v.en.28.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Antonio J. Rezk y Hermano, época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día primero de Noviembre de mil novecientos veintidós como la fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos Antonio J. Rezk y Hermano, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por diez días, seguidos, y se habilita la próxima feria al solo efecto de no interrumpir la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.26-4792-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino García y Carmen Muniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación.— Minas, Diciembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.22-4732-v.en.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco de Armas, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados Rosauro Bustelo, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita la rectificación siguiente: Que en la partida de defunción del causante, Rosauro Bustelo, donde el inscripto aparece como llamándose Rosa, se establezca su verdadero nombre que es Rosauro. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Noviembre 28 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.18-4624-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a doña Nicolasa Luisa Libonatti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Carolina Villa, bajo apercibimiento de ley, quedando habilitado el próximo feriado por el término del emplazamiento. — Minas, Noviembre 27 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.3-4211-v.en.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo colorado de esta marca y la señal de horqueta en la izquierda y entera la derecha; de una vaca overa con esta marca y la señal muesca por debajo en la izquierda, y de una vaca colorada cuya marca no se distingue y ambas orejas enteras, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Queguay Chico, Diciembre 4 de 1923. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Dic.10-4389-v.en.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados: "José Cappiello contra Felisa Grijalba, divorcio", se cita y emplaza a doña Felisa Grijalba para que dentro de noventa días comparezca en juicio, bajo apercibimiento de habérsele por nombrado defensor de oficio. Igualmente se cita a la nombrada demandada doña Felisa Grijalba, a los efectos de lo que determina el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente ha sido habilitada la feria mayor. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Dic.24-4755-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcina R. de Piegas o Alcina Rodríguez de Piegas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado. — Salto, Diciembre 22 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.27-4815-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Emilia Varesi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta. — Salto, Diciembre 14 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.19-4646-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se emplaza a Galbán, Olimpio, María, Dinarte y Belarmina Carballo o a sus herederos, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio sucesorio de Manuel Carballo y Cándida Rodríguez, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de la ley se hace la presente, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al efecto de esta publicación. — Salto, Noviembre 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.19-4647-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Aguirre, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 21 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Dic.24-4750-v.en.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero. Dic.21-4649-v.en.2.

Rectificación de actas del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los representantes de la sucesión de Santiago Sonderegger, solicitando la rectificación de las actas de Estado Civil presentadas en el siguiente sentido: Los nombres Carlos Sonderegger, Berta Sonderegger, Rodolfo Sonderegger y el apellido Sonderegger, son así y no como equivocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 19 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero. Dic.21-4708-v.en 7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Figueroa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Emplázase especialmente a los hijos de la causante don Eduardo, don Antonio, doña María, doña Josefa y doña Dolores Laíño a quienes se les designará defensor de oficio en caso de no comparecer. — San José, Noviembre 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Guerrero. Dic.4-4232-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Florisbela de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nota — Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Dic.22-4734-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó,

doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Dutilh o Armando Dutilh Curras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Dic.22-4733-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Hamilton, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1923. —Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Dic.15-4567-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra, expediente relativo a la calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don José T. Jurado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos referidos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario. Dic.12-4479-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro C. Dellepiane, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a cualquier persona que se crea asistida con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y seis hectáreas, cuatro mil noventa y cuatro metros, que linda actualmente por el Norte, con Martina Gorosito de Acosta, Aparicia Couto de Peraza y Antonio Castillo; por el Este, en una línea, con Antonio Castillo y en otra con camino público; por el Sur, con Juan Santana Sosa, y por el Oeste, con Cruz Maurente de Plada. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por intermedio de apoderado se les nombrará defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), haciéndose presente que se han declarado habilitados los días necesarios de la feria mayor próxima para completar el término de este emplazamiento. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Dic.18-4615-v.n.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "María del Carmen Quevedo contra Atanasio Rotela, divorcio", se cita llama y emplaza al nombrado Rotela para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrásele defensor de oficio. —Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1923.— Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.29-4103-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello. Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campos en Cerro Largo y Tacuarembó.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan A. Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Febrero, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de los siguientes bienes: A) Un campo y sus anexos, compuesto, según sus respectivos títulos de propiedad y plano levantado el 26 de Agosto de 1914 por el agrimensor Carlos Liz, de una superficie de setecientos sesenta hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y nueve decímetros, situado en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y cuyos linderos son: por el Nordeste, campos de la señora Paulina Silveira de Aguiar; por el Nordoeste, con los señores Asención Silveira de Aguiar, José M. Aguiar y Antonio Urrutia; por el Sudoeste, los de los señores Wenceslao González y Graciana S. de González, y por el Sudeste, con el río Negro; B) Una fracción de campo y sus anexos, situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie, según títulos y plano levantado en Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el agrimensor Juan Ramasso, de ochocientas cinco hectáreas, mil setecientos once metros ochenta y nueve decímetros, y cuyos linderos son: al Sudeste, el río Negro; por el Nordoeste, campo de José María Aguiar; al Sudoeste, los de Toribia Silveira, y al Nordeste, campo de Leopoldo Silveira; y C) Tres fracciones de campo en el Departamento de Cerro Largo, compuestas: A) Una en la cuarta sección judicial, empadronada con el número mil setecientos cuarenta y seis, de mil quinientos cuarenta y cinco hectáreas tres mil ciento cincuenta y cinco metros, según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Francisco Román Mestre, lindando: al Norte, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con Juan José Laureiro y Juan Antonio Martins; al Sud y Sudeste, camino de la cuchilla de Mangrullo por medio, con Zoilo y Alejandro Peluffo e Yclea Martins; al Este, en una línea quebrada compuesta de dos rectas, con José R. Sosa y Pedro Amílcar Martins, y al Oeste, con Antonio Peluffo, Florinda Alves, Patricio Silveira, Constantino Alves y Antonio Azambuya; B) Otra, también en la cuarta sección, empadronada con el número mil quinientos noventa y ocho, señalada con el número uno en el plano levantado en veinticinco de Setiembre de mil novecientos cinco por el agrimensor Luis D. Silveira, de ochocientas setenta y cinco hectáreas, ocho mil doscientos diecisiete metros, cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Norte, en dos líneas, una, cuchilla de Mangrullo por medio, con José Varela, y en otra, con Donato Martínez; al Este, una afluente del arroyo Chuí por medio, con la sucesión de Santiago Peluffo; al Sur, Bernardino Noble y Ramón Silveira, y al Sudeste, con la sucesión Olivera y Ramón Silveira; y C) La otra, en la quinta sección, empadronada con el número mil trescientos cincuenta y tres, de quinientas noventa hectáreas tres mil cuarenta y ocho metros, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos seis por el agrimensor Francisco Román Mestre, formada por dos lotes contiguos: uno de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que linda: por el Oeste, en una línea recta, con el lote uno y Agapito Acuña; por el Norte, una recta que arranca del límite anterior y va a encontrar la cañada de la Zanja Honda, y luego esta cañada, limitando por todo este viento con el expresado lote uno; por el Sur, en una línea recta, con Bernardina V. de Silva de Almeida; por el Este, con la sucesión de Simón Tadeo Silva; el otro lote tiene ciento cuarenta y una hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros, lindando: al Norte, con el lote uno, de Agapito Acuña; al Este y Nordeste, en una línea quebrada formada por dos rectas, que arrancando de la Zanja Honda va hasta el límite con Acuña, y separa de campos de Ramón M. Trigo; por el Sud, la nombrada cañada, aguas arriba, hasta el mojón que está en los mimbres de Rosaura C. Silva de Vaz; para abajo, en esa cañada, separando a Rosaura C. Silva de Vaz del lote anteriormente descripto; y al Oeste, una línea a trazarse, arrancando del expresado mojón hasta encontrar el límite Norte, separando de campos de Rousaura C. Silva de Vaz. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que sobre los bienes deslindados bajo las letras A y B existen dos gravámenes hipotecarios constituídos a favor de don Federico J. Aguiar, lo que se hace saber de acuerdo con lo que determinan los incisos 2.o y 3.o del artículo ochenta y ocho de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; Tercero: Que el Banco acreedor concede al comprador o compradores el derecho de continuar con el gravamen que resulte de cada bien al día de la escrituración; Cuarto: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta del comprador; y Quinto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor de los gravámenes, los cuales, el 31 de Octubre de 1923 estaban reducidos a las sumas de $ 18.365.65, fracción A; 21.266.73, fracción B, y 123.534.49 fracción C; en Títulos Hipotecarios de la serie T.

El servicio de hipotecas deberá hacerse sobre la deuda de origen que era, respectivamente, de $ 19.000, $ 22.000 y $ 127.000, en Títulos Hipotecarios de la serie T. Dic.27-4814-v.feb.6.

LORENZO J. PEREZ

JUDICIAL

El día 28 del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, remataré en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, al mejor postor, 7 fracciones de campo, linderas, formando en total 6.017 hectáreas, 3.556 metros, ubicadas en la 5.a sección judicial de Salto, en los parajes denominados Arerunguá, Perau y Guayabos.

Con grandes mejoras, explendidas poblaciones. Campos especiales y bien regados. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rafael R. Martínez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del próximo mes de Enero, a las 15 horas y 30, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de varias fracciones de campo y sus anexos, situadas en la quinta sección del Departamento de Salto, las cuales fracciones se deslindan así: La primera, ubicada en el paraje denominado Arerunguá, se compone, según títulos de dos mil cuatrocientas una hectáreas, ocho mil veintisiete metros y linda: por el Norte, con campos de Cus... o Paixao Cortés, hoy Rafael R. Martínez; por el Sur, con el arroyo Arerunguá; por el Este, campo de Joaquín Basilio Ferreira, y por el Oeste, con los de Carlota Romero Cortés. La segunda fracción, situada en el mismo paraje que la anterir, mide mil seiscientas una hectáreas, doscientas una áreas y setecientas setenta centiáreas, y linda: por el Norte y Este, con campos de Emilia y Juan Luis Paixao Cortés; por el Oeste, con los de la citada Carlota Romero Cortés, y por el Sur, con los de Juan Luis Paixao Cortés. La tercera fracción, con la misma ubicación que las anteriores, mide ochocientas hectáreas, cinco mil metros, lindando: por el Sur, con campos de Martínez y de Carlota Paixao Cortés; por el Norte, con los de Manuel Castrillón y de Basterrechea; por el Este, con inmueble de Eulalia Paixao Cortés, y por el Oeste, con los de José Marcelino Terra. La cuarta fracción, con la misma ubicación, mide doscientas noventa y una hectáreas, cinco mil metros, y linda, según título: por el Norte, campos del citado José Marcelino Terra; por el Sur, con los de Carlota Paixao Cortés; por el Este, con los de misma señora, y por el Oeste, con los de Israel Cunha y Feliciano Costa; y según planos del agrimensor José Principalle, trazados en Octubre de mil novecientos once, se deslinda así: al Nordeste, campos de la sucesión Domingo Alvarez; al Sudeste, la cañada Carumbé; al Oeste, campos de Israel Cunha, y al Nordoeste y Norte, con los de Policarpo Machado. La quinta fracción, situada en el paraje Perau, mide quinientas noventa hectáreas, tres mil cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte y Oeste, campos de Carlota Romero; por el Este, los de Juan Luis Paixao Cortés, y por el Sur, arroyo Arerunguá. La sexta fración, situada en Guayabos, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: por el Norte, con la fracción que se deslindará; por el Sur, el arroyo

Guayabos y campos de Juan de Cuña; al Este, con los de Marcelina Rivas, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez; y la séptima fracción, ubicada en el mismo paraje que la anterior, mide ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, y linda: al Norte, con el expresado Arerunguá; al Sud, con la fracción antes descripta y campos de Marcelina Rivas; al Este, con los de Celestina de Ordeix, y al Oeste, con los de Bernardino Martínez. Las fracciones primera, segunda, tercera y séptima están contenidas en el plano del agrimensor José Princivalle, de Octubre de mil novecientos uno, y miden en conjunto, según el referido plano, cinco mil tres hectáreas, setecientos ochenta y tres metros, y según títulos, cuatro mil novecientos sesenta y nueve hectáreas cinco mil doscientos setenta y seis metros. La fracción quinta se ajusta al deslinde y área del plano del agrimensor Ramasso de Mayo de mil novecientos cinco. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; Cuarto: Que sobre los bienes que se venden existe un segundo gravamen hipotecario, constituído por el deudor, a favor del doctor Luis Ignacio García, lo que se hace constar a los efectos determinados en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Quinto: Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravámen, el cual el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a $ 165.361.11.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 170.000.00 en Títulos hipotecarios de la serie T.

Datos e informes, en mi escritorio: Cerro Largo 1065. Dic.7-v.en.28.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175.

Por separado. — Al mejor postor.

El jueves 10 de Enero, a las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez de Enero de mil novecientos veinticuatro, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que enseguida se describe; así como también por el Norte y Sud, con doña María Reintort de Boire; y 2.o Otro terreno contiguo anterior, con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puerta está designada con el número 1175, haciendo un martillo en el fondo, al Oeste, hacia el Sud, lindando: por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el Sud, con la finca antes descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este, el martillo, con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1365. Dic.24-4754-v.en.10.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno

En Bella Vista — Espléndida fracción de terreno con frentes a la Rambla Sud América y calle Esperanza.

En la Bolsa de Comercio.

El martes 8 de Enero, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Esteban María Offroy", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1924, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Trápani, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de $ 15.00 el metro cuadrado, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje conocido por Bella Vista, 14.a sección judicial, de esta Capital, compuesta, según el plano respectivo, levantado por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de 2.410 metros, 99 decímetros, 80 centímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, en 61 metros 76 centímetros la calle Arerunguá, antes Guayabos, cuyo cierre ha sido decretado por autoridad competente; por el Este, en 38 metros 20 centímetros la calle Esperanza en 63 m. 38; por el Sud la Rambla Sud América, y por el Oeste, en 39 metros 25 centímetros, terrenos que pertenecieron, al doctor Mario Berro y sucesión de don Alfredo Hamilton, y hoy pertenecen al señor A. Otegui y a la West India Oil Company. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos podrán ser examinados en la Escribanía de Gobierno, y los antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Banco Francés, Sección Remates: 25 de Mayo 423. Dic.21-4690-v.en.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de Juan Jacobo Núñez", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero del año entrante, mil novecientos veinticuatro, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Florentino Sequeira, asistido del infrascripto, procederá a la venta de una fracción de campo sita en Piedras Espinosa, en este Departamento, señalada con el número cinco en el plano del agrimensor don Ricardo Sienra Lessa en Mayo de mil novecientos quince, compuesta de ciento sesenta y siete hectáreas, novecientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros, que lindan: al Norte, con la fracción número seis, de doña Felicia Núñez de Molina; al Sud, con la número cuatro, de don Angel Custodio Núñez; al Este, con la número siete, de doña María Núñez de Mazzini, y al Oeste, con don Manuel Núñez. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no cubra la base de cien pesos por cada hectárea; Segundo: Que el mejor postor debe consignar, en el acto de aceptarle la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); Tercero: Que el bien a venderse reconoce un crédito hipotecario, ya vencido, por dos mil pesos, a favor de don Juan Manuel Peduzzi; Cuarto: Que los gastos de escritura, certificados e impuestos universitarios son de cuenta del comprador; y Quinto: Que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado. — Rosario, Diciembre 14 de 1923. — Bernardo Paz. Dic.19-4651-v.en.4.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto, Juez de Paz, procederá a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno situada en esta ciudad, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 h. 9.610 mts.), que lindan: al Norte, con don Vicente Carabalo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con don Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con don Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con don Servando Méndez; y 2.o Otra fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de San José, perteneciente a la sucesión de don Feliciano Méndez, compuesta, según plano del agrimensor don Carlos Welker, de veinticinco hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta metros (25 h., 4.670 mts.), que lindan: al Nordeste, con don Pascual Morales; al Sudoeste, con don Romualdo Méndez; al Sudeste, calle pública, y por el Nordoeste, doña Eleuteria Méndez de Maza. Se previene: 1.o Que las ofertas por cualquiera de las dos fracciones deberán cubrir la base de ochenta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor a efecto de la publicación del edicto y remate; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Diciembre 20 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz. Dic.24-4778-v.en.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Vicente Pérez contra Violeta E. Murdoch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Enero del año entrante, de las diez a las once horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes: Un terreno y lo en él edificado, compuesto de una superficie de trescientos veintiséis metros, tres mil setecientos sesenta centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, más terreno de doña Violeta E. Murdoch, en una extensión de veintinueve metros sesenta centímetros; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en once metros seis centímetros, con propiedad de la señorita Murdoch, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil ochocientos pesos. Otro terreno con lo en él edificado, compuesto de doscientos noventa y cinco metros dos mil quinientos sesenta centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, en trece metros sesenta centímetros, con la sucesión de Avelino Sierra; por el Sur, en igual extensión, calle Montevideo; por el Este, en veintiún metros sesenta y un centímetros, con la sucesión de Roberto Murdoch, y por el Oeste, con propiedad de Violeta E. Murdoch; cuyo bien ha sido tasado en tres mil setecientos pesos. El terreno compuesto de trescientos quince metros dos mil cuatrocientos seis centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, veintinueve metros sesenta centímetros, con la sucesión Avelino Sierra; por el Sud, en igual extensión, con el terreno y edificio descripto en primer término; por el Este, en diez metros sesenta y cinco centímetros, con la propiedad de Violeta E. Murdoch, descripta en segundo término, y por el Oeste, en igual extensión, con la calle Francisco Antonio Maciel; cuyo bien ha sido tasado en seiscientos pesos. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, como de que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto y de la diligencia de remate. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 19 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario. Dic.26-4781-v.en.10.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Florida

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la décimatercera sección del Departamento de Florida, dictada en los autos "Juan Pablo Romero contra Natalio Tessa, ejecución y embargo por cobro de pesos", se hace saber al público que previa la habilitación del feriado, el día 8 de Enero próximo, a las 9 horas, en la puerta de este Juzgado, por intermedio del pregonero don José Defuria, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta en público remate de los siguientes bienes: Un rancho de paja y palo a piquet, diez carradas de leña, escasas; ochenta y dos bolsas de carbón, un lote de herramientas, compuesto de una carretilla de mano, de hierro, una medida para carbón, una sierra de mano, dos palas y una azada vieja; un lote de tres chapas de zinc, usado. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no alcance a dos terceras partes de su tasación (artículo 912 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que el mejor postor, en el acto

de aceptársele su oferta, consignará el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo 25 de Agosto Diciembre 17 de 1923. — José E. Asconeguy, Juez de Paz. Dic.22-4720-v.en.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aeblardo Véscovi, se hace saber que el día 10 de Enero del año entrante, a las 11 horas, el Alguacil, asistido del Actuario, y en las puertas de este Juzgado, procederá a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno con todas las mejoras, ubicado en la manzana número noventa y seis de esta ciudad, lindando: al Norte, con calle pública; al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con Facundo Caballero, y compuesto de veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur; comprendiendo un área total de mil ciento ochenta y nueve metros. Se previene también lo siguiente: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Jova López de Spalarruso; 2.o Que no se admitirá oferta menor a los dos tercios del precio establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de $ 700.00; 3.o Que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que se ha habilitado la feria mayor para el cumplimiento de esta diligencia. A los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salt., Diciembre 21 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario. Dic.26-4793-v.en.10.

JOSE A. PRADERIO

Juzgado de Paz de la segunda sección de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados Mateo Brunet y Cía. contra Wáshington Profumo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero próximo venidero, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José A. Praderio, asistido del suscripto Juez, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Los dos solares números tres y cuatro de la manzana número sesenta y seis del Pueblo Curtina, situado en esta segunda sección, según plano levantado en Julio de 1914 por el agrimensor don Alfredo Hareau, con los edificios, cercos de alambre y demás mejoras que contienen, los que, por estar unidos, forman una superficie total de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros y cuarenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: cincuenta y nueve metros doscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte a la calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, lindando con otros solares de la sucesión Curtina, según el mismo plano; por su costado Este, con el solar número cinco, y por el Oeste, por formar esquina, el solar número tres, da frente al camino nacional. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado a la disposición de los interesados; y 3.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Curtina, Diciembre 7 de 1923. — Ciriaco Z. Curbelo, Juez de Paz. Dic.27-4807-v.en.29.

EUSTAQUIO MARTINEZ

Juzgado de Paz de la décima sección de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de lo Civil e Intestados de tercer turno de Montevideo, y en los autos caratulados "Juan Vargas contra Felipe José Echavarría y María Echavarría, rescisión de contrato y cobro de pesos, tercería de dominio promovida por Carlos M. Echavarría, incidente promovido por Felipe José Echavarría, solicitando intimación", el infrascripto, Juez, comisionado al efecto, se hace saber que el día veintiséis de Enero del año mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, y en Salsipuedes Grande, de esta sección, campos de don Felipe J. Echavarría, se procederá por el rematador don Eustaquio Martínez, asistido del infrascripto, a la venta en remate público de los siguientes semovientes: sesenta y cinco (65) novillitos, a $ 19.00 (diecinueve) la pieza; doce (12) vacas y doce (12) terneros a $ 9.00 (nueve pesos la pieza; diez (10) vacas falladas, cuarenta (40) vaquillonas, setenta y seis (76) terneros, en total 126 reses, a ocho pesos seis centésimos la pieza. A la vez se procederá a la venta de ciento diez cueros vacunos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, consignará el diez por ciento como de garantía de la misma. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Santa Isabel, Diciembre 24 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Dic.28-4833-v.en.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura otorgada el 4 del corriente por ante el señor escribano don Lino E. Méndez, hemos constituído una sociedad en comandita que girará bajo la firma de Manuel Fernández Gómez la que se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que giraba en este pueblo bajo el nombre de Manuel Fernández Gómez, para continuar los mismos negocios. Componen dicha sociedad los señores José Gómez, José María Regal y Manuel Iglesias como socios comanditarios, y don Manuel Fernández Gómez como socio activo y responsable, con uso de la firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Pueblo de Cebollatí, Departamento de Rocha, Diciembre de 1923. — Manuel Fernández Gómez. — José Gómez. — José María Regal.— Manuel Iglesias. Dic.28-4850-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido definitivamente a don Edmundo Solari mi negocio de provisión situado en la calle Patria número 3346, esquina Domingo Aramburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los acreedores presenten sus cuentas en el término que marca la ley. — Miguel Primucci. — Edmundo Solari. Dic.28-4834-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La abajo firmada, Juana Pérez de Olmedo, participa al público y al comercio que ha prometido en venta a los señores Juan Manniello y Juan Samuel Pusterla el comercio en el ramo de peluquería establecido en la Estación Central del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones para que los interesados hagan valer sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Juana Pérez de Olmedo. — Juan Manniello. — Juan Samuel Pusterla. Dic.28-4836-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Atilio C. Brignolle, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aurora Juana Salvagiot, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano. Dic.28-4842-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender a los hermanos Emilio y Ricardo Ackermann mi negocio en los ramos de tienda, mercería, bazar y ropería que tengo en esta villa, esquina Colón y Colonia, quedando las cuentas a pagar y cobrar a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus respectivos justificativos dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia, Diciembre 22 de 1923. — C. Maglia Volonté. Dic.28-4843-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los suscriptos han convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Cranwell Hnos. en el ramo de farmacia y anexos. El activo y pasivo de la casa situada en la calle 25 de Mayo número 449 queda a cargo de los señores Alfredo Cranwell, Francisco Moreira (hijo) y Santiago Vero, y el activo y pasivo de la casa situada en los Pocitos, esquina Chucarro y Massini, ha pasado a cargo de los señores Augusto Cranwell y Romeo Fontana; lo que se hace saber a los efectos impuestos por la ley. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Alfredo Cranwell. — Augusto Cranwell. — Romeo Fontana. — Francisco Moreira (hijo). — Santiago Vero. Dic.28-4841-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he arrendado a los señores Antonio D. Dodera y José María Rondeau el taller de carpintería que tenía establecido en la casa número 424 de la calle Juan J. Cardozo, prometiéndoles vender algunas de las maquinarias que en dicho establecimiento existían, quedando la suscripta con el comercio que sobre cajonería fúnebre tiene establecido en el mismo lugar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Viuda de Luis Riviezzo. Dic.28-4829-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Pedro Rey Varela y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Domingo Aramburú número 1781, esquina a Emilio Reus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1923. — Emilio A. Fernández y Cía. Dic.27-4716-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pedro Lema y José Carvallido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1854, esquina Timbó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — José Pazos. Dic.27-4811-v.en.16.

LA NACIONAL COOPERATIVA URUGUAYA DE TABACOS

(Sociedad Anónima)

Segunda convocatoria

De acuerdo con la determinación por los Estatutos, se convoca, por segunda vez, para la Asamblea General que tendrá lugar el sábado cinco de Enero de 1924, a las 17 horas, en nuestro local, calle Paysandú número 887, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Consideración de la Memoria del Directorio y presentación de estados del ejercicio actual.

3.o Discusión general.

Nota — De acuerdo con el artículo 25 de nuestros Estatutos, la reunión se efectuará con el número de asistentes que concurran. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. —Pedro Pedemonte, Presidente. — Lorenzo Cerutti, Secretario. Dic.26-4786-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Emiliano Challiol, Antonio Rey y Donato Rivas la casa de comercio que en el ramo de panadería y pastelería poseemos en esta ciudad, calle Florida número 1538, denominada "Del Paraíso". En consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas o créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1923. —Julio Challiol y Compañía. Dic.22-4719-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones legales se hace presente al público y al comercio la disolución de la sociedad de Miguelina P. de Spósito y Cía., y la venta de la casa de comercio de esta sociedad, "Restaurant Liropeya", situada en la calle Pérez Castellanos número 1574, a favor de los señores Aurelio Barizo y Salvador Spósito, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. —Miguelina Presta de Spósito. — Aurelio Barizo. — Salvador Spósito. Dic.27-4708-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento de los interesados que mediante escritura que autorizó el escribano Aquiles R. Milans el día 6 del corriente, ha quedado a mi exclusivo cargo los negocios de la casa de lanchajes Viuda e Hijos de Lorenzo Fernández, establecida en la calle Solís número 1628, y debiendo liquidarse hasta esa fecha y entre los copartícipes la situación anterior, se hace presente a los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Delmira Fernández. Dic.27-4806-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que con esta fecha he vendido al señor Nicolás Rodríguez el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en este pueblo. Y, por lo tanto, los que se crean con derecho deben pasar a hacer efectivos sus cuentas por casa del señor Juan Passegi, en Pan de Azúcar. — Héctor Albónico. Dic.11-4410-v.dic.31.

DISOLUCION SOCIAL

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo se ha disuelto la firma social "Magadan y Martínez, propietaria de la "Maison Giménez", establecida en esta plaza, Buenos Aires 593, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley emplazo a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Guadalupe Martínez. Dic.27-4805-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano César Mas de Ayala, he vendido a los señores Coppola y Cía. mi casa de comercio en el ramo de taller mecánico y anexos que tenía establecida en la calle Yaguarón número 1781, de esta Capital. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar sus créditos a la referida casa comercial dentro del término legal, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Romeo Borsani. — Coppola y Compañía. Dic.24-4777-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro S. Damele el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle César Díaz número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Paula B. de Pizzano. Dic.19-4657-v.en.8.

CERVECERIA ORIENTAL (S. A.)

2.a CONVOCATORIA

No habiéndose inscripto el número de acciones requeridas por la prescripción del artículo 42 de los Estatutos, y de conformidad con la disposición del artículo 40 del mismo, se convoca nuevamente a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres número 1327, el día 8 de Enero de 1924, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Propuesta del Directorio para el aumento del capital social. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — El Secretario.

Nota — En la oficina de la Sociedad, calle de Solís número 1480, se expiden a los señores accionistas la boleta de entrada al local de la reunión. Dic.24-7479-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Sergio Antonio Oxandabarat la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida en el Pueblo Patulé, paraje La Caballada, de esta ciudad. —Salto, Diciembre 3 de 1923. — Antonio Roma. Dic.11-4388-v.en.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto, hemos contratado vender a favor del señor R. Menéndez Díaz la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle José L. Terra número 2098, y Angel Floro Costa número 1498, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar con los justificativos que los acrediten dentro de los treinta días en el escritorio del balanceador, Nueva Palmira número 1437. —Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — Sucesión Juan Alberto Gómez. — José M.a Gómez. Dic.24-4757-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con intervención del contador don Marsilio de Marsilio he prometido venderle a don Vicente Palmer mi casa de comercio en el ramo de zapatería, ubicada en esta plaza, en la calle Florida número 1549. Y a los efectos legales notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Juan Beltrán. Dic.21-4695-v.en.10.

BOLSA DE COMERCIO

Amortización de Títulos Hipotecarios de la Bolsa

Por resolución de la Comisión Administrativa de la Bolsa de Comercio se llama a licitación para el día 31 del corriente para la amortización de tres mil ochocientos pesos oro en Títulos Hipotecarios de la Bolsa de Comercio.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Gerencia de la Bolsa hasta el día 31 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión Administrativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera. — Montevideo, Diciembre 21 de 1923. — El Gerente. Dic.21-4691-v.dic.31.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, ciudadela 1502, hemos prometido vender al señor don Carlos A. Buzzetti el almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Durazno número 1751, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Diciembre 19 de 1923. — Rosario B. de Casanova y Cía. Dic.21-4692-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que hemos pactado la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Jardón y Menéndez para la explotación del comercio en el ramo de importación, establecido en la casa calle Paysandú número 817, debiendo quedar el activo y pasivo sociales a cargo del señor Isidro Menéndez. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — José Méndez Jardón. — Isidro Menéndez. Dic.18-4613-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Ramón Ulfe nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar "Maxim's", situada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por treinta días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Marcelino García. — Félix Fernández. Dic.14-4542-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a favor de don Alejandro Eusebio Casal el biógrafo denominado "Bijou Cinema", establecido en esta ciudad, calle Municipio números 1386 y 1388, con todas sus existencias. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que se presenten con los comprobantes de su crédito antes del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Martínez Mongada. Dic.14-4541-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha tres del corriente hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Lafón y Guglielmone, quedando el socio don Pedro Lafón a cargo del activo y pasivo.— Salto, Diciembre de 1923. — Pedro Lafón. —Angel Gugulielmone. Dic.19-4543-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Alberto José Martínez he vendido a don Emeterio Larrocha mi casa de comecio denominada "Restaurant y Posada Peninsular", establecida en la calle 25 de Agosto número 270. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1923. — Antolín Rozas. Dic.20-4681-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Pedro P. Aguirrazabal las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle General Artigas número 599. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Noviembre 24 de 1923. — Alberto Mary. Dic.11-4386-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Fabris y Cavalli en el ramo de compraventa, préstamos sobre alhajas y demás anexos, ha quedado disuelta de común acuerdo, y que el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al solo y exclusivo cargo de la socia doña Angela Cerimelli de Fabris. Y a los efectos consiguientes hacemos la presente publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1923. — Angela Cerimelli de Fabris. — Héctor Cavalli. Dic.19-4633-v.en.8.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor don Manuel N. Dopazo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Joaquín Requena número 1299, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. —José Martínez. Dic.19-4650-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor José H. Calo el comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecido en la calle Grecia número 224. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Emilio Hernández. Dic.15-4572-v.en.3.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS

De acuerdo con los artículos 12 al 16, 18, 19 y 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre corriente, a las 16 horas, en el local calle Zabala número 1529, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura de la memoria anual del Directorio y el informe de la Comisión de Cuentas e imponerse del balance y cuentas presentadas por el Directorio hasta el 30 de Noviembre del corriente año. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — El Directorio. Dic.17-4559-v.dic.31.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Domingo A. Gago la casa de comercio en el ramo de provisión, situada en la calle Justicia número 1991, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — José Piñeiro. Dic.11-4378-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido vender a los señores Valentín Noriega y Luis Pesina mi casa de comercio situada en Piedras Coloradas. Y a los efectos de la ley hago la siguiente publicación. —Piedras Coloradas, Diciembre 7 de 1923.— Bernardo Bulant. Dic.11-4417-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, he prometido en venta a don Juan José Blengio mi participación en la casa que en el ramo de provisión giraba bajo la firma de Iglesias y Costa, en la calle Juan Paullier número 1801. Los que se consideren acreedores de aquella firma deben presentarse a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — José Iglesias. — Juan José Blengio. Dic.14-4544-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Gómez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — A ruego de doña Teresa Caviglia de Barbera: Antonio Barbera. Dic.13-4517-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 7 del corriente mes y año, don Athelstan E. Coates se retiró de la sociedad Coates y Compañía, de esta plaza, entrando en su lugar el señor Stanley Vernon Coates, previa cesión que de su interés en la sociedad hizo el primero al segundo. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Coates y Compañía. — Athelstan E. Coates. — Stanley Vernon Coates. Dic.13-4518-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Samuel Naón el almacén de comestibles sito en la calle Magallanes número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1923. — Alberto Rousso. Dic.11-4408-v.dic.31.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a don Antonio Santiago la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Gumersinda Lozano de Lamigueiro.

Dic.19-4654-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Gumersinda U. de Arrieta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina a Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Antonio Freiría.

Dic.18-4614-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber al público que he prometido vender al señor Miguel Muisse el negocio que con la denominación de "Restaurant Italiano" y en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo instalado en la casa calle Miguelete números 1082, 1084 y 1086, de esta ciudad. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los acreedores para que se presenten al domicilio indicado a cobrar sus créditos.— Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Bartolomeo Manuel Badano.

Dic.18-4628-v.en 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al socio Felipe Bianchi la parte que me corresponde de la mueblería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 1495, y que gira bajo la razón social de Díaz Porto y Bianchi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones emplazándose a los acreedores y a toda persona que se considere con derechos a los bienes de esta firma se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes, a cobrar sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Félix Díaz Porto. — Felipe Bianchi.

Dic.18-4623-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar hago saber al comercio y al público en general que por escritura pública autorizada el tres del corriente en esta ciudad por el escribano Justo Benia Etchegoyen, hemos adquirido de nuestro ex socio Carmelo Verrone todas los derechos y las acciones, sin excepción, que le correspondían en la sociedad Verrone, Scalone y Brena, que gira en esta plaza en la fabricación de calzado y demás negocios conexos, quedando dicho señor separado de la expresada firma, y nosotros únicos y exclusivos popietarios del activo y pasivo de la misma, cuya denominación será en adelante Scalone y Brena. — Angel Scalone. — Otton L. Brena.

Dic.18-4626-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Lorenzo Musiello el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Uruguay número 1448, esquina a la de Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — León Mesones.

Dic.18-4633-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que las sociedades denominadas "Círculo Católico de Pando" y "Sociedad de Socorro Mutuo entre los Obreros Italianos de Pando", representadas por los suscriptos, conjuntamente con el también suscripto Pedro B. Ibarra, por escritura ante el escribano de Pando don Isidoro A. Furriol, hemos prometido en venta al señor Máximo Pallares y señorita María Ester Lúgaro, farmacéutica, la farmacia establecida en la ciudad de Pando con la denominación "Botica del Pueblo", que gira bajo la razón Pedro B. Ibarra y Compañía; haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que los que se consideren acreedores o interesados se presenten dentro del término legal con sus justificativos a la escribanía del nombrado señor Furriol. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Ramón Usabiaga, Presidente. — Julio Grézes, Secretario. — Natalio Richeri, Presidente. —Julio Ferri, Secretario-Contador. — Pedro B. Ibarra.

Dic.18-4607-v.en.7.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Gontad y Lavandeira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Arenal Grande número 2351, esquina Independencia, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — Olarán y Cía.

Dic.19-4655-v.en.8.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día sábado 29 del corriente, a las 16 horas, con el objeto determinado por el artículo 16 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, calle Solís número 1489, hasta las 15 horas del día 28 del corriente, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la Asamblea, según el artículo 10 de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — El Directorio.

Dic.14-4543-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que tenemos establecida en este paraje, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Aranaga, citándose a la vez a los que se consideren con derecho presenten sus cuentas antes de los treinta días. — San Jorge, 5.a sección del Departamento de Durazno, Diciembre 1.o de 1923. — Pandolfo y Aranaga.

Dic.12-4492-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Ramón Tucci la casa comercial que en el ramo de bar, café, despacho de bebidas y sus anexos tengo establecida en el Camino Industria número 106. En su consecuencia, los que se consideren acreedores se presentarán en la referida casa con los justificativos del caso. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1923. — José Tomé. — Ramón Tucci.

Dic.12-4480-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano Mario Henón con fecha 17 de Agosto del corriente, que el firmante Pantaleón Bongiovanni se comprometió a vender al también firmante José Moraglio la parte que le corresponde en el aserradero y carpintería denominado "El Continental", sito en esta ciudad, calle Miguelete números 1345 y 1347. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1923. — Pantaleón Bongiovanni. — José Moraglio.

Dic.11-4446-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he vendido mi provisión de comestibles y frutas, que tengo establecida en la calle San Salvador número 1899, de esta ciudad a los señores Juan Briano y Jacinto Demaestri. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en el término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1923. — Eusebio Ramírez.

Dic.20-4678-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que vamos a disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social Luján, Muñoz Nin y Cía., denominada "Agencia Luján", con domicilio en la calle Misiones número 1543, donde deben concurrir los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Ricardo Luján. — Roberto Muñoz Nin. — Miguel Petit García de Zúñiga.

Dic.10-4359-v.dic.31.

SOCIEDAD "PROGRESO CAROLINO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 5.o de los Estatutos, artículo 2.o, incisos 1.o y 2.o, y artículo 7.o de la ley sobre liquidación de Sociedades Anónimas, del 31 de Marzo de 1893, se convoca a los accionistas de la Sociedad "Progreso Carolino", para la Asamblea a realizarse el día 7 de Enero de 1924, a las 21 horas, en el local que ocupa la "Sociedad Unión", con el objeto de determinar la forma de la liquidación social.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.o del artículo 7.o de la ley citada. — San Carlos, Diciembre 1.o de 1923. — José Carlos Moreno, Presidente. — Antonio L. Fernández, Secretario.

Dic.7-4347-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley relativa, hacemos saber al público que el suscripto Gilardini ha vendido a los también firmantes Basso y Sierra el negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado, agencia de mensajeros y provisión de repuestos para autos se halla establecida en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Agraciada número 995 b. Los acreedores deberán presentarse a allí mismo dentro del término de treinta días con los comprobantes del caso, so pena de perjudicar sus derechos, como lo establece la propia ley vigente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. — Héctor J. Girardini. — Enrique Basso. — Carlos Alberto Sierra.

Dic.20-4682-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber disuelto la sociedad de Alvarez y Amarelle, cuyo objeto era la explotación del "Café y Bar Salis Bury", situado en la calle Zabala número 1587, y haber vendido el señor Pedro Amarelle a su socio Ismael Alvarez su parte en dicho comercio, y éste héchose cargo de su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1923. —Ismael Alvarez. — Pedro Amarelle.

Dic.19-4652-v.en.8.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Antonio Varela al casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Constituyente número 2052, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — José Silvarredonda.

Dic.19-4656-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco A. Lorenzo y Cía. para la explotación de la panadería y confitería "El Triángulo", establecida en la calle Miguelete número 1400, esquina Médanos, quedando a cargo del activo y pasivo sociales el socio señor Vicente Bellón. Los acreedores deberán presentarse a la misma casa dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — María L. N. de Lorenzo. — Francisco Grandi. — Vicente Bellón.

Dic.14-4545-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Alberto Heber Uriart la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la Estación Chapicuy (F. C. M.), Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los correspondientes comprobantes. — Chapicuy, Diciembre 20 de 1923. — Gerónimo Farías Silva.

Dic.19-4648-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Rivera número 679, de esta ciudad, haciéndose cargo del negocio con su activo y pasivo el socio Jorge Bogdanovich, y retirándose desde la fecha el socio Vuco Bogdanovich. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1923. — Vuco y Jorge Bogdanovich.

Dic.10-4393-v.dic.31.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Ponte la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Coquimbo número 2061, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — María Josefa Freiri de Dragone.

Dic.15-4581-v.en.3.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Gliulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Di Gliulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trilio, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

orge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

fuller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabena Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o B.: **Cuñarro.** Montevideo, Diciembre 1.o de 1923. **Juan Recayte.**
4352-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Tacuarembó		
Rural núm. 35.........	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Enero 1924
	Rocha		
Rural núm. 25..........	Arbolitos	V. y M.	31 Enero 1924
	Salto		
Rural núm. 29..........	Chacras de Belén	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24..........	Corralitos	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 11.........	Picada de las Tacuaras .	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 31..........	Los Orientales	V. y M.	31 Enero 1924
	Minas		
Rural núm. 44..........	Casupá	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 29..........	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Diciembre 1923
	San José		
Rural núm. 14..........	Rincón de las Piedras....	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Treinta y Tres		
Rural núm. 12..........	Puntas de Leoncho	V. y M.	31 Enero 1924
	Rivera		
Rural núm. 42.........	Cerro Solito	V. y M.	28 Febrero 1924
Rural núm. 24..........	Vichadero	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 35..........	La Chirca	V. y M.	31 Enero 1924
Rural núm. 20..........	Buena Orden.............	V. y M.	31 Diciembre 1923
Rural núm. 8...........	Zapucay..................	V. y M.	31 Diciembre 1923
	Maldonado		
Rural núm. 36..........	Paso de los Talas	V. y M.	31 Diciembre 1923

4564-pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
2.o grado núm. 3...	Minas	Batlle y Ordóñez	20 Enero 1924
Rural núm. 27.....	San José	Colonia Ilarraz	20 Enero 1924
Rural núm. 37.....	San José	Paso de Panta	20 Enero 1924
Rural núm. 40.....	San José	Caganchа	20 Enero 1924
Rural núm. 48.....	Florida	Molles de Timote ...	20 Enero 1924
Rural núm. 50.....	Florida	Arroyo Latorre	20 Enero 1924
Rural núm. 19.....	Rivera	Mangrullo	20 Enero 1924
Rural núm. 22.....	Rivera.................	Rubio Chico	20 Enero 1924
Rural núm. 11.....	Flores	Marincho	20 Enero 1924
Rural núm. 12.....	Flores	Puntas de Chamanga.	20 Enero 1924
Rural núm. 14.....	Flores	Totoral	20 Enero 1924
Rural núm. 16.....	Flores	Arroyo Grande	20 Enero 1924
Rural núm. 19.....	Flores	Puntas de San José..	20 Enero 1924
Rural núm. 59.....	Colonia	Quintón	20 Enero 1924

3971-pte.2178.

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Víctor Stewart, Secretario
2178-pte.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a los señores Américo y Juan Céspedes las existencias de nuestra casa de comercio sita en Puntas de Herrera, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. — Diciembre 1.o de 1923. — Fernando López y Compañía.

Dic.17-4595-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Julio Vecino y José Cándido Rendo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de carnicería tengo en la calle Mateo Cortés número 129, esquina Veracierto (Mareñas), citándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, Sarandí 510. — Montevideo, Diciembre 14 de 1923. — Rosario Somma.

Dic.17-4593-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a los señores Pallas, Muñiz y Compañía la panadería denominada "Universal", establecida en esta Capital en la calle 25 de Mayo números 101 y 105. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1923. — Francisco Otero.—Pallas Muñiz y Compañía.

Dic.11-4396-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo se va a declarar disuelta la sociedad Crodara y Compañía en el mes de Enero próximo venidero, quedando el activo y pasivo a cargo de los suscriptos José y Luis Crodara. — Montevideo, Diciembre 12 de 1923. — Luis Crodara. — José Crodara. — P. Barrios.

Dic.17-4599-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender al señor Juan Bellini la casa de comercio en el ramo de fotografía, denominada "Centenario", calle Agraciada número 2594, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1923. — Rómulo Sanguinetti.

Dic.15-4560-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Izmendi y Alfredo F. Amil el negocio que tengo instalado en la casa calle Juan A. Lavalleja esquina Atanasio Sierra, de esta ciudad, en el ramo de bazar, ferretería y anexos. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — M. J. Martínez. — Miguel Izmendi. — Alfredo F. Amil. Dic.20-4669-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, despacho de bebidas y depósito de productos agrícolas, bajo la denominación de J. E. Delfino y Cía., establecida en la calle 8 de Octubre número 2077, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Venancio López Díaz. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1923. — V. López Díaz. — J. E. Delfino. Dic.10-4387-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Río Negro número 1094. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1923. — Roberto Ricco. Dic.11-4332-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el día 7 del corriente mes y año autorizó el escribano Juan Dacquó hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos y materiales de construcción giraba en esta plaza bajo la razón social de Hugo Levrero y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el ex socio don Máximo Topolansky. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1923. — Máximo R. Topolansky. — Hugo Levrero. Dic.12-4499-v.dic.31.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 63. — ASUNTO N.o 12471

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos con destino a las cantinas militares:

60.000 kilos de azúcar molida, 30.000 kilos de yerba mate y 10.000 kilos de grasa de caracú en latas de 20 kilos aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 de Enero próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4856-v.en.9.

LICITACION PUBLICA N.o 61. — ASUNTO N.o 12062

Llámase a licitación pública para adquirir 227.75 metros de paño castor negro azulado y 57 metros de raso de algodón negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Enero próximo, a las 9 horas y 30, en cuya fecha y a las 10 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario. Dic.29-4855-v.en.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDO CARBONELL, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1915, y doña MARIA LUISA VILLAR, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1896-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 de mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CESAR GHISLIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1720, y doña MATILDE ELVIRA LAREO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1877-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2071, y doña ANDREA VAZQUEZ, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1898-v.en.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VINELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1568, y doña MARIA ISABEL CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mateo Cortés número 162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1891-v.en.5.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO RECAYTE, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Villagrán número 112, y doña GENOVEVA PEREYRA SAMPAYO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Villagrán número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1892-v.en.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DE FRANCESCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Paysandú número 846, y doña MARIA MERCEDES CLERISSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1899-v.en.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GABRIEL ANTONIO MASI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1863, y doña CAROLINA LIBERTAD PREZIOSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1900-v.en.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RODRIGUEZ BRITOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1078, y doña MARIA ESTHER CASQUEIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1078.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1895-v.en.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO ANTONIO ALBERT, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña ROSA POSE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el camino Millán sin número (Pantanoso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1901-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLACCADORI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Calera de los Huérfanos sin número, y doña MARIA DELIA MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, do-

miciliada en la Calera de los Huérfanos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrit. ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1894-v.en.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Iglesia sin número, y doña MANUELA ARIE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1893-v.en.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cristina o Cristina Toscano de Pignataro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4864-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Castiglioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4863-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bonizzoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4859-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ottonello o Pablo Ottonello y Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4860-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Magdalena Mascolino de Nario, de Enrique o Pedro Enrique Orestes Nario y de María o Amelia De Paulí de Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Dic.29-4861-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la Bolsa de Comercio

CAPITULO I

Del nombre, asiento y duración

Artículo 1.o La Sociedad Anónima Bolsa de Comercio tendrá su asiento en la ciudad de Montevideo. Su duración se fija en 30 años, a contar desde el día de la sanción de los presentes Estatutos, pudiendo ser prorrogada, como lo permite el artículo 2.o de la ley de Sociedades Anónimas, por disposición de la Asamblea General Socios.

CAPITULO II

Del objeto de la Sociedad

Artículo 2.o La Sociedad Bolsa de Comercio tiene por objeto ofrecer un punto de reunión a los comerciantes y a los agentes de comercio en el que pueda tratarse toda clase de negocios lícitos.

CAPITULO III

Del capital y recursos de la Sociedad

Artículo 3.o El capital de la Sociedad es de ciento diez mil pesos oro, representado por quinientas acciones preferidas de doscientos pesos, y mil ordinarias de diez pesos.

Art. 4.o Son bienes y recursos de la Sociedad:

A) Los fondos, acciones, bienes muebles e inmuebles y demás valores activos que posea la Sociedad el día en que sean sancionados estos Estatutos.
B) Las cuotas mensuales de los mismos.
C) Los rendimientos que produzcan los bienes de la Asociación.
D) Los arbitrios que acuerde la Asamblea General.
E) Todos los demás fondos que por cualquier concepto ingresen en las cajas de la Asociación.

CAPITULO IV

De las acciones

Artículo 5.o Las acciones serán nominativas y ningún socio podrá poseer más de una. Sólo serán transferibles las preferidas y a favor de personas que hayan sido aceptadas como socios, debiendo firmarse la transferencia en la acción y en un libro que la Gerencia tendrá destinado a ese objeto.

Mientras no esté agotada la emisión autorizada, sólo podrá hacerse uso del derecho de transferencia en el caso de tratarse del cambio de firma de una razón social, y siempre que forme en la nueva firma alguno de los socios de la anterior. Las acciones ordinarias son intransferibles, pero la Cámara Nacional de Comercio puede autorizar el cambio de nombre. Las transferencias a que se refiere el presente artículo quedan sujetas a la aprobación de la Cámara.

Art. 6.o Las acciones que aún existen en poder de la institución, serán emitidas a medida que se presenten nuevos socios, quedando facultada la Cámara Nacional de Comercio con el cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria inmediata para fijar anualmente la prima con que, en razón del mayor valor de los bienes sociales, deberán ser emitidas aquellas acciones. El beneficio que de ello resulte será cargado en la respectiva cuenta.

CAPITULO V

De los socios

Artículo 7.o Para ser socio de la Bolsa de Comercio se requiere:

1.o Ser mayor de edad o estar emancipado;
2.o Residir en la Capital o fijar domicilio en ella para los efectos sociales;
3.o No hallarse sometido a concurso de acreedores ni estar procesado por delitos de los que puedan ser perseguidos por acción pública, en el país o en el extranjero;
4.o Ser presentado por dos socios de la Bolsa de Comercio que atestigüen su moralidad y buena conducta; y
5.o Adquirir directamente de la Bolsa, mientras ésta tenga acciones para emitir, una acción preferida u ordinaria; o adquirir por transferencia una acción preferida, en caso de que la institución haya agotado la emisión.

Art. 8.o Las razones sociales admitidas como socios, serán consideradas como una sola persona o unidad social, y, por lo tanto, no representarán más que un voto. un cargo, y les corresponderá una acción y una cuota mensual.

Art. 9.o Para aceptar socios se observará el procedimiento siguiente:

1.o Se fijará el nombre del propuesto en el salón principal de la Bolsa, por el término de ocho días.
2.o Vencido ese plazo, la Cámara Nacional de Comercio votará secretamente, por medio de bolillas, el nombre del propuesto: dos bolillas negras bastarán para determinar el rechazo.

Art. 10. Las personas que hubiesen sido rechazadas de la Sociedad en la forma determinada en el artículo 9.o, podrán solicitar nuevamente su admisión después de transcurrido un año.

Art. 11. La suscripción mensual será, como mínimum, de cuatro pesos m|n., pagadera por trimestres adelantados. Esta nueva cuota empezará a correr en el trimestre siguiente, después de haber sido puestos en vigencia estos Estatutos, y de haber vencido el trimestre en curso, y ella podrá ser alterada por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Art. 12. Cuando un socio se ausente temporariamente y de aviso por escrito a la Gerencia, no estará obligado a pagar suscripción mientras dure su ausencia, siempre que ésta no exceda de un término de seis meses.

Art. 13. El socio que por haber entrado a ocupar algún puesto rentado dentro de la Sociedad tuviera que tener en suspenso su calidad de tal, será incorporado a ella con los mismos derechos y obligaciones que antes tuviera, toda vez que cesara voluntariamente en el desempeño de su cargo, y sin que tenga que llenar ninguna clase de requisito.

Art. 14. El socio que poseyendo una acción preferida la vendiese, no podrá reingresar a la Bolsa sino adquiriendo otra acción de igual valor.

Art. 15. Son derechos de todos los socios:

1.o Realizar en el local de la Asociación todos los contratos y operaciones autorizadas por la legislación nacional y por los presentes Estatutos.
2.o Formar parte de la Asamblea General.
3.o Presentar propuestas para socios y transeuntes.
4.o Presentar peticiones, quejas o proposiciones por escrito al Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.
5.o Ejercer las demás atribuciones que les confieren estos Estatutos.

Art. 16. Son obligaciones de los socios:

1.o Poseer una acción.
2.o Satisfacer con puntualidad las cuotas de suscripción mensual.
3.o Comunicar a la Gerencia todo cambio de domicilio.
4.o Cumplir fielmente los compromisos que hubieran contraído por sí o por mandatarios suyos.
5.o Observar buen comportamiento dentro del local de la Asociación.
6.o Observar fielmente estos Estatutos y las resoluciones, tanto de la Asamblea General como de la Cámara Nacional de Comercio.
7.o Desempeñar los cargos y comisiones declaradas obligatorias en los presentes Estatutos.

Art. 17. La calidad de socio se suspende:

1.o Por falta de pago de tres cuotas mensuales.
2.o Por quiebra, hasta la completa rehabilitación.
3.o Por conducta ofensiva e indecorosa en la Bolsa de Comercio. En este caso, la suspensión podrá durar desde tres días hasta tres meses, según lo resuelva la Cámara Nacional de Comercio.

Art. 18. Declarada la suspensión, cesa de hecho el socio en el desempeño de cualquier cargo o comisión, que no podrá volver a ejercer sin nuevo nombramiento. Quedará también privado, mientras dure la suspensión, de todos los derechos sociales, pero sometido a todas sus obligaciones.

Art. 19. La calidad de socio se pierde:

1.o Por no poseer una acción.
2.o Por actos que importen el desconocimiento de la moral y de las buenas costumbres.
3.o Por quiebra fraudulenta o culpable.
4.o Por proceder de mala fe en contratos en que intervenga directa o indirectamente.
5.o Por falta de cumplimiento a los contratos.
6.o Por pena infamatoria impuesta por los Tribunales.
7.o Por no acatar los fallos de la Cámara Nacional de Comercio.
8.o Por falta de pago durante seis meses de las cuotas de suscripción mensual.
9.o Cuando, a juicio de la Cámara, existan causas suficientes para su eliminación.
10. Por los demás motivos expresamente determinados en estos Estatutos.

Art. 20. El socio que haya perdido su calidad de tal por cualquiera de las causas expresadas en el artículo anterior, no conservará derecho alguno en la Sociedad, debiendo considerarse caducada su participación en ella. De igual manera se considerará caducada la acción ordinaria del socio que fallezca o se retire voluntariamente.

La Cámara Nacional de Comercio podrá emitir nuevas acciones en reemplazo de las que hayan caducado.

Art. 21. No caducarán las acciones preferidas:

A) Las de los socios que en cualquier tiempo las transfieran, de acuerdo con las prescripciones del artículo 5.o.

B) Las de los socios que fallezcan; y
C) Las de los socios que se retiren voluntariamente después de haber pagado cinco años de suscripción a la Bolsa de Comercio.

Las acciones a que se hace referencia en los incisos B y C, mientras no se produzca el reingreso de su poseedor, o sean transferidas, sólo tendrán derecho al dividendo que produzca la liquidación de la Sociedad.

Art. 22. El nombre del socio que haya perdido su calidad de tal por las causas especificadas en el artículo 19, será publicado durante ocho días en el salón principal de la Bolsa.

Art. 23. El socio que se encontrara en notoria mala situación financiera y hubiera abonado su suscripción durante treinta años consecutivos a la Bolsa de Comercio y a su antecesor en el Centro Comercial, podrá ser eximido por la Cámara Nacional de Comercio del pago de suscripción, si ésta considerase que hubiera méritos suficientes para ello. En tal caso, el socio conservará íntegramente todos los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos para los demás asociados.

Art. 24. Serán miembros honorarios de la Sociedad aquellas personas que hayan contraído méritos especiales con la Bolsa de Comercio, a quienes la Asamblea General, por dos terceras partes de su votos, acuerde discernirles ese título.

CAPITULO VI

De las personas que sin ser socios tienen ingreso en la Bolsa de Comercio

Artículo 25. Pueden tener ingreso en la Bolsa, sin revestir la calidad de socios:

1.o Los dependientes de los socios, debidamente presentados.
2.o Los miembros honorarios.
3.o Los miembros del Gobierno, Jueces Letrados y empleados superiores de la Administración.
4.o Los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular residentes en el país, que no tengan casa de comercio en esta plaza.
5.o Los capitanes de buques mercantes de ultramar, durante la permanencia de sus buques en el puerto, que sean presentados por socios.
6.o Los transeuntes, por el término de treinta días, previa presentación hecha por dos socios.

CAPITULO VII

De la Cámara Nacional de Comercio

Artículo 26. La Cámara Nacional de Comercio es la autoridad superior de la Bolsa de Comercio, correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes:

1.o La representación general y oficial de la Sociedad.
2.o La ejecución de las resoluciones de la Asamblea General.
3.o Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, hacer cumplir sus resoluciones y las de la Comisión de Corredores.
4.o Resolver sobre la admisión de socios, de acuerdo con lo que prescriben estos Estatutos.
5.o Franquear los salones de la Bolsa de Comercio cuando lo estime conveniente para reuniones de comerciantes e industriales. La misma Facultad tendrá el Presidente de la Cámara.
6.o Estudiar y proponer a la Asamblea General la reforma total o parcial de los Estatutos.
7.o Llevar actas de todas sus deliberaciones y de las Asambleas Generales, firmando unas y otras el Presidente y el Secretario.
8.o Proveer al establecimiento de diarios nacionales y extranjeros que tengan interés comercial, así como de telegramas con cotizaciones oficiales y de otras noticias comerciales de interés para esta plaza.
9.o Estudiar las cuestiones económicas que puedan influir en el desarrollo del comercio, propendiendo y cooperando en todo lo que sea posible para la mayor equidad y perfección de las leyes que se sancionen, relacionadas con el comercio.
10. Conocer y fallar las cuestiones que se susciten entre los socios y decidir en última instancia las cuestiones ventiladas ante las Comisiones Gremiales y la de corredores, cuyo fallo ha sido apelado.
11. Aplicar las penas señaladas en estos Estatutos a los que infrinjan sus disposiciones.
12. Nombrar mensualmente dos corredores de cada gremio para que formen el precio corriente, que será publicado y distribuído quincenalmente, debiendo los mismos anotar diariamente en las pizarras las respectivas cotizaciones. Cuando lo considere oportuno, podrá publicar una revista quincenal, en vez de precios corrientes.
13. Resolver lo que juzgue conveniente para ponerse en relación con las Bolsas de otras plazas, y acordar con ellas el cambio de noticias telegráficas y de datos de interés mercantil.
14. Nombrar, cuando lo estime conveniente, miembros corresponsales de la Cámara Nacional de Comercio en el interior del país y en el extranjero, expidiéndoles el respectivo título.
15. Autorizar remates de acciones o títulos de crédito después de la hora oficial, dando aviso a la Comisión de Corredores y ordenando que los anuncios de remate sean publicados en los salones con cinco días de anticipación.
16. Crear una Escuela de Comercio, según las instituciones de la misma índole que existen en Europa, siempre que los subsidios que obtengan del Estado y los recursos de esta Asociación lo permitieran.
17. Emitir obligaciones hipotecarias de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de socios, debiendo firmar los títulos el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio y el Contador y el Tesorero de la Comisión Administrativa.
18. Expedir los informes que le sean solicitados por los Poderes Públicos.
19. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
20. Dar cuenta a la Asamblea de sus gestiones.
21. Nombramiento de Gerente, Secretario y demás empleados; designación de sus sueldos y reemplazarlos cuando lo crea conveniente.

Art. 27. La Cámara Nacional de Comercio nombrará de su seno, todos los años, la Comisión Administrativa, que estará compuesta por el Presidente de la Cámara y cuatro miembros más, designados por ella, debiendo cada uno de éstos poseer una acción preferida. Esta Comisión podrá funcionar con tres de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.o La administración de la Sociedad.
2.o Cuidar la conservación, refacciones y mejoras del edificio y bienes de la Sociedad.
3.o Alquilar las casas y dependencias de la Sociedad, quedando autorizada para realizar contratos de arrendamiento por el término de dos años.
4.o Percibir los fondos de la Sociedad y darles destino.
5.o Comunicar a la Cámara Nacional de Comercio los casos en que se deben hacer amortizaciones extraordinarias o repartir dividendos, y estar a lo que ella resuelva.
6.o Rendir cuentas de su administración a la Asamblea General en el mes de Enero de cada año.
7.o Fijar cada tres meses un balance en paraje visible de la Bolsa.

Art. 28. La Cámara Nacional de Comercio se compondrá de quince miembros, en cuanto sea posible uno de cada uno de los gremios a que se refiere el artículo 40, debiendo ser ciudadanos orientales ocho de los electos, por lo menos. La elección tendrá lugar en sesión ordinaria de la Asamblea General de socios y a pluralidad de votos.

En el mismo acto se elegirán 30 suplentes, dos por cada titular, para sustituir a éstos en caso de vacancias del cargo. El llamamiento se hará mientras sea posible, tratándose de mantener la composición anterior de la Cámara.

La votación se hará por medio de papeletas firmadas, y el escrutinio se efectuará enseguida por tres de los socios asistentes a la Asamblea, designados por el Presidente.

Art. 29. Las funciones de los miembros de la Cámara durarán dos años, procediéndose cada año a la renovación de siete y ocho, alternativamente.

Art. 30. El cargo de miembro de la Cámara Nacional de Comercio no es excusable, salvo el caso de reelección o por motivos justificados a juicio de la Cámara.

Art. 31. La Cámara se constituirá anualmente, nombrando Presidente y Vicepresidente, que deberán ser ciudadanos uruguayos, y la Comisión Administrativa nombrará de su seno el Tesorero y el Contador.

Art. 32. Para que haya quórum se reque-

Art. 32. Para que haay quórum se requerirá la presencia del Presidente o el Vicepresidente y seis miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Habiendo empate, el Presidente decidirá con su voto.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente; a falta de ambos, la Cámara designará un Presidente ad-hoc.

Art. 33. La Cámara se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cada vez que haya asuntos de que tratar, o lo considerara necesario el Presidente, y cuando lo soliciten dos miembros de la misma.

Art. 34. Dos de los miembros de la Cámara, cuyos nombres serán fijados en paraje visible de la Bolsa, ejercerán en cada mes el cargo de inspectores, en representación de la Cámara. Esta determinará las atribuciones de los inspectores.

Art. 35. La Cámara Nacional de Comercio podrá llenar funciones de un Junta arbitral y conciliadora que dirima lisa y llanamente, sin gastos, costas ni demoras, las diferencias que en las transacciones comerciales le fueran cometidas. Para que la Cámara tome en consideración un asunto de esa naturaleza, deberá previamente mediar entre las partes un compromiso firmado que expresará que las partes disidentes se someten a pasar por el laudo de la Cámara, sin entablar después sobre él acción judicial alguna.

Será permitido a las partes disidentes recusar, sin causa, uno o dos miembros de la Cámara, si así lo pidiesen por escrito, y con anticipación. Podrán recusar, además, otros miembros con causa, sobre la cual se pronunciarán sin más recurso los miembros no recusados. Los recusados se sustituirán por los suplentes a sorteo, que podrán presenciar las partes disidentes.

El juicio será breve y sumario, debiendo presentar las partes una exposición, de la que se les dará vista respectivamente, y después de un juicio verbal en que se oirá a dichas partes y a sus testigos, la Cámara Nacional de Comercio dará su fallo por escrito, sin más trámites.

Art. 36. El Presidente, o en su defecto el Vice, firmará en representación de la Cámara todos los documentos, notas, etc., que ésta otorgue o expida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26, inciso 17.

Art. 37. Las órdenes de pago serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Contador.

Art. 38. El Tesorero administrará los fondos bajo cuenta y razón, no pudiendo disponer de ellos sin orden escrita, en la forma indicada en el artículo precedente.

Art. 39. El Contador cuidará de que la contabilidad esté siempre al día y en perfecto orden, e intervendrá en la recaudación e inversión de fondos.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Gremiales

Artículo 40. A los efectos de la presente asociación, la colectividad comercial de esta plaza se considera dividida en los catorce cuerpos que a continuación se expresan:

I Banqueros, rentistas y hacendados.
II Tejidos, mercería, casa de confecciones.
III Comestibles y bebidas.
IV Ferretería y bazar.
V Barracas de artículos de construcción, fierros y maderas y aserraderos.
VI Maquinarias en general, automóviles y electricidad.
VII Frigoríficos y saladeros.
VIII Barraqueros y exportadores de frutos del país.
IX Cerealistas y consignatarios de frutos del país.
X Agentes marítimos y de seguros.
XI Corredores de Bolsa.
XII Industriales en general (dos miembros).
XIII Importadores de combustibles.
XIV Ferrocarriles, tranvías y demás ramos del comercio, no especificados en los grupos que anteceden.

Art. 41. Los catorce grupos mencionados en el artículo anterior podrán constituirse independientemente, en orden, a mantener la homogeneidad de propósitos de cada uno, respeto de intereses y peculiaridades de cada gremio. Se exceptúa el grupo XI, de los corredores de Bolsa, que se regirá exclusivamente por el artículo 63 y siguientes de estos Estatutos.

Art. 42. Los grupos comerciales que se constituyen en virtud de la facultad que se les acuerda, serán representados por su Comisión Directiva ante la Cámara Nacional de Comercio. Un delegado de la Comisión podrá asistir a las sesiones que dicha corporación celebre para tratar asuntos que afecten a un determinado gremio o se relacionen con él, y tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 43. Las Comisiones Gremiales podrán tomar las iniciativas que juzguen oportunas y proponer las reformas o ampliaciones de la legislación fiscal, reglamentos y disposiciones relativas al comercio e industria que consideren útiles, dirigiéndose al efecto a la Cámara Nacional de Comercio para que promueva las gestiones necesarias al efecto.

Art. 44. Las Comisiones Gremiales se compondrán de tres o más miembros e igual número de suplentes.

Funcionarán en los salones destinados al efecto y se comunicarán por escrito con la Cámara Nacional de Comercio.

CAPITULO IX

Del Gerente y del Secretario

Artículo 45. La Bolsa de Comercio tendrá un Gerente, a cuyo cargo estará la administración interna y económica del establecimiento, de acuerdo con las resoluciones de la Cámara Nacional de Comercio y de la Comisión Administrativa, a las cuales podrá proponer las iniciativas que juzgue conveniente.

Art. 46. Tendrá también un Secretario, quien refrendará, en todos los casos, la firma del Presidente de la Cámara, ejercerá las funciones anexas a su cargo y las

demás que el Reglamento interno le designe.

CAPITULO X

De las utilidades

Artículo 47. Las utilidades netas que resulten de los balances anuales se irán acumulando al capital, con el fin de ir formando un fondo que, con otros arbitrios, sirva para edificar otro local o reedificar el que actualmente posee la Bolsa de Comercio.

Una vez que se haya realizado de edificación o reedificación antedicha y se encuentren libres de todo gravamen los bienes sociales, aquellas utilidades serán destinadas: 30 por ciento para fondo de reserva, y el 70 por ciento restante para los accionistas, en relación al valor de sus acciones.

CAPITULO XI

De las Asambleas Generales

Artículo 48. La Asamblea General de socios se reunirá en sesión ordinaria en la segunda quincena del mes de Enero para imponerse del informe anual de la Cámara Nacional de Comercio y proceder a la elección de los miembros que deben reemplazar a los salientes.

Art. 49. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por resolución de la Cámara Nacional de Comercio o a pedido de 50 socios, determinando su objeto.

Art. 50. Tendrán derecho a concurrir y votar en las asambleas, tanto los socios poseedores de acciones preferidas como los de acciones ordinarias.

Art. 51. Los socios serán convocados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con anticipación de ocho días, y designación de su objeto especial por avisos en los diarios y carteles fijados en la Bolsa.

Art. 52. Las resoluciones de la mayoría de los socios presentes en las sesiones serán obligatorias para la minoría y para los que falten a dichas sesiones.

Art. 53. La Asamblea quedará constituída con la mitad más uno de los socios. De no estar presente el número de socios requerido, se procederá con los mismos trámites a una nueva citación, constituyéndose ella con el número que concurra.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para que hayan sido convocadas, y ellas nombrarán tres socios de los asistentes para que en nombre de la Asamblea aprueben el acta respectiva y la firmen en unión con el Presidente y el Secretario de la Cámara.

CAPITULO XII

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 55. Disuelta la Asociación Bolsa de Comercio por expiración del término fijado en el artículo 1.o o por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 422 del Código de Comercio, se procederá enseguida a su liquidación, conforme a los artículos siguientes.

Art. 56. En la última Asamblea Ordinaria que deba celebrarse dentro del período social, se nombrará una Comisión Liquidadora con amplios y plenos poderes para realizar el activo social y pagar el pasivo que resulte, distribuyendo el remanente entre todos los socios, en proporción al valor de la acción que cada uno posea.

Art. 57. La forma de la liquidación será acordada por la Asamblea. En defecto de instrucciones especiales, la Comisión Liquidadora procederá de conformidad con las prescripciones legales.

Art. 58. Debiendo comenzar a ejercer su cargo la Comisión Liquidadora al concluir el último año social, precisamente cuando termina su mandato la Cámara Nacional de Comercio, ésta entregará a la expresada Comisión todos los bienes, libros y papeles de la Sociedad, mediante inventario.

Art. 59 Si durante el ejercicio de la Comisión Liquidadora ocurriesen vacantes del cargo de miembro de ella, se llenarán con los titulares y en su defecto con los suplentes de la última Cámara Nacional de Comercio, designados por la suerte.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 60. Las asociaciones y corporaciones comerciales e industriales de esta Capital podrán incorporarse a la Bolsa de Comercio previo acuerdo con la Cámara Nacional de Comercio, respecto a su instalación y funcionamiento.

Art. 61. Toda reforma, adición o modificación substancial de los presentes Estatutos deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria de socios convocada al efecto, y aprobada por mayoría de dos terceras partes de votos de los asistentes y por el Poder Ejecutivo.

Art. 62. La Cámara Nacional de Comercio está facultada para ampliar las medidas reglamentarias de estos Estatutos e interpretarlos en caso de duda, sin contrariar su espíritu, y dando cuenta a la Asamblea Ordinaria inmediata.

CAPITULO XIV

De los corredores de la Bolsa de Comercio

Artículo 63. Reconócese dentro de la Institución la existencia de la Asociación Corredores de la Bolsa de Comercio, a la cual deben pertenecer todos los corredores inscriptos en el Registro de la Bolsa para poder ejercer en ésta sus funciones.

Cuando la citada Asociación considerase que un corredor ha dado motivo para ser eliminado del Registro referido, elevará la solicitud correspondiente, por intermedio de su Directiva, a la Cámara Nacional de Comercio, para que ésta someta el caso a un tribunal especial que convocará de inmediato y que lo formarán: tres delegados de la Cámara Nacional de Comercio, incluso el Presidente, dos delegados de la Comisión de Corredores, dos de la referida Asociación y dos socios de la Bolsa, — ajenos al gremio de corredores, — que serán designados, uno por la citada Cámara, y el otro, por la Comisión gremial. Este Tribunal, que será presidido por el Presidente de la Cámara, juzgará y fallará, por mayoría, sobre el pedido de eliminación, siendo su fallo inapelable.

Decretada la eliminación, el corredor perderá sus derechos de tal, no pudiendo, por tanto, operar en ninguna forma dentro de la Bolsa de Comercio.

Art. 64. Los corredores de la Bolsa de Comercio, inscriptos en el Registro que lleva la Cámara Nacional de Comercio, son los únicos autorizados para intervenir en la compraventa de fondos públicos, metálico, acciones de sociedades anónimas, cambios y demás corretajes inherentes a su profesión, siendo también los únicos que tendrán acceso a los patios destinados a ese objeto.

Art. 65. Para ser corredor de la Bolsa de Comercio, se requiere:

1.o Ser socio de la Bolsa, con antigüedad de un año, cuando menos, y poseer una acción preferida.
2.o Ser corredor de comercio matriculado, conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 66. El solicitante se dirigirá por escrito a la Comisión de Corredores, adjuntando el título expedido por el Juzgado de Comercio, y producirá a la vez ante aquella Comisión una información de vida y costumbres, en la forma establecida por el Código de Comercio, acreditando asimismo poseer los conocimientos necesarios para ejercer su profesión, por medio de un examen que rendirá ante la propia Comisión, de acuerdo con el programa que la misma formulará.

1.o Llenados estos requisitos, la Comisión de Corredores hará fijar el nombramiento de aquél en un paraje visible del salón principal de la Bolsa por el término de diez días.
2.o Vencido el plazo expresado sin que haya habido observación alguna por parte de los socios de la Bolsa, la Comisión de Corredores procederá a votar secretamente, por medio de bolillas, la admisión del postulante, y si del escrutinio resultaran dos bolillas negras, no será admitido.
3.o Siendo admitido, la Comisión de Corredores elevará la solicitud a la Cámara Nacional de Comercio, la que tomará razón en el Registro de Corredores, y expedirá al interesado el recaudo correspondiente, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho la cuota de entrada a que se refiere el inciso 3.o del artículo 65, y del registro rubricado por el Juzgado de Comercio, para ser anotado de acuerdo con el artículo 71.
4.o Si un mes después de su aceptación, el interesado no hubiese cumplido con las obligaciones impuestas en el inciso anterior, quedará sin efecto su aceptación como corredor.
5.o El solicitante rechazado podrá presentarse nuevamente, después de transcurridos dos años de su rechazo, siempre que éste no se haya producido con más de tres bolillas negras, pues en este caso, no se admitirá ninguna nueva solicitud.
6.o En los casos de rechazo de un solicitante, la Comisión de Corredores dará cuenta a la Cámara, a fin de que ésta determine de acuerdo con lo previsto en el inciso 9.o del artículo 19 de los Estatutos.

Art. 67. El corredor que no haya dejado de ser socio de la Bolsa, pero que por ejercer funciones incompatibles con el ejercicio de su profesión, tuviera en suspenso su calidad de tal, así como el que se encontrara comprendido dentro de lo que determina el artículo 13, obtendrá de hecho su reincorporación, sin tener que cumplir ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 65, toda vez que desaparezcan las causas anteriormente expresadas.

Art. 68. Los actuales empleados principales de la Bolsa de Comercio que tengan más de quince años de ejercicio, con buen comportamiento, podrán ser recibidos de corredores sin tener que llenar otros requisitos que los establecidos en el inciso 2.o del artículo 65.

Art. 69. Ningún banquero o comerciante, sus socios o dependientes, podrán ser admitidos como corredores de la Bolsa de Comercio.

Art. 70. La rehabilitación de los corredores de la Bolsa de Comercio, expulsados en virtud del artículo 128, sólo procederá después de vencido un año de la expulsión, y mediante la prueba de haber obtenido liberación completa de sus acreedores. Para ingresar de nuevo a la Sociedad deberán los corredores cumplir los requisitos establecidos para la admisión de socios y corredores.

Art. 71 El Registro que los corredores están obligados a llevar, de acuerdo con el artículo 94 del Código de Comercio, deberá ser anotado por la Cámara. Los infractores a esta disposición serán suspendidos en su calidad de corredor por el término de un año.

Art. 72. Los derechos de corretaje que corresponden a los corredores, son, como máximum, de $ 0.25 por ciento del importe real de la operación.

Art. 73. Todas las multas que, de acuerdo con los presentes Estatutos le sean aplicadas a los corredores, serán destinadas: el 50 o|o para aumentar el fondo de protección de su Asociación, y el 50 restante para la institución Bolsa de Comercio.

Art. 74. El corredor de la Bolsa de Comercio a quien se le probase que ha abusado de la confianza de un colega para realizar en su provecho un negocio iniciado por éste, podrá ser demandado ante la Comisión de Corredores, la que, probado el hecho, lo condenará a restituir el corretaje y le impondrá la suspensión que a su juicio corresponda, dando, al propio tiempo, publicidad al hecho.

CAPITULO XV

De la Comisión de Corredores de la Bolsa de Comercio

Artículo 75. La Comisión de Corredores se compondrá de siete miembros, elegidos por los corredores, por mayoría de votos, en la Asamblea General de éstos, que se efectuará en el mes de Enero. En el mismo acto y en igual forma se elegirán siete suplentes.

Para ser electo miembro de la Comisión se necesita tener cinco años de ejercicio de la profesión.

La Comisión nombrará su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario.

Cada año se procederá a la renovación de cuatro y tres de sus miembros, alternativamente.

Art. 76. Ningún corredor podrá rehusar su nombramiento, salvo el caso de reelección o por motivos muy justificados, a juicio de la Comisión.

En caso de resistencia y no mediando las circunstancias antes expresadas, será suspendido por un mes en su calidad de corredor.

Art. 77. El corredor que dejase de asistir en un año, sin causa justificada, y previo aviso, a diez reuniones de la Comisión de Corredores, incurrirá en la multa de pesos 100.

Art. 78. Las atribuciones de la Comisión de Corredores dentro y fuera de la rueda son:

1.o Velar por la estricta y fiel observancia del Reglamento de la Bolsa en esta sección.
2.o Mantener el orden entre los corredores y reconvenir a los que lo perturben, aplicando multas no mayores de cien pesos o imponiendo suspensión en el ejercicio de sus funciones a los infractores.
3.o Dirimir toda cuestión que pudiera resultar entre ellos.
4.o Exigir el cumplimiento de sus propios fallos por las partes, dando aviso en el acto a la Cámara Nacional de Comercio, si fuesen desatendidos.
5.o Llevar un libro de actas de sus deliberaciones y acuerdos, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.
6.o Tomar todas aquellas determinaciones que sean compatibles con estos Estatutos, para la mejor forma y reglamentación de las operaciones.
7.o Llevar un registro de los boletos entre corredores de la Bolsa de Comercio que se protesten por la falta de cumplimiento.

El boleto exhibido se transcribirá íntegro en el registro, devolviéndose al interesado con esta nota, firmada por el Presidente y Secretario de la Comisión: "Protestando ante la Comisión de Corredores de la Bolsa de Comercio, por falta de cumplimiento".

Art. 79. Dos miembros de la Comisión de Corredores, uno como titular y otro como suplente, ejercerán por turno el cargo de Semanero. En ausencia de ellos, ejercerá sus veces cualquier miembro de la Comisión.

Art. 80. Son atribuciones del Semanero:

1.o Dar su fallo en todas las cuestiones que requieran pronta solución.

2.o Suspender a los que no atiendan sus indicaciones, dando cuenta en el día a la Comisión.
3.o Prohibir sean anotadas en las pizarras operaciones cuyos precios no sean los corrientes en plaza o que no hayan sido realizadas en las condiciones reglamentarias.
4.o El Presidente podrá intervenir en todas las incidencias que se produzcan en rueda.
5.o Las resoluciones, tanto del Presidente como del Semanero, podrán ser apeladas en el día ante la Comisión de Corredores.

Art. 81. En el acto de ser suspendido cualquier corredor, abandonará la rueda, no pudiendo acercarse a ella mientras dure la suspensión.

Art. 82. La Comisión de Corredores se reunirá toda vez que el Presidente o el Semanero la cite por un motivo especial.

Art. 83. Cuatro miembros harán número suficiente para que la Comisión de Corredores pueda constituirse, debiendo, a falta del Presidente, hacer sus veces el Vicepresidente, o en defecto de éste un Presidente ad-hoc. En caso de empate en la votación, decidirá el Presidente.

Art. 84. Las resoluciones de la Comisión de Corredores serán inapelables cuando se trate de asuntos de poca gravedad, y, tratándose de dinero, cuando su monto no pase de $ 200. Por asuntos graves o por más de $ 200, se podrá apelar, dentro de los dos primeros días, ante la Cámara Nacional de Comercio.

CAPITULO XVI

De las operaciones en general

Artículo 85. Son consideradas operaciones oficiales las realizadas en rueda por los corredores de Bolsa y todas aquellas que resulten de los boletos definitivos cambiados entre ellos.

Art. 86. En las ruedas podrán cotizarse:

1.o La Deuda Pública Nacional que tenga sanción legislativa.
2.o La Deuda u Obligaciones Municipales sancionadas por los poderes competentes, siempre que su cotización sea solicitada a la Cámara Nacional de Comercio.
3.o Las emisiones de Títulos del Banco Hipotecario del Uruguay autorizadas por la ley y previa comunicación del Directorio del mismo a la citada Cámara.

Art. 87. Las acciones de Sociedades Anónimas y demás valores de cartera podrán también ser cotizables oficialmente; pero para ello será necesaria la autorización expresa de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con la Comisión de Corredores, la cual para otorgarla deberá regirse por las siguientes disposiciones:

1.a Que la Asociación sea socia de la Bolsa.
2.a Que sean presentados sus Estatutos debidamente aprobados por los Poderes Públicos e inscriptos en el Registro de Comercio, así como su último balance, con la obligación de presentar los balances sucesivos, y tenga realizado el cincuenta por ciento de su capital.
3.a Que el capital no sea menor de doscientos mil pesos integrados, y que la emisión de títulos no baje de esa misma cantidad.
4.a En ningún caso se podrá autorizar la cotización de valores que no estén totalmente integrados.

Art. 88. Las sociedades a que se refiere el artículo anterior tendrán que abonar por el derecho de cotización de sus valores, el uno por mil sobre el monto total de cada una de sus emisiones.

Art. 89. También se podrá permitir la cotización de fondos públicos extranjeros, siempre que se hayan llenado las formalidades del caso.

El porcentaje que tendrá que abonar estos valores por el derecho de cotización, será el de uno por mil hasta la cantidad de veinte millones de pesos, límite fijado a la obligación de pago por el derecho de cotización.

La Cámara queda facultada para modificar esta tarifa, pudiendo llegar hasta la exención, en caso de reciprocidad.

Art. 90. Podrá igualmente permitirse la cotización oficial del metálico y cambios, tanto al contado como a plazo, dejándose librada su reglamentación a la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con la Comisión de Corredores.

Art. 91. La Cámara Nacional de Comercio, en unión de la Comisión de Corredores, suspenderá la cotización de títulos de sociedades que notoriamente se encuentren en mala situación, o que hayan cesado en los negocios corrientes de su giro, o no presenten los balances sucesivos.

Art. 92. Las transacciones oficiales sobre títulos de deuda, acciones, cambios, metálico y toda otra clase de valor cuya cotización hubiera sido autorizada conforme con lo establecido en los artículos del 86 al 90, se harán en voz alta y en rueda por los corredores de la Bolsa, y el Semanero no permitirá dar curso a ningún boleto en cuya operación no se haya llenado ese requisito.

Art. 93. Las ruedas tendrán lugar en la forma y hora que establezca la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con la Comisión de Corredoers.

Art. 94. La Cámara Nacional de Comercio y la Comisión de Corredores reunidas en sesión extraordinaria, quedan facultadas para suspender las operaciones, siempre que medien razones muy graves que justifiquen dicha medida.

Para poder tomar esta resolución es necesario que tanto la Cámara Nacional de Comercio como la Comisión de Corredores estén representadas, por lo menos, por la mitad más uno de sus miembros, y que ella sea aprobada por los dos tercios de los asistentes.

Art. 95. Todo Corredor de la Bolsa de Comercio que ofrezca en las ruedas oficiales comprar o vender determinado valor a un precio dado, estará obligado a efectuar el negocio con cualquier otro corredor de la Bolsa que lo acepte.

Si sólo se hubiese enumerado precio y plazo, y no cantidad, la operación deberá realizarse por la mínima admitida.

Si se hubiese omitido el plazo, se entenderá que es al contado, cualquiera que sea la cantidad y precio ofrecido.

La Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con la Comisión de Corredores, fijará las cantidades mínimas cotizables.

Art. 96. Las cotizaciones oficiales de efectos públicos se harán a tanto por ciento de su valor escrito, sin consideración al cupón o dividendo corriente, que pertenecerá siempre al comprador.

Los dividendos de acciones de sociedades anónimas pertenecerán al comprador siempre que, aunque hayan sido acordados, ellos fueran abonados después de verificada la venta.

Art. 97. La alteración en los precios de los valores cotizables será, como mínimum de diez centésimos de peso.

Art. 98. Todo corredor de la Bolsa de Comercio a quien se probare haber cotizado una operación falsa, sufrirá una suspensión de su cargo, a juicio de la Comisión, la que podrá ser apelada, de acuerdo con el artículo 84.

Art. 99. La anulación de una operación, por convenio de comitentes, no exime a éstos de la obligación de pagar la comisión de corretaje. Si la operación es anulada por culpa de una de las partes, la culpable pagará la comisión que corresponda a ambos, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 100. Los corredores podrán hacer operaciones ligadas, cuyo objeto es tan sólo limitar las responsabilidades de los comitantes, estipulando una diferencia fija entre dos operaciones contrarias. Estas operaciones, para ser válidas deberán siempre constar en el boleto de la última fecha, bajo la fórmula siguiente, firmada por el interesado: "Esta operación está ligada con la compra o venta determinada en el boleto de tal fecha".

Art. 101. Todos los boletos deberán ser cambiados dentro de dos días hábiles después de la contratación.

Art. 102. Los contratos hechos por los corredores de la Bolsa de Comercio obligan a sus comitentes, debiendo aquéllos exigir de éstos un contraboleto con el conforme que acredite la aceptación del negocio.

Art. 103. Los corredores de la Bolsa de Comercio podrán reservar el nombre de sus comitentes, pero están obligados a presentar los contraboletos a que se refiere el artículo anterior, para la ejecución directa del mandante, si al vencimiento de la operación no fuese cumplido el contrato.

Art. 104. Los boletos de compra-venta de efectos públicos y valores cotizables, son intransferibles por endoso, exceptuando los referentes a operaciones con garantía de que habla el artículo 107, y quedarán prescriptos a los ocho días de vencido, si no hubiesen sido debidamente protestados ante la Comisión de Corredores.

Art. 105. En las operaciones bursátiles realizadas por los corredores, podrán éstos exigir el depósito de una garantía mutua, que se destinará exclusivamente al fiel cumplimiento del contrato.

Las partes depositarán esta garantía a su elección en:

20 % del valor nominal de la operación en títulos similares a los negociados, o
20 % del valor efectivo de la operación en oro.

Existiendo acuerdo entre las partes, éstas podrán modificar la cantidad y valores a depositarse, siempre que ellos sean cotizables en la Bolsa.

Art. 106. El pedido de garantía debe hacerse con conocimiento del Corredor Semanero, el propio día de la operación, y será depositada dentro de las 24 horas en poder del Banco o persona que las partes designen.

No existiendo acuerdo en la elección del depositario, la garantía será depositada, bajo la responsabilidad de los interesados, en el Banco que indique el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

Art. 107. Los procedimientos a seguirse en todo lo que se relaciona con la armonía a que se hace referencia en los artículos anteriores, serán los siguientes:

A) Los corredores interventores, previa confrontación de los respectivos boletos, extenderán en ellos la transferencia de la garantía a favor del Liquidador Oficial de la Bolsa de Comercio.
B) Los dos boletos serán depositados simultáneamente en poder de la Cámara Nacional de Comercio, la que dará el resguardo necesario; bien entendido que la falta del requisito del depósito no exime de responsabilidad, pero hace cesar los beneficios.
C) El día de la liquidación, la Cámara hará entrega al Liquidador de todos los boletos de operaciones con garantía, para aquel vencimiento.
D) Los corredores que deseen incluir en su saldo el valor de la garantía, deben hacer constar detalladamente esta circunstancia en su liquidación, adjuntando el resguardo que la Cámara le hubiere entregado, en el que extenderá el correspondiente recibo.
E) El liquidador retirará todas las garantías que consten en los boletos a que se hace referencia en el inciso C), aplicando a las respectivas liquidaciones las que le fueran necesarias, de acuerdo con el inciso D) y entregará las restantes a los corredores interesados.
En todos los casos el liquidador exigirá la devolución del resguardo otorgado por la Cámara, con el correspondiente recibo.
F) Cuando se produzca una quiebra, la garantía se considerará ajena al saldo, y será liquidada en la forma que determina el artículo 137.
G) El liquidador devolverá a la Cámara los recibos que ésta haya entregado al recibir los boletos.
H) En caso de quiebra la Cámara hará entrega al liquidador de los boletos con garantía referentes a operaciones del deudor con vencimiento posterior al día de la quiebra para que se les dé el trámite correspondiente.
I) Los corredores que deseen retirar garantías antes del vencimiento de la operación, formularán simultáneamente su solicitud al liquidador, quien, siguiendo el procedimiento indicado y previa autorización de la Comisión de Corredores, hará la entrega de los respectivos boletos.
J) La Comisión de Corredores negará la autorización a que se refiere el inciso I) toda vez que sólo faltaran cinco días para dar comienzo a la liquidación.
K) En el caso de que el liquidador tuviera dificultades para retirar las garantías a que se refiere el inciso E), los interesados están en la obligación de sustituirlos dentro de las horas reglamentarias, y si así no lo hicieren se les considerará insolventes.

Art. 108. Los valores y efectivos depositados en garantía se aplicarán en primer término a solventar la diferencia que pudiera resultar de la propia operación, y el sobrante, si lo hubiere, se destinará por el liquidador a los acreedores que resulten en la liquidación del mismo valor que originó la garantía, y no existiendo éstos, a la masa común de acreedores.

Art. 109. La negativa a dar la garantía solicitada, así como la falta de cumplimiento del depósito de la misma, por cualquiera de las partes, dará derecho a la otra a dejar sin efecto la operación, previa intervención del Corredor Semanero, quedando obligado el que no cumpliera con aquellas obligaciones, a responder de los perjuicios que pudieran originarse, sin tener derecho a los beneficios, si los hubiese.

Art. 110. Cuando en las operaciones a plazo y de caución o pase se hubiesen pactado refuerzos sucesivos de garantía, en caso de dificultades entre las partes contratantes, se resolverá rigurosamente, de acuerdo con la letra del contrato.

Art. 111. Las operaciones de caución que se hubieran concertado y que al ir a hacerse efectivas coincida la quiebra del prestatario, podrán dejarse sin efecto por el prestamista y retirarlas de su liquidación, siempre que se justifique ante la Comisión de Corredores, con el registro y boleto respectivo, la veracidad de la operación, y que los precios que consten de los boletos sean notoriamente inferiores o superiores a los del día en que concertó la caución.

1.o Cuando por falta material de tiempo no se hubieran podido canjear los boletos respectivos, las cauciones se anotarán por los interesados en un libro que a ese objeto estará a disposición de los mismos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la Secretaría de la Cámara, y cuya anotación servirá de comprobante en caso necesario.
2.o No podrán dejarse sin efecto, ni retirarse, por tanto, de la liquidación, las cauciones que coincida la fecha de su cancelación con la de la quiebra.
3.o Las cauciones cuyo vencimiento no coincidiera con el día de la liquidación oficial de fin de mes, o las que tengan que ejecutarse por no haberse cumplido

los compromisos contraídos en la respectiva póliza, podrán ser liquidadas personalmente en las ruedas oficiales por el corredor interesado, con intervención del Corredor Semanero, quien pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión de Corredores para que ésta pueda expedir el correspondiente resguardo.

Art. 112. Los documentos de pago en los que se establezca proceder de diferencia de operaciones de Bolsa, si a su vencimiento, y siendo debidamente comprobado su origen, no fuesen cumplidos, darán derecho al acreedor a demandar a su deudor ante la Comisión de Corredores, la que comunicará el hecho a la Cámara Nacional de Comercio, a fin de que ésta suspenda al deudor en su calidad de socio hasta tanto no normalice su situación; pero, si el deudor comprobase de una manera evidente, ante la misma, que su situación no le permite solventar su deuda, el acreedor tendrá la obligación de concederle una prórroga para la cancelación de su crédito, no correspondiendo entonces la suspensión antedicha.

Se considerará prescripta de hecho la acción a que se refiere el inciso anterior, si a los cuatro años de vencido el plazo del documento no se hubiera hecho uso, por parte del acreedor, del derecho que le concede el mismo inciso.

Art. 113. Faltando un comitente a un corredor, éste protestará su boleto o contraboleto ante la Comisión de Corredores, y si le conviniese liquidar la operación, lo podrá hacer personalmente, en las horas oficiales y en presencia del Semanero, el que tomará nota del protesto y precio, y dará cuenta inmediatamente, por intermedio de quien corresponda, a la Cámara Nacional de Comercio, a los fines consiguientes.

Art. 114. Si fuese un corredor el que faltase a una operación a plazo fuera de fin de mes, el corredor perjudicado dará cuenta al Semanero, si resolviese en las horas oficiales vender o comprar personalmente los valores motivo del protesto, para que el Semanero justifique la exactitud de las operaciones realizadas y pueda el corredor perjudicado obtener de la Comisión de Corredores el respectivo certificado, a los fines que le convenga.

Art. 115. Podrá ser rechazado todo título al que le falte algún cupón o guarismo a sus respectivas numeraciones; así como si la numeración de los cupones no concuerda con la del título. La separación de uno o dos cupones de cualquier título, no autoriza el rechazo de éste.

Art. 116. El registro que están obligados a llevar los corredores de la Bolsa de Comercio de las operaciones que hagan diariamente, deberá se presentado, a pedido de la Comisión de Corredores, al Presidente o Vicepresidente de la Cámara Nacional de Comercio, toda vez que se suscite alguna duda sobre cualquier operación que sea necesario justificar. Esta presentación deberá hacerse dentro de las 24 horas de ser solicitada por la Comisión de Corredores a dicha Cámara, la que lo comunicará al interesado, dejando aviso en su domicilio.

El registro podrá ser exhibido personalmente por el corredor a quien se le ordene la exhibición y sólo podrá ser compulsado en la parte referente a dicha operación.

Si se observaran omisiones o irregularidades en las respectivas anotaciones, se aplicará al corredor una pena no mayor de un año de suspensión, a juicio de la Cámara Nacional de Comercio.

Si el corredor no presentase el registro al serle requerido, incurrirá en la pena de expulsión.

Art. 117. Todas las operaciones deberán ser liquidadas el día de su vencimiento.

1.o Si fuera para fin de mes, salvo las realizadas ese mismo día, se liquidarán de acuerdo con los artículos 118 y siguientes.

Si el fin de mes cayera en día sábado, la fecha del vencimiento será el día hábil anterior.

2.o Siendo para otros vencimientos, se liquidarán en la forma que lo reglamente la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo con la Comisión de Corredores.

Art. 118. La liquidación de fin de mes se efectuará en la forma siguiente:

1.o Las notas de liquidación, sumadas y firmadas, serán entregadas pos los corredores al Liquidador Oficial la víspera del la liquidación, hasta la hora veinte.

2.o En estas notas se consignarán detalladamente todas las operaciones, con excepción de las ligadas, que irán por saldo.

La condición de ligada debe hacerse constar en la respectiva nota de liquidación.

3.o También podrán consignarse las operaciones realizadas por un corredor entre dos comitentes, a los fines a que hubiere lugar.

4.o No será obligatorio hacer figurar en la liquidación oficial de fin de mes, las operaciones realizadas el día anterior, siempre que en los boletos de rueda se establezca la cláusula "para mañana".

5.o Los saldos por diferencia a favor de la liquidación serán entregados al liquidador hasta la hora 14 y 30.

6.o Los saldos por diferencia en contra de la liquidación serán pagados por el liquidador en el mismo día, una vez terminada la liquidación general.

7.o Los corredores que tengan que entregar o recibir por liquidación, efectivo, títulos, acciones, etc., podrán hacerlo por el trueque inmediato de sus equivalentes.

El Liquidador no aceptará los efectos de este inciso con respecto al trueque siempre que los que lo invocasen estuvieran comprometidos en cualquier forma en la liquidación de un corredor fallido.

8.o A la hora 14 y 30 los corredores deberán encontrarse en condiciones para proceder al trueque a que se refiere el inciso 7.o, y si al ser requerido alguno de ellos, no lo verificase, el Liquidador dará cuenta al Corredor de Semana y se procederá a la compra o venta en remate de los valores, considerándose el corredor en estado de insolvencia.

9.o Al corredor que se pruebe que ha sido incierta la declaración de ligada a que se refiere el inciso 2.o, además de responder de los datos y perjuicios causados a sus mandantes y al corredor con quien hubiera contratado, se le aplicará una pena a juicio de la Comisión de Corredores.

Art. 119. Los corredores que a las horas reglamentarias no hubiesen entregado sus notas de liquidación o saldos, o que cometan errores gravasen aquélla, serán multados de $ 20 a 200, a juicio de la Comisión de Corredores.

Art. 120. El Liquidador no podrá recibir liquidación alguna ni saldos después de las horas reglamentarias, sin autorización del Semanero.

Art. 121. El corredor que tuviera operaciones pendientes y se hallase impedido de concurrir a la Bolsa, deberá comunicar oportunamente y por escrito, a la Comisión de Corredores, el nombre del colega que deberá representarlo, bajo su responsabilidad, en la liquidación de las mismas, cuya comunicación deberá llevar la firma del sustituto, en prueba de conformidad.

Art. 122. El corredor suspendido en su cargo, en el caso de tener operaciones para fin del mes que coincida con el de su suspensión, deberá concurrir a la liquidación oficial, a hacer efectivas sus operaciones, y si así no lo hiciese, se le considerará insolvente y se procederá con él de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Art. 123. La Cámara Nacional de Comercio, en unión con la Comisión de Corredores, queda facultada para prorrogar la liquidación de fin de mes por el término rigurosamente necesario, siempre que existan causas muy graves que justifiquen esa medida.

Decretada la prórroga, las mismas autoridades unidas resolverán la forma y el establecimiento dónde serán depositados en custodia los fondos y valores que existan en poder del Liquidador, quien documentará en debida forma a los corredores depositantes.

Para esos depósitos, así como para todos los que se mencionan en el capítulo de corredores de Bolsa y siguientes, se le dará preferencia al Banco de la República.

Art. 124. En caso de fallecimiento de un corredor, la Comisión de Corredores publicará en el salón de la Bolsa un aviso llamando a los que tengan operaciones con él, para que presenten dentro de los cinco primeros días los boletos respectivos al Corredor Semanero.

En posesión la Comisión de Corredores de los boletos presentados, delegará uno de sus miembros para que, en compañía del Liquidador Oficial, concurra a donde corresponda, a objeto de obtener los boletos y demás antecedentes necesarios para poder efectuar la liquidación de las operaciones de aquél. En caso de ser imposible conseguir estos requisitos, se procederá a la liquidación como para el caso de un insolvente.

Si el fallecimiento ocurriese en la víspera o día de la liquidación, se liquidará por separado en la forma que lo determine la Cámara Nacional de Comercio y la Comisión de Corredores.

Art. 125. La Comisión de Corredores no entenderá en ningún reclamo que se haga por falta de cumplimiento de operaciones de fin de mes, si éstas no constan en las liquidaciones presentadas a la liquidación.

Art. 126. Ninguna persona extraña al gremio de corredores patentados podrá hacer reclamo de ninguna especie a la liquidación oficial. Si alguien tuviera dificultades en sus operaciones, se entenderá particularmente con el corredor a quien se las hubiera encomendado.

Art. 127. Queda autorizada la Cámara Nacional de Comercio, en unión con la Comisión de Corredores, para introducir las mejoras que la práctica sugiera en todo lo que se relacione con la forma de contratación y sistema de liquidación, así como cambiar las horas reglamentarias, en caso necesaria, publicando todo ello debidamente, sin apartarse de las disposiciones fundamentales, y resolver incidentes o casos extraordinarios ligados con ellas y que estén imprevistos en estos Estatutos.

CAPITULO XVII

Quiebra

Artículo 128. Todo corredor de la Bolsa de Comercio que no dé exacto cumplimiento a sus contratos de compra-venta de valores bursátiles, será inmediatamente suspendido en sus funciones, mientras se procede a investigar si le cabe responsabilidad personal en la operación que motiva la medida.

1.o Comprobándose que la operación era por cuenta propia del corredor, será expulsado de la Bolsa de Comercio, perdiendo sus derechos de socio.

Se considerarán como realizadas por cuenta propia todas las operaciones por las que en el día de la quiebra no presente la prueba de haber sido hecha por cuenta de comitente.

2.o Si resultare que la operación fué efectuada por cuenta de comitentes "bona fide", se levantará la suspensión provisional, quedando reintegrado el corredor en el pleno ejercicio de sus atribuciones.

3.o Si no resultara comprobado que el comitente presentado es "bona fide", la Cámara Nacional de Comercio podrá imponer al corredor comprometido la pena que juzgue conveniente, pudiendo llegar hasta la expulsión.

Corresponde a la Cámara Nacional de Comercio decidir sobre si los comitentes del corredor en falta son "bona fide".

4.o Si antes de la hora 14 del día siguiente al de la quiebra fuera presentada carta de pago de todos los débitos, quedarán sin efecto las disposiciones penales de este artículo, sin perjuicio de aplicársele al corredor la parte pertiente del artículo 119.

Art. 129. Cuando ocurra algún caso de insolvencia, el corredor comprometido dará cuenta inmediata al Corredor Semanero y al Liquidador, y, a fin de no perturbar el desenvolvimiento de la liquidación general, presentará por separado una liquidación de las operaciones que no puedan ejecutarse por falta de cumplimiento de la persona responsable.

Art. 130. Producido el hecho de que habla el artículo anterior, se procederá a formar tantas liquidaciones como sean los valores en los cuales haya operado, procediendo a su liquidación parcialmente, sufriendo cada valor las pérdidas que hubiera originado. No se considerará insolvente en las liquidaciones saldadas en valores y efectivo o con beneficios.

Las utilidades que puedan arrojar los valores en que el fallido cumpla, deberán ser retenidas hasta tanto hayan sido realizadas las liquidaciones de vencimiento posterior, a fin de ser repartidas proporcionalmente entre los damnificados de los distintos meses.

Art. 131. No figurarán en la liquidación general de un quebrado, y por lo tanto serán liquidadas separadamente, las operaciones que cualquier Corredor pudiera haber realizado por cuenta de aquél, siempre que presentará sus liquidaciones saldadas sin pérdidas; si arrojando beneficios, fueran éstos entregados a la masa común de acreedores, o si habiendo pérdidas, abonase de su peculio el saldo que pudiera resultar del conjunto de todas las operaciones que hubiera realizado para el quebrado.

Art. 132. El Corredor que tuviese operaciones con el quebrado, de las cuales resultasen beneficios a favor de éste, y no las denunciase por escrito a la Comisión de Corredores dentro de las 24 horas del día de la quiebra, incurrirá en la pena de expulsión.

Art. 133. El Liquidador comprará o venderá públicamente, por cuenta de quien corresponda, los valores que le falten o sobren en su liquidación, dando previo aviso al Corredor de Semana. Esta operación se efectuará a la hora que determine la Comisión de Corredores.

Art. 134. Siendo el propósito determinante de la presente forma de liquidación que la masa acreedora, en ningún caso pague mayor precio ni entregue valor alguno a precio inferior de los promedios de precio que se establecen, percibiendo y pagando, en cambio, lo que resulte respectivamente arriba o abajo de los promedios, el procedimiento que se observará será el siguiente:

1.o Presentándose el deudor con su nota liquidada de valores, regirá el precio que resulte del promedio de las operaciones oficiales de la 2.a rueda del día anterior a la quiebra. Efectuada la liquidación de esa manera, si hubiera sobrante se prorroteará entre los damnificados, en proporción a sus perjuicios.

2.o Cuando el deudor se presente en estado líquido, esto es, únicamente con com-

bras o con ventas, regirá el promedio del remate.

3.o Presentándose con su nota liquidada en una parte, debiendo liquidarse la otra por remate, se establecerá el precio de lo que el mismo hubiera liquidado por el promedio de las operaciones oficiales de la 2.a rueda del día anterior, y el precio del resto por el del remate.

El cociente que resulte de dividir la suma de los productos efectivos mencionados (el de las operaciones liquidadas por el fallido al precio medio de las operaciones oficiales del día anterior y el del remate), por la totalidad de los valores comprados o vendidos (la parte comprada o vendida por el deudor, más la parte comprado o vendida por el remate), será el promedio a regir como precio definitivo en toda la liquidación del mismo.

4.o El sobrante o déficit que después de esto pudiera resultar, se abonará o cargará proporcionalmente a los saldos de los acreedores de cada valor.

5.o Solamente las operaciones ligadas por boletos se cobrarán por la masa, siendo a favor del fallido, pero no se abonarán las que resulten en contra. Estos entrarán en el prorrateo, en caso de haber sobrante.

6.o Si se diera el caso de que no hubiera cotizaciones oficiales el día anterior a la quiebra, la Comisión de Corredores, presidida por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio e integrada por el representante del gremio de Corredores ante ésta u otro de sus miembros, fijará el tipo que sirva de base a la liquidación.

7.o El Liquidador no podrá exigir a los alcanzados en una quiebra sino la cantidad real en que cada uno se perjudique, de acuerdo con la liquidación acabada que debe de practicar previamente.

Art. 135. Para establecer el precio medio del día anterior y del remate, se dividirá el total efectivo de las operaciones realizadas en el día anterior o del remate por el total nominal del valor cuyo precio se busca, y el cociente que resulte será el promedio.

Art. 136. El remate se efectuará en la forma que juzguen más conveniente el Semanero y el Liquidador.

Art. 137. La venta y liquidación de garantías las realizará el Liquidador en la forma que establezca la Comisión de Corredores.

Art. 138. El liquidador no entregará certificado alguno como constancia de crédito hasta tanto no haya verificado la liquidación general del fallido y la Comisión de Corredores compruebe si se ha operado por cuenta de tercero, en cuyo caso aquélla le pondrá una nota expresando el nombre del comitente responsable.

Durante ocho días, y después de terminada la liquidación de un fallido, estará a disposición de los interesados en la sala de liquidación un estado demostrativo del procedimiento observado.

Art. 139. Desde el día en que se produzca una quiebra se considerarán vencidas y sin efecto todas las operaciones que el fallido pudiera tener para fecha posterior, y al solo objeto de constatar diferencias se procederá a la liquidación de ellas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.o La Comisión de corredores publicará de inmediato en un paraje visible de la Bolsa el nombre del comitente responsable que conste de la denuncia formulada por el Corredor comprometido, a fin de que si hubiera algún otro Corredor que hubiera realizado operaciones por cuenta del mismo, informe de ello a la Comisión de Corredores y presente al Liquidador, antes de la hora 14 del día hábil siguiente, la liquidación correspondiente. La ocultación en este caso será penada a juicio de la citada Comisión.

2.o Recibidas las liquidaciones expresadas, el Liquidador a su vez fijará un aviso en su oficina, con el nombre de los Corredores con los que hayan sido realizadas las operaciones del fallido, los que deberán entregar antes de la hora 14 del primer día hábil subsiguiente sus notas de liquidación.

3.o Las operaciones que arrojen saldo en contra de la liquidación, y no fueran declaradas, se considerarán nulas dentro del término máximo de cinco días.

4.o A juicio de la Comisión de Corredores, los plazos mencionados podrán ser ampliados prudencialmente, siempre que no excedan de cinco días.

5.o Todos los saldos que por cualquier concepto resultaran a favor del fallido, deberán ser entregados al Liquidador.

6.o La liquidación se verificará valor por valor y separadamente, según sus vencimientos, entrando en ellas todas las operaciones, aún las saldadas y con beneficios. Los beneficios corresponderán en primer término a los mismos valores correspondientes al propio vencimiento, y el exceso, si lo hubiere, pasará a la masa general de acreedores.

7.o Los honorarios del Liquidador serán señalados por la Comisión de Corredores, pero sólo cobrará la parte que corresponda a los vencimientos que no arrojen pérdidas.

8.o El Liquidador tendrá por base para hacer la liquidación, los promedios de la liquidación del mes de la quiebra, con más el pase correspondiente, y los promedios de las operaciones al contado del día anterior a la quiebra, más el pase referido; para los valores que de la Liquidación no resultasen establecidos, y para el caso de no haber operaciones, el que se fije de acuerdo con lo determinado por el inciso 6.o del artículo 134.

CAPITULO XVIII

Del Liquidador Oficial

Artículo 140. Para que la liquidación de las operaciones de los Corredores puedan hacerse con orden y regularidad, habrá en el establecimiento en lugar aparente y un Liquidador Oficial, el cual durante el tiempo que ejerza este cargo no podrá ocuparse absolutamente de ninguna operación de Corredor, caso de ser elegido alguno de la Bolsa.

Art. 141. En el mes de Enero de cada año la Comisión de Corredores fijará el día y la hora para la elección de Liquidador Oficial por los Corredores de la Bolsa. La votación se hará personalmente por medio de balotas firmadas, practicándose el escrutinio por la Comisión de Corredores, y siendo electo el que reuna mayoría de votos. En caso de empate, la Comisión de Corredores decidirá. El Liquidador podrá ser reelegido y durará en sus funciones hasta que se produzca el nombramiento de sucesor.

Art. 142. El liquidador dará una fianza o garantía, la que nunca podrá ser menor de 20.000 pesos, a satisfacción de la Cámara y de la Comisión de Corredores. Esta fianza o garantía será entregada a la Cámara Nacional de Comercio, quien, de acuerdo con el Liquidador, la depositará en uno de los Bancos establecidos.

Podrá exigirse el cambio de la fianza por la Cámara Nacional de Comercio y la Comisión de Corredores, siempre que éstas lo juzguen conveniente, siendo obligación del Liquidador dar otra nueva dentro del octavo día de su apercibimiento, bajo pena de destitución.

Art. 143. Queda facultada la Cámara Nacional de Comercio, en unión con la Comisión de Corredores, para fijar los honorarios de liquidación y su forma de pago.

Art. 144. El liquidador guardará estricto secreto, bajo pena de destitución, de las operaciones de los corredores, excepto el caso en que la Comisión o la Cámara Nacional de Comercio le pidiesen informes que necesiten tener para el mejor conocimiento de las causas o cuestiones sometidas a su decisión, y archivará debidamente las liquidaciones y cuanto documento curse por su oficina.

Art. 145. En caso de encontrarse vacante el cargo de Liquidador, se verificará la elección de éste, en cualquier época, hasta completar el período anual.

Si, llegado el día de la liquidación no se encontrara llenado el cargo o estuviera suspendido el Liquidador, aquélla se hará por un liquidador especial, nombrado por la Cámara Nacional de Comercio en unión con la Comisión de Corredores, y bajo la superintendencia de un delegado de cada una de esas autoridades.

Y si el Liquidador se encontrase físicamente imposibilitado para concurrir a verificar la liquidación en los días correspondientes, se harán cargo de la oficina de éste un delegado de la Cámara Nacional de Comercio y otro de la Comisión de Corredores, procediendo a la liquidación con los empleados de ella.

Art. 146. El Liquidador podrá ser suspendido por la Cámara Nacional de Comercio o por la Comisión de Corredores, dándose aviso mutuamente, y destituído por ambas corporaciones, por infracción a las disposiciones de estos Estatutos u otras causas graves.

Art. 147. El Liquidador no podrá depositar los fondos de la liquidación en parte alguna, y cuando, por tenerse que prorrogar la liquidación o por cualquier otra circunstancia se viera obligado a ello, lo hará de acuerdo con el Presidente de la Cámara y el de la Comisión de Corredores. Esa resolución podrá tomarse por simple mayoría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Vistos: La gestión de la Sociedad Anónima denominada "Bolsa de Comercio", para que se aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos; Considerando: Que el nuevo texto de dos Estatutos de que se trata no contienen, con excepción del artículo 65, disposiciones que contraríen la legislación nacional vigente. Oídos los señores Fiscales de Gobierno de primero y segundo turnos, el Consejo Nacional de Administración resuelve: Aprobar los Estatutos de que se trata, con excepción del artículo 65 de los mismos, que debe ser eliminado, y, en tal concepto declárase que la Sociedad Anónima de que se trata continúa en el goce de la personería jurídica, a condición de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. En uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital en la proporción exigida por los incisos 1.o y 2.o del artículo 3.o de la misma ley, debiendo ser comprobado por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. Para la debida inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos agregados y expídase testimonio de las actuaciones del expediente que se solicitasen. — Comuníquese y archívese, previa reposición del sellado y timbres correspondientes. — Por el Consejo: Sosa. — R. Vecino. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Hacienda. Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada Bolsa de Comercio, a fin de que se aclare el alcance de la resolución de fecha 9 de Julio próximo pasado, aprobatoria de las reformas introducidas a sus estatutos. Atento a que dicha resolución denegó aprobación para el artículo 65 de los estatutos de que se trata, con cuyo motivo se solicita la declaración de que queda vigente el artículo 64 de los estatutos anteriores que se había sustituído por el rechazado. Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve: Aprobar el artículo 64 de los estatutos anteriores de la Bolsa de Comercio con carácter sustitutivo del artículo 65 de los estatutos recientemente reformados y que se aprobaron con fecha 9 de Julio próximo pasado. Confírmanse las demás disposiciones de la resolución citada. —Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Silva. — Fiscalía de lo Civil número 3189. — Señor Juez: Puede V. S.a proveer de conformidad con el petitorio procedente. — Montevideo, Agosto 30 de 1923. — Julián de la Hoz. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos antecedentes: Atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil; y de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio. — Inscríbanse en el Registro de Comercio los estatutos de la Sociedad peticionaria, autorizados por el Consejo de Administración y publíquese por la prensa. Y satisfechas las costas, archívese el expediente; devolviéndose los recaudos acompañados. — Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en Montevideo, a uno de Setiembre de mil novecientos veintitrés. — Doy fe. — Mateo Mario Figares, Escribano Público. — El tres de Setiembre de mil novecientos veintitrés, notifiqué en un despacho al señor Fiscal de lo Civil: Doy fe. — De la Hoz. — Figares.

Montevideo, Setiembre 4 de 1923.—Inscripto con el número 23, del folio 236 al 256 del libro 2.o de estatutos. — Conste. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa, la expido, sello y firmo en Montevideo, a seis de Setiembre de mil novecientos veintitrés. — Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Mango de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario. Dic.29-4852-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Borjas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Dic.29-4869-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña Ruperta Parada de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.29-4870-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Saldua de Cedez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Diciembre 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Dic.29-4871-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Gerelach Enrique, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se hace saber al público que por resolución dictada en fecha cinco de los corrientes se ha declarado como fecha de la cesación de pagos del fallido el día cinco de Mayo del corriente año. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4873-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dámasa Inocencia Muñoz o Dámasa Inocencia Muñoz Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria próxima. —Tacuarembó, Diciembre 17 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Dic.29-4874-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Goicoechea de Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de ... comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Dic.29-4854-v.en.9.

TEOFILO B. PEREZ

JUDICIAL

Al mejor postor. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jandí Abella, se hace saber al público que el día trece del entrante, a las nueve horas, en el paraje donde se encuentran, se procederá a la venta en pública subasta, por el martillero don Teófilo B. Pérez, asistido del Alguacil de este Juzgado, de los bienes muebles y semovientes de pertenencia de Juan Rodríguez, por precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación. La venta es al contado y se mandan vender en los autos caratulados "Juan José Rodríguez Malaguez y otro, fallecidos". — San José, Diciembre 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación y celebración del remate. — Guerrero.
Dic.29-4857-v.en.19.

HORACIO TRAPANI

Juzgado de Comercio de primer turno

JUDICIAL

Valiosa propiedad, con dos frentes, calle Miguelete 970 y Gallicia número 969. Al mejor postor.

El miércoles 16 de Enero, a las 16 horas y 30, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día 16 de Enero de 1924, a las 16 horas y 30, y en el lugar de la ubicación del bien, el rematador señor Horacio Trápani, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios en ella construídos y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número ciento treinta y ocho (bis), de esta nueva ciudad, señalada con el número uno en el plano respectivo, levantado por el ingeniero don Adolfo E. Shaw y compuesta de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, con diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle Miguelete a la que está señalada la puerta del edificio con el número novecientos setenta; diecisiete metros quince centímetros al Sud, sobre la calle Orillas del Plata, llamada hoy Gallicia, a la que tiene el número novecientos sesenta y nueve; ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros al Este, lindando con el lote número dos del plano citado, y ochenta y seis metros sesenta y siete centímetros al Oeste, confinando con José C. Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del señor Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, calle Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., son de cuenta exclusiva del comprador; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos "Banco de la República contra M. Allende y Cía., cobro de pesos"; 5.o Que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.29-4851-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a favor de don Celso Celestino Ferrín la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en Peñarol, en la Avenida Sayago, casi esquina a calle Edison, quedando el pasivo y los créditos a cobrar a mi cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Peñarol, Diciembre 27 de 1923. — Agustín Cis.
Dic.29-4853-v.en.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he vendido al señor Francisco C. Ramírez el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecida en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del término, justificando su calidad de tales, en dicha casa. — Minas, Diciembre 24 de 1923. — Gregorio A. Cuadra.
Dic.29-4872-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a los señores Julio Rey y Ramón González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Gualberto Méndez número 102. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — Juan Anselmi.
Dic.29-4862-v.en.19.

SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Editora Uruguaya para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de Enero del año entrante, a las 18 horas, con el fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Tratar el informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Reforma de los Estatutos. — Montevideo, Diciembre 27 de 1923. — El Directorio.
Dic.29-4865-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Gonzalo Acosta Viera todas las máquinas, muebles y útiles y demás existencias de la tipografía "Ramonde", que tenemos establecida en la calle Yaguarón número 1539, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre de 1923. — M. Ramonde e Hijo.
Dic.29-4866-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que pasó ante el escribano Rafael V. Salguero el cinco del corriente, he comprometido en venta a don Juan María Chocho la carnicería "La Uruguaya", en esta ciudad, lo que se hace saber a los efectos de ley. — San José, Diciembre 25 de 1923. — Bernardino Curbelo (hijo).
Dic.29-4858-v.en.19.